



Bogotá D.C. 12 de febrero de 2018

Señores
FINDETER
FINANCIERA DEL DESARROLLO

Atn. Arq. Leonardo Martínez

Coordinador de Contrato

equipamientos@findeter.gov.co

Calle 103 No. 19-20 Pbx: (1) 6230311/6230388

Bogotá D.C.

Referencia: Contrato PAF-JU13-G02IDC-2015. Interventoría integral (administrativa, financiera, contable, ambiental, social, jurídica y técnica) de la elaboración de diagnósticos, estudios técnicos, ajustes a diseños o diseños integrales, construcción y puesta en funcionamiento de las obras de infraestructura educativa - ubicadas en los Departamentos de Choco y Valle del Cauca Grupo 02.

Asunto: Remisión Informe Final Interventoría.

Respetados Señores:

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, anexamos a la presente el Informe Final de Interventoría distribuido en tres (3) tomos que contienen la siguiente documentación:

TOMO I

✓ ETAPA I DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:

- ACTA DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO PAF-JU02-G02DC-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA. (14 de agosto de 2016).
- ACTA DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO PAF-JU02-G02DC-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA. (18 de agosto de 2016).

✓ ETAPA II DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

- RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO PAF-JU02-G02DC-2015 POR INCUMPLIMIENTO", RADICADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2017, BAJO EL NO. R-384.
- RATIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO PAF-JU02-G02DC-2015 POR INCUMPLIMIENTO. (11 de diciembre de 2017).



✓ Informes Finales por Proyectos.

- I.E. Ecoturística Litoral Pacífico de Nuquí. Chocó.
- I.E. Sixto María Rojas. Jamundí.
- I.E. Alfredo Bonilla Montaña Sede María Inmaculada. Jamundí.
- I.E. Alfonso López Pumarejo Sede Mercedes Abrego. Jamundí.
- I.E. La Merced Sede Principal. Cali.
- I.E. Del Valle Julio César Arce. Palmira.

Anexos

CAPÍTULO I. ASPECTO LEGAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA PAF-JU13-G02IDC-2015.

✓ Minuta del Contrato de Interventoría del 22 de septiembre de 2015.

✓ Modificaciones del Contrato de Interventoría:

- Modificación No. 1 del 26 de febrero de 2016.
- Modificación No. 2 del 8 de julio de 2016.
- Modificación No. 3 del 21 de julio de 2016.
- Modificación No. 4 del 16 de agosto de 2016.

✓ Actas Suscritas del Contrato de Interventoría:

- Actas de Inicio Etapa I del 26 de octubre de 2015. (Contrato General y Proyectos).
- Actas de Inicio Etapa II del 2 de mayo de 2017 y 4 de septiembre de 2017. (Por Proyectos).
- Actas de Entrega y Recibo a Satisfacción Etapa I de Estudios y Diseños. (Por cada Proyecto).
- Actas de Terminación Etapa II de ejecución de las Obras. (Contrato General y Proyectos).
- Actas de Suspensiones, Prórrogas a las Suspensiones y Reinicios. (Por cada Proyecto).

✓ Pólizas del Contrato de Interventoría tramitadas a la fecha del presente Informe y últimos documentos radicados ante la Fiduciaria Bogotá frente a la aprobación de las pólizas.



TOMO II

CAPÍTULO II. ASPECTO LEGAL CONTRATO DE OBRA PAF-JU02-G02DC-2015.

- ✓ Minuta del Contrato de Obra PAF-JU02-G02DC-2015 del 14 de septiembre de 2015.
- ✓ Modificaciones del Contrato de obra:
 - Modificación No. 1 del 06 de octubre de 2015.
 - Modificación No. 2 del 26 de febrero de 2016.
 - Modificación No. 3 del 08 de julio de 2016.
 - Modificación No. 4 del 21 de julio de 2016.
 - Modificación No. 5 del 09 de agosto de 2016.
 - Modificación No. 6 del 28 de octubre de 2016.
- ✓ Actas Suscritas Contrato de Obra:
 - Actas de Inicio Etapa I del 26 de octubre de 2015. (Contrato General y Proyectos).
 - ACTA DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO PAF-JU02-G02DC-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA. (14 de agosto de 2016).
 - ACTA DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO PAF-JU02-G02DC-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA. (18 de agosto de 2016).
 - Actas de Inicio Etapa II del 2 de mayo de 2017 y 4 septiembre de 2017. (Por Proyectos).
 - Actas de Entrega y Recibo a Satisfacción Etapa I de Estudios y Diseños. (Por cada Proyecto).
 - Actas de Terminación Etapa II de ejecución de las Obras. (Contrato General y Proyectos). Se anexan los documentos a través de los cuales la Interventoría remitió a RUBAU las respectivas actas para su revisión y firmas.
 - Actas de Suspensiones, Prorrogas a las Suspensiones y Reinicios. (Por cada Proyecto).
 - RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO PAF-JU02-G02DC-2015 POR INCUMPLIMIENTO", RADICADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2017, BAJO EL NO. R-384.
 - RATIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO PAF-JU02-G02DC-2015 POR INCUMPLIMIENTO. (11 de diciembre de 2017).



- ✓ Pólizas del Contrato de Obra tramitadas a la fecha del presente Informe.

CAPÍTULO III. ASPECTO FINANCIERO.

- ✓ Balance Presupuestal por Áreas:
 - Inicial del 24 de marzo de 2017. (Por cada Proyecto).
 - Final del 13 de diciembre de 2018 en físico y Un (1) CD. (Por cada Proyecto).
- ✓ Balance de Porcentajes ejecutados por Hitos. (Por cada Proyecto).
- ✓ Certificado Pago Parafiscales Interventoría.
- ✓ Certificado Pago Parafiscales Contratista. Se adjunta el documento de Interventoría G02-FINDETER-2015-573 del 11 de diciembre de 2017, mediante el cual se solicitó al Contratista la documentación tendiente a la liquidación del Contrato de Obra PAF-JU02-G02DC-2015.

CAPÍTULO IV. ASPECTO TÉCNICO.

- ✓ Control del personal:
 - Contrato de Obra. (Por frente de Obra).
 - Contrato de Interventoría. (Por frente de Obra).

TOMO III

CAPÍTULO IV. ASPECTO TÉCNICO.

- ✓ Resultados de Ensayos y Certificados de Calidad de materiales entregados a la fecha por parte de RUBAU. (Por frente de Obra).
- ✓ Acta de Comité generales del Contrato de Obra.
- ✓ Copias de las Actas de Comité Seguimiento. (Por frente de Obra).
- ✓ Actas de Comité Originales de los proyectos: I.E. LA MERCED- CALI de la No. 1 a la No. 9, I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO de la No. 1 a la No. 16, I.E. SIXTO MARIA ROJAS de la No. 3 a la No. 17. Se aclara que las demás Actas de Seguimiento originales realizadas en los diferentes Proyectos se encuentran en poder del Ing. Vicente Murillo y Jesús María Salazar, quienes fueron los Supervisores Regionales asignados por parte de FINDETER para los Proyectos de Jamundí, Palmira y Cali.
- ✓ Bitácoras en 1 CD y Originales. (Por frente de Obra).
- ✓ Informe de Gestión Social. (Por frente de Obra).
- ✓ Informe de Seguridad Industrial – Manejo Ambiental. (Por frente de Obra).
- ✓ Gestión de Disponibilidad de Servicios Públicos.



CAPITULO V. CORRESPONDENCIA.

Correspondencia recibida:

- Recibida del Contratista de Obra. Dos (2) CD.
- Recibida de la Entidad Contratante. Un (1) CD.
- Otros. Un (1) CD.

Correspondencia enviada en Un (1) CD:

- Enviada al Contratista de Obra.
- Enviada a la Entidad Contratante.
- Correspondencia enviada a la Entidad Contratante que relaciona la documentación tendiente a la Liquidación de los Contratos de Obra e Interventoría. Documentos G02-FINDETER-2015-581 del 20 de diciembre de 2017 y G02-FINDETER-2015-582 del 20 de diciembre de 2017.
- Otros.

Lo anterior, para continuar con el trámite tendiente de liquidación de los Contratos de Obra e Interventoría.

Así las cosas, quedamos atentos a su respuesta frente a la respectiva revisión de la documentación aportada.

Cordialmente,

ING. JOSE VICENTE BOCANEGRA
GERENTE TÉCNICO
CONSORCIO ECO-DAIMCO

Anexos:	Lo enunciado	Tres (3) Tomos
Elaboro:	Carolina Melgarejo Márquez	
Vo. Bo.	Arq. Paola Pérez Álvarez - Coordinadora de proyectos	
Vo. Bo.	Ing. O. Pertuz / C.Espitia - Representante Legal	
Copia 1.	Archivo - Convocatoria N° PAF-JU13-G02IDC-2015	

INFORME FINAL DE INTERVENTORIA

INFORMES FINALES - TOMO 1

**"ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS,
AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN
Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA - UBICADAS EN EL VALLE DEL CAUCA Y CHOCO –
GRUPO 2"**

**CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. PAF-JU13-G02IDC-2015.**



CONSORCIO ECO-DAIMCO
NIT. 900.888.894-3

**CONTRATO DE OBRA
No. PAF-JU02-G02DC-2015.**



RUBAU
Colombia

CONTENIDO

TOMO I

✓ ETAPA I DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:

- ACTA DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO PAF-JU02-G02DC-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA. (14 de agosto de 2016).
- ACTA DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO PAF-JU02-G02DC-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA. (18 de agosto de 2016).

✓ ETAPA II DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

- RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO PAF-JU02-G02DC-2015 POR INCUMPLIMIENTO", RADICADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2017, BAJO EL NO. R-384.
- RATIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO PAF-JU02-G02DC-2015 POR INCUMPLIMIENTO. (11 de diciembre de 2017).

✓ Informes Finales por Proyectos.

- I.E. Ecoturística Litoral Pacifico de Nuquí. Chocó.
- I.E. Sixto Maria Rojas. Jamundí.
- I.E. Alfredo Bonilla Montaña Sede Maria Inmaculada. Jamundí.
- I.E. Alfonso Lopez Pumarejo Sede Mercedes Abrego. Jamundí.
- I.E. La Merced Sede Principal. Cali.
- I.E. Del Valle Julio Cesar Arce. Palmira.

Anexos

CAPÍTULO I. ASPECTO LEGAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA PAF-JU13-G02IDC-2015.

✓ Minuta del Contrato de Interventoría del 22 de septiembre de 2015.

✓ Modificaciones del Contrato de Interventoría:

- Modificación No. 1 del 26 de febrero de 2016.
- Modificación No. 2 del 8 de julio de 2016.
- Modificación No. 3 del 21 de julio de 2016.
- Modificación No. 4 del 16 de agosto de 2016.

✓ Actas Suscritas del Contrato de Interventoría:

- Actas de Inicio Etapa I del 26 de octubre de 2015. (Contrato General y Proyectos).
- Actas de Inicio Etapa II del 2 de mayo de 2017 y 4 septiembre de 2017. (Por Proyectos).
- Actas de Entrega y Recibo a Satisfacción Etapa I de Estudios y Diseños. (Por cada Proyecto).
- Actas de Terminación Etapa II de ejecución de las Obras. (Contrato General y Proyectos).
- Actas de Suspensiones, Prórrogas a las Suspensiones y Reinicios. (Por cada Proyecto).

✓ Pólizas del Contrato de Interventoría tramitadas a la fecha del presente Informe y últimos documentos radicados ante la Fiduciaria Bogotá frente a la aprobación de las pólizas.

INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURIDICA Y TÉCNICA) DE LA ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS, O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCÓ Y VALLE DEL CAUCA GRUPO 02.

ETAPA I DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

1. ACTA DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO PAF-JU02-G02DC-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

ETAPA II DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

2. RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO PAF-JU02-G02DC-2015 POR INCUMPLIMIENTO”, RADICADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2017, BAJO EL NO. R-384.

ETAPA I DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

ACTA DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO PAF-JU02-G02DC-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER Y CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

1. Mediante convocatoria pública N° PAF-JU02-G02DC-2015, el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO-ASISTENCIA TECNICA FINDETER adjudicó el día 28 de agosto de 2015 a la firma **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA** la *"ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS TECNICOS AJUSTES DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA- UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCÓ Y VALLE DEL CAUCA GRUPO 02"* por un valor de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (\$ 10.452.754.279,00).**
2. El acta de inicio del contrato se firmó el 26 de octubre de 2015, dándose el inicio de la Etapa 1 para cada uno de los proyectos en esa fecha. De acuerdo con el Otro Si N° 2 suscrito entre las partes se modificó el plazo del contrato y se amplió en 32 días el plazo para el proyecto IE LA MERCED en Cali, por lo que la Etapa 1 debió finalizar el 28 de marzo de 2016, obligación que no se cumplió por parte del Contratista y que originó finalmente la necesidad de solicitar ante la Entidad Contratante mediante el documento G02-FINDETER-2015-131 del 10 de mayo de 2016 el aviso de siniestro y terminación anticipada por incumplimiento del Contrato de Obra No. PAF-JU02-G02DC-2015.
3. Posteriormente, surgió como un acuerdo entre las partes (Contratista y Findeter), en desarrollo del proceso adelantado a CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. por el no cumplimiento de las obligaciones frente a la Etapa de Estudios y Diseños, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto de los contratos interadministrativos suscritos con el Ministerio de Educación Nacional, y considerando a conveniencia, oportunidad y beneficio social para las comunidades educativas, un plazo adicional a la Etapa 1 de las Seis (6) Instituciones Educativas generando las nuevas fechas de terminación de la Etapa 1, así:
 - IE LA MERCED- CALI: 01 de septiembre de 2016
 - IE DEL VALLE JULIO CESAR ARCE- PALMIRA: 18 de agosto de 2016
 - IE ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI: 29 de septiembre de 2016.
 - IE MERCEDES ABREGO- JAMUNDÍ: 18 de agosto de 2016.
 - IE SIXTO MARIA-JAMUNDÍ: 10 de noviembre de 2016
 - I.E. MARIA INMACULADA-JAMUNDÍ: 18 de agosto de 2016

De esta manera, las partes acordaron la entrega de los productos en su Etapa 1 en los siguientes plazos: I.E. SIXTO MARIA ROJAS: 16 semanas, I.E. MARIA INMACULADA: 4 semanas, I.E. MERCEDES ABREGO: 4 semanas, I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCÉ: 4 semanas, I.E. LA MERCED-SEDE PRINCIPAL: 6 semanas, I.E. ECOTURISTICA LITORAL: 10 semanas.

Lo anterior, fue legalizado entre las partes a través del Otro Si No. 4 para el Contrato de Obra suscrito el 21 de julio de 2016 y Otro Si No. 3 para el contrato de Interventoría suscrito el 21 de julio de 2016, en el cual se adicionó al contrato de Interventoría la suma de \$ 33.704.607,00 para la Etapa 1 como mayor costo de la interventoría tasados por labores y acciones realizadas luego de finalizar la prórroga No. 01, ya que el Contratista finalizó la misma siguió entregando productos que fueron revisados y los causados en su momento, así como los costos de la mayor permanencia de la interventoría y los demás costos derivados de los procesos para la validación y aprobación de los productos o hitos para finalizar la Etapa 1 del contrato PAF-JU02-G02DC-2015 tasados por valor de \$ 33.704.607,00 .

Conforme lo anterior, se reactivó el contrato de obra en el mes de agosto de 2016, para lo cual se legalizó por las partes el cronograma general por proyecto, acorde a los tiempos previstos en dicho acuerdo (Modificación No. 4).

En este período en los comités de seguimiento de contrato se acordaron las áreas a construir en cada uno de los proyectos acordes con la disponibilidad presupuestal y con los lineamientos de la Norma NTC-4595 y finalmente el 30 de noviembre de 2016 se aprobaron los nuevos diseños a nivel de anteproyecto y atendiendo la solicitud del contratista de incluir como nuevas áreas las escaleras y rampas elevadas y andenes por cuanto estos espacios tenían mayor valor, luego del análisis realizado por interventoría y Findeter se aprueban e incluyen en el cuadro balance de áreas.

Lo acontecido entre los meses de noviembre de 2016 a marzo de 2017, fue la dilatación y negligencia por parte del contratista en la entrega de los diseños finales quien subsanaba parcialmente las correcciones solicitadas por cada uno de los especialistas de interventoría en cada entrega realizada, situación que fue manifestada oportunamente a la Entidad Contratante en oficios como en comités de seguimiento, hasta que finalmente en abril 28 de 2017 se realizó la entrega y recibo de los productos de la Etapa 1.

En este orden, durante el periodo comprendido entre el 11 de noviembre de 2016 vencido ya el plazo estipulado de finalización de la Etapa 1 de Estudios y Diseños y el 28 de abril de 2017 fecha de entrega real de los productos correspondientes a la Etapa 1, es decir, en un periodo de cinco (5) meses y diecisiete (17) días, la Interventoría continuó desarrollando labores de revisión y aval de los productos entregados por RUBAU, lo cual fue de pleno conocimiento de Findeter, tal como consta las diferentes actas de comité realizadas entre las partes y comunicados cruzados que consignan las observaciones encontradas a los diseños y subsane de las mismas por parte del Contratista.

4. FINDETER a través de oficio de fecha 06 de septiembre de 2016 solicitó a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER iniciar procedimiento de incumplimiento,

aplicando las multas y/o sanciones a CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA. Previo a esta solicitud, ya la Interventoría había requerido suficientemente al contratista en oficios tales como el G02-FINDETER-2015-151 del 16 de agosto de 2016, G02-FINDETER-2015-152 del 22 de agosto de 2016, G02-FINDETER-2015-153 22 de agosto de 2016, G02-FINDETER-2015-154 del 22 de agosto de 2016, G02-FINDETER-2015-156 del 25 de agosto de 2016 y G02-FINDETER-2015-157 del 29 de Agosto de 2016, señalado en el documento G02-FINDETER2015-158 del 30 de agosto de 2016.

5. La FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, con base en informes de interventoría reseñados y a partir de la solicitud realizada por FINDETER mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2016, da inicio al procedimiento previsto en la Cláusula vigésima del contrato PAF- JU02-G02DC-2015, por presunto incumplimiento del contratista.
6. Mediante oficio del 24 de octubre de 2016, el contratista presenta los descargos correspondientes al incumplimiento.
7. El 14 de agosto de 2017 se suscribió el ACTA DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO PAF- JU02-G02DC-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA en el cual decide "(...) HACER EFECTIVA la CLAUSULA VIGESIMA – CLAUSULA PENAL DE APREMIO del contrato PAF-JU02-G02DC-2015 al contratista CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato de obra PAF-JU02-G02DC-2015 señalados por el interventor del contrato CONSORCIO ECODAIMCO en los oficios G02-FINDETER2015-158 y G02-FINDETER-2015-159, de conformidad con lo expuesto en la presente acta, tasada en la suma de CINCUENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 50.077.003,00), que el contratista deberá cancelar a la CONTRATANTE, PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER ADMINSTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. (...)"

Así mismo, quedó consignado en el Acta de Cierre citada, el siguiente aparte del texto que traemos a colación, así: ... *"Es obligación del CONTRATISTA CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBA responder por cualquier reclamación que llegare a presentar la Interventoría del contrato, bien sea dentro o fuera de la vigencia del contrato, señalando que de solicitarse valor alguno por la mayor permanencia de la interventoría, dicho valor deberá ser asumido por el Contratista de Obra"*. (Se adjunta documento).

8. En virtud de lo expuesto, la Interventoría radicará ante la Entidad Contratante la relación de la tasación de los perjuicios ocasionados al Contrato de Interventoría generados por la revisión de los productos tendientes a la Etapa 1 de Estudios y Diseños por fuera de los plazos contractuales por Incumplimiento del Contrato de Obra PAF-JU02-G02DC-2015, en su Etapa I de Estudios y Diseños.

ETAPA II DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
PAF-JU02-G02DC-2015 POR INCUMPLIMIENTO", RADICADA EL
DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2017, BAJO EL NO. R-384.

La Interventoría mediante el documento G02-FINDETER-2015-559 del 20 de noviembre de 2017, en respuesta al documento Findeter con radicado No. 220173300010726 del 20 de noviembre de 2017 bajo el radicado DAIMCO D-2017-2264 del 21 de noviembre de 2017. Remisión copia comunicado RUBAU COLOMBIA No. G02-FINDETER-2017-372 de fecha 02 de noviembre de 2017- "Resolución o terminación anticipada del contrato PAF-JU02-G02DC-2015 por incumplimiento", radicada el día 26 de octubre de 2017, bajo el No. R-384, manifestó a la Entidad Contratante lo siguiente:

(...)

"[En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, y en respuesta al documento citado en el asunto, nos permitimos pronunciamos frente al comunicado emitido por el Contratista el 2 de noviembre de 2017, a través del cual RUBAU emite su concepto con relación a la decisión adoptada por la Fiduciaria mediante oficio radicado ante RUBAU el 26 de octubre de 2017 y en la Interventoría el 21 de noviembre de 2017, cuyo asunto es: "Resolución o Terminación del contrato PAF-JU02-G02DC-2015 por incumplimiento...", de conformidad con lo estipulado en la Cláusula DECIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO del vínculo aquí cuestionado, que reza: ... "Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, el mismo se resolverá o terminará por incumplimiento del CONTRATISTA y quedará deshecho extra procesalmente, en los siguientes eventos: (...) b) En caso de incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, bastando que LA CONTRATANTE constate el (los) hecho (s) que dan origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte del CONTRATISTA; (...) 8) POR SUBCONTRATACIÓN, TRASPASO O CESIÓN NO AUTORIZADA. Cuando el CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE".

En virtud de lo anteriormente expuesto, a continuación, nos permitimos emitir nuestro concepto en los siguientes términos:

Los argumentos técnicos y jurídicos esbozados por el Contratista se resumen en:

- (i) La Fiduciaria Bogotá adoptó la decisión aquí objeto de discordia conforme a lo informado por el Fideicomitente FINDETER, lo cual evidencia que no hubo verificación, comprobación directa de los hechos, que le fueron informados.
- (ii) Que en el presente contrato no se presenta el fenómeno de la Representación, por consiguiente, LA FIDUCIARIA BOGOTÁ solo ejerce labor de vocera y Contratante del contrato referido.

- (iii) El concepto de Precio Global fijo sin formula de reajuste, es equivocado en el presente contrato, así se ha demostrado en la ejecución contractual y se confirmará en la Controversia que se ha planteado en la instancia pertinente.
- (iv) No es claro el asunto, en atención a que se sostiene que un Contrato de Obra que está sometido al Régimen Privado deben aplicarse las normas del Estatuto de Contratación estatal, señala Laudo Arbitral del 20 de febrero de 2017.
- (v) No hay lugar a la Terminación Unilateral Anticipada del Contrato referido, por cuanto no existe incumplimiento por parte del contratista, en razón a que existe un causal inminente de responsabilidad derivada de la imposibilidad de Ejecución por condiciones económicas previstas contemplada en el numeral 2 de la Cláusula décimo sexta, así como no se presenta el fenómeno de la Subcontratación no autorizada, base de los presuntos incumplimientos son las comunicaciones de la Interventoría del 11 de septiembre de 2017 en la cual se dio inicio al Proceso de APLICACIÓN CLAUSULA PENAL DE APREMIO en la que se dio respuesta por parte del Contratista mediante oficio G02-FINDETER-2017-367 del 27 de octubre de 2017, así como en visitas "in situ" de funcionarios de FINDETER entre el 28 y 29 de septiembre del presente año, a la cual no se convocó a RUBAU.
- (vi) No se demostró por parte de la Entidad Contratante afectación a los intereses de la parte contratante, los de Findeter en calidad de fideicomitente y los de la Nación.
- (vii) La Fiduciaria de Bogotá S.A. actúa de Mala Fe.

En este caso, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.S. actúa de mala fe, desconociendo no solo el texto expreso del contrato de obra, sino, lo que es peor, la PACIFICA, CONTINUA, UNIFORME Y HOMOGENEA ejecución que por más de dos (2) años se ha tenido por este contratista, ignorando hoy su deber constitucional de guardar y preservar la confianza legítima del contratista, en el clausulado contractual y en el desarrollo del contrato, ya que estando en la Etapa de Construcción, habiéndose agotado la Etapa Inicial de diseños, casi al final del proyecto, asalta a su contratista, pretendiendo, con interpretaciones subjetivas y extemporáneas, terminarle anticipada y unilateralmente el contrato.

- (viii) Excepción contrato no cumplido, fundamentada en el hecho de que la Entidad Contratante omitió que el presupuesto del contrato está por debajo de los precios reales de la ejecución de las obras sin que nada hicieran para lograr su equilibrio ha estado de no perdida.
 - a. Improcedencia e ilegalidad de la Terminación Unilateral del Contrato, invalidez de la aplicación del numeral 1 de la cláusula décimo sexta señalada con anterioridad, por cuanto; primero NO EXISTE INCUMPLIMIENTO POR ESTE CONTRATISTA ASI COMO TAMPOCO ESTA DEMOSTRADO, segundo NO EXISTE SUBCONTRATACIÓN ALGUNA, tercero NO ES UN CONTRATO ITERADMINISTRATIVO SINO UN CONTRATO DE OBRA con dos etapas claramente definidas y cuarto no se puede llevar a un estado de perdida al contratista por las omisiones del contratista. (..)"

- (ix) *Naturaleza Jurídica del Contrato, Contrato Privado que debe estar sometido a las reglas del Estatuto de la Contratación Estatal, en los términos jurisprudenciales proferidos por el Honorable Consejo de Estado y los Laudo Arbitrales de los Centros de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá recientemente proferidos.*
- (x) *Los Contratos Privados el contratista tiene derecho a que se le restablezca la ecuación financiera del Contrato siempre que las mismas provengan de causas no imputables al mismo.*
- (xi) *Desequilibrio económico del Contrato*
- (xii) *Traslado de Responsabilidad a la interventoría por incumplimiento general del objeto.*

Cada uno de los puntos indicados con anterioridad y sobre los cuales se basó el contratista para debatir la posición asumida por la Entidad Contratante respecto a la continuidad de proyecto, serán analizados por esta interventoría desde la perspectiva técnica, jurídica y contractual, con el único fin de conceptuar si la decisión adoptada resultaría ajustada a derecho.

(i) FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERA. – *En marco del plan sectorial 2010-2014, el Ministerio de Educación Nacional estableció como política sectorial el programa “Cerrar Brechas con enfoque regional en educación Preescolar y Media; con acceso y permanencia al servicio escolar cuyo objetivo es generar oportunidades de acceso y permanencia con equidad, para disminuir las brechas entre el sector rural y urbano, atendiendo a las poblaciones vulnerables y diversas por región”.*

SEGUNDA. – *“Colombia la más educada”, es uno de los tres pilares del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País”, cuya visión para el año 2025 es ser el país más educado de América Latina. En el marco de ésta gran apuesta, se destaca el Plan de Infraestructura Educativa como una prioridad orientada a la consecución de mayor calidad y equidad en la educación básica y media, como una de las principales medidas para alcanzar la meta de implementación del programa de jornada única. Para la consecución de dichos fines, la Política Publica sectorial se ha basado en el incremento de la cobertura en infraestructura, docentes y alimentación escolar, y en el uso pedagógico de tecnologías de la información y telecomunicaciones.*

TERCERA. – *Teniendo en cuenta que la infraestructura escolar disponible actualmente es una de las limitaciones mas importantes que enfrenta el país para implementar la jornada única, se han volcado los esfuerzos para invertir en infraestructura educativa y asegurar que estos tengan el mayor impacto, sean pertinentes y eficientes. Estas inversiones se han orientado con los lineamientos necesarios para consolidar los recursos disponibles, administrar los mismos de forma eficiente y priorizar y seleccionar los proyectos ubicados en las zonas de mayor impacto y con mayores ventajas para su ejecución.*

CUARTA.- *El Ministerio de Educación Nacional suscribió con FINDETER el Contrato Interadministrativo No. 1013 del 26 de diciembre de 2014, cuyo objeto es “Prestar el servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la viabilización de proyectos para la posterior contratación de estudios, diseños, construcción, mantenimiento, de obras e interventoría correspondiente a los proyectos de infraestructura educativa, en las ENTIDADES TERRITORIALES*

priorizadas por EL MINISTERIO e informados por escrito a FINDETER o los que sean definidos por el MINISTERIO. En desarrollo de este objeto, las partes convienen constituir un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos públicos que transfiera el MINISTERIO y las Entidades Territoriales en calidad de contrapartidas. En consecuencia, FINDETER actúa como prestador del servicio de asistencia técnica y administrador de los recursos y, el Comité Fiduciario que se indicará posteriormente, establecerá las condiciones de ejecución de los recursos destinados a la contratación de las obras e interventorías correspondiente a los proyectos de infraestructura educativa.

QUINTA. - El día 16 de febrero se realizó por parte del Ministerio el cierre de la convocatoria 2015, en marco de la Resolución No. 201 de 2015 por la cual se adoptan las guías técnicas para la postulación de predios y presentación de proyectos de infraestructura educativa para el año 2015. Como resultado el Ministerio priorizó una primera etapa quinientos (500) predios para la revisión técnica y jurídica de la información y documentación aportada por las entidades territoriales certificadas.

SEXTA.- En el marco descrito, se suscribió el Contrato Interadministrativo número 620 de 2015 entre el Ministerio de Educación Nacional y Findeter cuyo objeto es "Prestar el servicio de asistencia técnica y administración de recursos para: I) Viabilizar los predios y proyectos de infraestructura educativa postulados en el marco de la primera convocatoria 2015 para la contratación de los estudios, diseños, construcción, reconstrucción, ampliación y mejoramiento de las obras e interventorías correspondientes; II) Ejecutar los proyectos de infraestructura para la atención de emergencias y los que sean definidos por FINDETER, necesarios para el desarrollo de sus políticas educativas, que se han priorizado, dando con esto inicio a la ejecución de las etapas mediano y largo plazo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

SEPTIMA. – Para el desarrollo del objeto de los contratos referidos, FINDETER suscribió contrato de fiducia mercantil de administración y pagos con la Fiduciaria Bogotá S.A., cuyo objeto es: "(i) La transferencia a la fiduciaria a título de fiducia mercantil por parte del Fideicomitente, de Los Recursos, provenientes de los convenios que suscriba con las entidades del sector central; (ii) La conformación de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos. (iii) La administración de los recursos económicos recibidos. (iv) La inversión de los recursos administrados en los términos establecidos en el numeral 7.3 de la cláusula séptima (7°). (v) Adelantar las actividades que se describen en este contrato para el proceso de contratación de los ejecutores de los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario. (vi) La realización de los pagos derivados de los contratos que se suscriban en desarrollo del presente contrato, con la previa autorización expresa y escrita del interventor y aprobación del Comité Fiduciario.

OCTAVA.-Con soporte en el marco obligacional descrito en precedencia se llevó a cabo la convocatoria publica No. PAF-JU02-G02DC-2015 cuyo objeto fue contratar a precio global fijo sin formula de reajuste la "ELABORACIÓN DE DIGNOSTICOS, ESTUDIOS TECNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA- UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCÓ Y VALLE DEL CAUCA GRUPO 02".

NOVENA. - Mediante Acta No. 008(Contrato Interadministrativo 620 de 2015) y acta No. 010 (Contrato Interadministrativo 1013 de 2014) del 28 de agosto de 2015 el Comité Fiduciario, conforme a las recomendaciones y orden de elegibilidad presentadas por el Comité Técnico, aprobó, seleccionó y adjudicó la ejecución a precio global fijo – sin formula de reajuste la "ELABORACIÓN DE

DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA Y CHOCÓ GRUPO 02” a la firma CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

DECIMA. - El día 14 de septiembre de 2015 la firma CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y FIDUBOGOTÁ S.A. en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica Findeter, suscribieron el contrato No. PAF- JU02-G02DC-2015, cuyo objeto es la “ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCÓ Y VALLE DEL CAUCA GRUPO 02, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la convocatoria PAF-JU02-G02DC-2015 y con las propuestas presentadas por el CONTRATISTA, la cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato”.

CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

Numero de contrato	PAF-JU02-G02DC-2015 Contrato privado
Fecha de suscripción	14 de septiembre de 2015
Plazo Inicial	12 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato
Etapas 1 Estudios y diseños	4 meses para la Etapa de diseño de cada una de las instituciones educativas a intervenir estipulas en el contrato.
Etapas 2 Obra	Entre 6 y 8 meses dependiendo de la Institución Educativa a intervenir I.E SIXTO MARIA ROJAS, 8 MESES, I.E. LA MERCED, 8 MESES, IE ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO, 8 MESES, IE ALFREDO BONILLA MONTAÑO SEDE MARIA INMACULADA, 6 MESES, ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO, 6 MESES, I.E. DEL VALLE SEDE JULIO CÉSAR ARCE, 6 MESES.
Acta de inicio	26 de octubre de 2015
Contratante	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Contratista	Construcciones Rubau S.A. Sucursal Colombia
Interventoría	Consorcio Eco Daimco
Objeto del contrato	ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCÓ Y VALLE DEL CAUCA GRUPO 02.
Modificadorio No. 1	6 de octubre de 2015 – Se modifica la cláusula Décima Tercera Garantías aclarando las vigencias de las garantías a constituir en la Etapa I, y se obliga a construir una garantía única.
Modificadorio No. 2	26 de febrero de 2016 – Se modifica plazo en treinta y dos (32) días del contrato, ampliando el plazo de ejecución de Etapa I para la I.E. LA MERCED, CALI
Modificadorio No. 3	8 de julio de 2016 – Se acuerda cambiar la Institución Educativa

	ALFREDO BONILLA MONTAÑO por la Institución Educativa SIXTO MARIA ROJAS, con el correspondiente traslado de recursos a la nueva Institución educativa
Modificadorio No. 4	21 de julio de 2016 – Las partes acordaron la entrega de los productos de la Etapa 1- Diagnósticos, Estudios Técnicos, Ajustes a Diseños o Diseños Integrales para todos los proyectos, en un plazo determinado así: I.E. SIXTO MARIA ROJAS, 16 semanas; I.E. ALFREDO BONILLA MONTAÑO SEDE MARIA INMACULADA, 4 semanas, I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO, 4 semanas; I.E. DEL VALLE SEDE JULIO CÉSAR ARCE. 4 semanas; I.E LA MERCED SEDE PRINCIPAL, 6 semanas; I.E. ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI, 10 semanas contadas a partir de la fecha de suscripción del Otrosí No. 4 del 21 de julio de 2016.
Modificadorio No. 5	9 de agosto de 2016 –Las partes acuerdan modificar la Clausula Tercera del contrato- Valor del contrato y forma de pago mediante la cual se modifica la forma de pago en el sentido de indicar el valor de cada proyecto en sus dos etapas y efectuar los pagos por proyecto en cada una de sus etapas. Así mismo, se establece que la Retención de Garantía del diez (10%) de cada uno de los pagos derivados del contrato, solo aplica para los pagos derivados de la ejecución de la Etapa 2.
Modificadorio No. 6	28 de octubre de 2016- La partes acuerdan modificar la Clausula Sexta del contrato, dejando sin efecto legales y contractuales lo dispuesto en el inciso primero de las OBLIGACIONES GENERALES, que expresa: <u>“EL CONTRATISTA, deberá tener en cuenta que el plazo de ejecución del contrato es uno solo, el cual estaría distribuido para los etapas del contrato, si llegase a requerir mas tiempo de lo estimado para los diagnósticos, estudios técnicos y diseños integrales, EL CONTRATISTA deberá presentar los ajustes de programación para ejecutar la Obra en el plazo restante, con la debida justificación y previendo planes de contingencia”.</u>
Fecha de terminación final etapa 1 y 2	Fecha de terminación del proyecto con mayor plazo pactado – 4 de mayo de 2018
Valor del contrato	DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$10.452.754.279)

DECIMA PRIMERA. - Con soporte en los términos de la convocatoria y en la naturaleza de las partes contratantes, el contrato se encuentra sometido a la legislación y jurisprudencia colombiana y se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil y el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

DECIMA SEGUNDA. - El contrato tiene un plazo inicial de ejecución total de doce (12) meses y contempla dos (2) etapas con plazos independientes para cada proyecto. La primera etapa tiene por objeto la ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA con una duración

inicial de 4 meses y la Etapa 2, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS con una duración de seis (6) y ocho (8) meses. Para determinar la fecha de terminación del plazo del contrato se tendrá en cuenta la fecha de terminación del proyecto con mayor plazo pactado.

DECIMA TERCERA. - El valor total del contrato se estableció en la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$10.452.754.279) IVA INCLUIDO, discriminados así:

- i. ETAPA I, ESTUDIOS Y DISEÑOS. El valor de esta etapa es de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$385.104.334,00).
- ii. ETAPA 2, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. El valor de esta etapa es de DIEZ MIL SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$10.067.649.945,00).

DECIMA CUARTA. -La forma de pago del valor del contrato se estableció para cada etapa así:

Etapa 1 – Pago del noventa por ciento (90%) del valor total de los Estudios técnicos y Diseños, previo recibo a satisfacción y aprobación por parte de la interventoría, de la totalidad de los Estudios Técnicos y Diseños Integrales de la infraestructura Educativa (Planos de construcción, levantamiento topográfico, estudio de suelos, memorias de cálculo de los estudios y diseños, especificaciones técnicas de construcción, procedimientos constructivos, presupuesto, etc.), junto a radicación en debida forma de la solicitud de licencia de construcción y los demás permisos requeridos acompañados de los respectivos soportes de radicación ante las entidades respectivas.

El pago del saldo correspondiente al diez (10%) restante a pagar por la etapa 1, se efectúa una vez se haya entregado a la interventoría y a FINDETER la licencia de construcción debidamente aprobada.

Etapa 2 – Pagos parciales de acuerdo con actas mensuales y/o quincenales de recibo parcial de obra ejecutada, los cuales deberán contar con el visto bueno de la INTERVENTORIA e informe técnico de avance de obra mensual y/o quincenal. Se pagarán dentro de los QUINCE (15) DIAS CALENDARIO siguientes a radicación de la respectiva factura y con el cumplimiento de los requisitos indicados.

DECIMA QUINTA. - FINDETER a través de oficio de fecha 06 de septiembre de 2016 solicitó a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER iniciar procedimiento de incumplimiento, aplicando las multas y/o sanciones a CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA. Previo a esta solicitud, ya la Interventoría había requerido suficientemente al contratista en oficios tales como el G02-FINDETER-2015-151 del 16 de agosto de 2016, G02-FINDETER-2015-152 del 22 de agosto de 2016, G02-FINDETER-2015-153 22 de agosto de 2016, G02-FINDETER-2015-154 del 22 de agosto de 2016, G02-FINDETER-2015-156 del 25 de agosto de 2016 y G02-FINDETER-2015-157 del 29 de Agosto de 2016, señalado en el documento G02-FINDETER2015-158 del 30 de agosto de 2016, citado más adelante en la consideración **DECIMA OCTAVA** de este documento.

DECIMA SEXTA. - La FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, con base en informes de interventoría reseñados y a partir de la solicitud realizada por FINDETER mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2016, da inicio al procedimiento previsto en la Clausula vigésima del contrato PAF- JU02-G02DC-2015, por presunto incumplimiento del contratista.

DECIMA SEPTIMA. – Mediante oficio del 24 de octubre de 2016, el contratista presenta los descargos correspondientes al incumplimiento.

DECIMA OCTAVA. – El 14 de agosto de 2017 se suscribió el ACTA DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO PAF- JU02-G02DC-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA en el cual decide "(...)HACER EFECTIVA la CLAUSULA VIGESIMA – CLAUSULA PENAL DE APREMIO del contrato PAF-JU02-G02DC-2015 al contratista CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato de obra PAF-JU02-G02DC-2015 señalados por el interventor del contrato CONSORCIO ECODAIMCO en los oficios G02-FINDETER2015-158 y G02-FINDETER-2015-159, de conformidad con lo expuesto en la presente acta, tasada en la suma de CINCUENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 50.077.003,00), que el contratista deberá cancelar a la CONTRATANTE, PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER ADMINSTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. (...)"

DECIMA NOVENA. – Que la clausula decima sexta del contrato PAF-JU02-G02DC-2015, las partes en el ejercicio de la autonomía de la voluntad privada pactaron como causales de terminación del contrato las siguientes:

"(...) CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO: Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, el mismo se resolverá o terminará por incumplimiento del CONTRATISTA y quedará deshecho extra procesalmente, en los siguientes eventos: (...) b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización para lo cual no será necesaria la declaración judicial, bastando que LA CONTRATANTE constate el (los) hecho (s) que dan origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte del CONTRATISTA (...) 8) POR SUBCONTRATACIÓN, TRASPASO O CESIÓN NO AUTORIZADA. Cuando el CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE (...).

VIGESIMA. – El día 12 de septiembre de 2017 la interventoría del proyecto a cargo del CONSORCIO ECO DAIMCO, mediante informe radicado en la misma fecha con oficio G02-FINDETER-2015-480, reiteró la presunta existencia de incumplimiento total del contrato por parte de la empresa CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, lo anterior con soporte en la sistemática omisión de los deberes obligacionales derivados del referido acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA. – Con soporte el informe referido en procedencia y con el único e ineludible propósito de verificar in situ la delicada situación descrita por la interventoría del proyecto, la

supervisión del contrato a cargo de Findeter, efectuó visita a 5 de los proyectos durante la semana del 28 de septiembre de 2017, actividad en la cual pudo corroborar la totalidad de los incumplimientos planteados por la interventoría en el informe citado, los cuales se evaluarán in extenso de manera posterior.

VIGESIMA SEGUNDA. – En el contexto mencionado, se ha evidenciado un grave, directo, notorio y esencial incumplimiento por parte del contratista CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA S.A. al contrato PAF-JU02-G02DC-2015 al punto que el virtual abandono de las obras ha generado la parálisis en la ejecución contrato, afectando los intereses de la parte contratante a Findeter en su calidad de Fideicomitente de la Nación en su calidad de responsable de la política pública del sector educativo y por sobre todo, de manera superlativa a todos los habitantes de los departamentos del Valle del Cauca y el Chocó perjudicados de manera invaluable por la grave afectación a la infraestructura educativa.

VIGESIMA TERCERA. – El día 31 de octubre de 2017 y 01 de noviembre de 2017, el interventor del proyecto evidenció además de los relevantes atrasos en la ejecución de las obras del proyecto, la parálisis total de actividades desde el 24 de octubre de 2017 en el proyecto I.E. LA MERCED-CALI, 30 de octubre de 2017 en el proyecto I.E. SIXTO MARIA-JAMUNDI, 31 de octubre de 2017 en el proyecto I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE-PALMIRA, que hacen parte del contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015 a causa de falta de pago al personal operativo, etc. Esta situación fue manifestada al contratista mediante comunicado G02-FINDETER-2015-550 del 02 de noviembre de 2017 copiado a la Entidad Contratante y Aseguradora garante del contrato PAF-JU02-G02DC-2015(COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS).

En el documento citado esta interventoría, expresó: ... “La situación descrita y evidenciada en el cuerpo del presente documento, ratifica el sistemático incumplimiento al cronograma de obra de cada uno de los frentes con relación a los HITOS establecidos contractualmente, así como el presunto incumplimiento del contrato PAF-JU02-G02DC-2015, específicamente a la entrega de las obras dentro de los plazos contractuales vigentes, lo cual es responsabilidad del contratista”.

Como se observa, la evidencia de la paralización de tres (3) frentes al mismo tiempo y el no pago del personal afecto a los mismos, a todas luces constituye un incumplimiento grave que permite fácilmente inferir una inminente y muy posible paralización total del proyecto.

(ii) FUNDAMENTOS JURIDICOS Y TÉCNICOS

1. En cuanto a que la Fiduciaria Bogotá adoptó la decisión aquí objeto de discordia conforme a lo informado por el Fideicomitente FINDETER, lo cual evidencia que no hubo verificación, comprobación directa de los hechos, que le fueron informados.

Al respecto éste órgano interventor, debe señalar que no es admisible lo afirmado por el contratista en cuanto a la no verificación y comprobación de los hechos por parte de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., Entidad Contratante. Lo anterior en razón a que primero, la Entidad Contratante es conocedora y sabedora de todas y cada una de las circunstancias que rodean el presente contrato en sus aspectos técnicos, jurídicos y contractuales, así como de todas las situaciones de hecho y de derecho que pudieren afectar el cumplimiento del objeto contractual. Prueba de ello es el estudio exhaustivo que

realiza al contrato referido mediante oficio JU-0203 comunicado en el que decide terminar unilateralmente el CONTRATO PAF-JU02-G02DC-2015 por incumplimiento del contratista, en el que se tuvo en cuenta la trazabilidad del contrato, las situaciones jurídicas y técnicas presentados en el mismo, oficios entrelazados remitidos y enviados, informes presentados por la interventoría y todos y cada uno de los tramites adelantados por las partes contractuales en uso de sus atribuciones legales en pro del objeto contractual.

Y segundo, va encaminado a la seriedad que le asiste a la Entidad Contratante en el caso en concreto, no siendo de su interés proferir decisiones de oídas y vacías que carezcan de soportes probatorios y verificación de los hechos objeto de examen, máxime cuando se encuentra en riesgo la inejecución de un proyecto de esta índole.

Por las razones descritas, no hay soporte jurídico alguno que corrobore lo mencionado por el contratista, muy por el contrario, se evidencia un análisis en derecho que corresponde a la realidad contractual y al incumplimiento del contratista respecto de sus obligaciones y su incapacidad de cumplir con el objeto contractual de acuerdo con lo descrito precontractual y contractualmente con lo ofertado, siendo necesaria la Terminación del Contrato conforme lo estipulado contractualmente.

Téngase en cuenta que, la Interventoría para estos efectos, es la representante directa de la Contratante en la Obra y por consiguiente en este caso, está informada detalladamente de todo lo que sucede en la misma por parte del Consorcio Interventor.

2. Que en el presente contrato no se presenta el fenómeno de la Representación, por consiguiente, LA FIDUCIARIA BOGOTÁ solo ejerce labor vocera y contratante del contrato referido.

Ahora bien, y en atención a lo señalado por el contratista, nos permitimos indicar que la Fiduciaria Bogotá S.A. es la Contratante en el presente asunto, y en consecuencia sería aquella competente para adoptar cualquier tipo de decisiones derivadas del contrato de la referencia conforme a lo preceptuado en el texto del mismo. Por consiguiente, a nuestro modo de ver no es relevante señalar o precisar si estamos o no frente al fenómeno de la Representación.

Para cotejar lo expuesto debemos precisar que el Ministerio de Educación suscribió el contrato interadministrativo Numero 620 de 2015 cuyo único fin es que la Entidad preste el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos para: 1) Viabilizar los predios y proyectos de infraestructura educativa postulados en el marco de la primera convocatoria 2015 para la contratación de los estudios, diseños, construcción, reconstrucción, ampliación y mejoramiento de las obras e interventorías correspondientes; 11) Ejecutar los proyectos de infraestructura para la atención de emergencias y los que sean definidos por FINDETER, necesarios para el desarrollo de sus políticas educativas que han priorizado, dando con esto inicio a la ejecución de las etapas mediano y largo plazo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

3. El concepto de Precio Global Fijo sin formula de reajuste, es equivocado en el presente contrato, así se ha demostrado en la ejecución contractual y se confirmara en la controversia que se ha planteado en la instancia pertinente.

El concepto de precio global fijo sin formula de reajustes, no es equivocado en el presente contrato, pues no se encuentra sustento alguno a dicha afirmación en su escrito, siendo pertinente aclararle que la figura jurídica fue avalada por las partes al momento de su suscripción y firma, lo anterior con base en el principio PACTA SUN SERVANDA CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES art. 1602 del C.C. Por consiguiente, si el contrato suscrito entre las partes arriba señaladas es ley para las partes, su contenido es de obligatorio cumplimiento para quienes en él den su asentamiento; así lo establece el artículo 1602 del Código Civil, el cual establece "(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)", del cual claramente se deriva de la Buena Fe con el que el mismo se suscribe establecido en el artículo 1603 del mismo que a su tenor reza; "(...) Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella (...)".

El contrato así lo refiere en su CLAUSULA SEGUNDA – MODELO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO. Establece: **"El presente contrato será ejecutado por el sistema de precios global fijo sin formula de reajuste, así..."** (Negrilla fuera de texto). EJECUCIÓN DE OBRA: Consiste en la construcción de la obra objeto del proyecto.

De igual forma, en la CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, indica: "...El valor del presente contrato se determina de acuerdo con la oferta económica presentada por el oferente, en la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$10.452.754.279)**. El sistema de pago es por **PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE**. En consecuencia, el precio incluye todos los costos directos e indirectos, derivados de la celebración y ejecución del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, desplazamiento, transporte, almacenamiento de materiales, herramienta y toda clase de equipos necesarios, así como su vigilancia, es decir, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para el cabal cumplimiento de la ejecución del contrato. La CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste en relación con los costos, gastos o actividades que el CONTRATISTA considere necesarios para la ejecución del contrato y que fueron previsibles en el momento de la presentación de la oferta, cuyos riesgos son aceptados por el CONTRATISTA así..."

Adicionalmente acota: "Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA está obligado a ejecutar las cantidades de obra que permitan dejarla en condiciones de funcionalidad y con pleno de los requisitos técnicos. (...)"

Esta interventoría manifiesta que las condiciones del alcance y valor son contractuales y que teniendo en cuenta que el contrato de la referencia es a PRECIO GLOBAL FIJO, el contratista desde la presentación de su oferta y la firma del contrato se comprometió a diseñar y construir los espacios detallados en el cuadro No. 1 de la Adenda 3 de los Términos de Referencia, con el valor descrito en la oferta presentada.

De igual forma, es indispensable señalar que el presupuesto general el proyecto es base y referencia para que la Entidad Contratante pueda realizar las mediciones correspondientes, así como el seguimiento a la ejecución total de la Etapa de Obra de cada uno de los proyectos, pero que, dada la naturaleza del contrato, la cual es a PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE, tal como

se indica en la ADENDA No. 3 de los Términos de Referencia de la Convocatoria No. PAF-JU02-G02DC-2015, en su Numeral 5. (...) OBLIGACIONES RELACIONADAS A LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CAPÍTULO III ESQUEMA Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN, en lo relacionado con el Presupuesto, Programación, Cantidades de Obra y Especificaciones de Construcción Nota: **"En ningún caso se considerará el presupuesto y los análisis de precios unitarios, presentados por el contratista, como contractuales dado que la modalidad de contratación es precio global fijo, estos productos son de carácter indicativo"**; el contratista debe entregar unos espacios por m² en condiciones de integralidad y funcionalidad, de acuerdo a lo indicado en el contrato inicialmente citado y los Términos de Referencia en su numeral 4. Productos del contrato de obra Etapa 2: "Etapa 2: Obras con el cumplimiento de los requerimientos técnicos de acuerdo con las RECOMENDACIONES MINIMAS DE CONSTRUCCIÓN, el documento de LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – JORNADA UNICA y en condiciones de integralidad y funcionalidad, previa ejecución de las pruebas y ensayos especificados para el recibo de las mismas."

Asimismo, los Términos de Referencia de la Convocatoria No. No. PAF-JU02-G02DC-2015, indica en su Numeral 2.4 OBLIGACIONES RELACIONADAS A LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, literal uu, Nota 4: ... "Dada la modalidad de contratación, en ningún caso se considerará como argumento para la no continuación del contrato, los mayores costos resultantes de la etapa 1. Para ello el contratista deberá ajustar su propuesta de la etapa 1 garantizando el cumplimiento de los requisitos mínimos técnicos establecidos en los términos de referencia, así como el menor costo de ejecución y deberá recurrir a los imprevistos estimados contemplados en los términos de referencia, para asegurar la ejecución de las obras".

Es importante aclarar que, a juicio de esta Interventoría, el presupuesto entregado con cantidades y precios unitarios es un presupuesto de referencia para Entidad Contratante y que este sirve como base de seguimiento a la ejecución del total de la etapa de obra de cada uno de los proyectos, pero que dada la naturaleza del contrato, la cual es a PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE, el contratista se comprometía a entregar unos espacios diseñados y aprobados por m² en condiciones de funcionalidad con la totalidad de conexiones a servicios públicos y con el pleno de los requisitos técnicos de acuerdo al proyecto arquitectónico desarrollado, es así como a pesar de que en los presupuesto entregados por el Contratista como producto de la Etapa 1, no incluyó el valor de los pozos sépticos para las instituciones que lo requieran, tanques de concreto de red contra incendio, equipos especiales para la red contra incendio (bomba de red contra incendio, planta eléctrica), Transformador, TGA, Grupo de medida, Acometida, entre otros, sin embargo se aprobó dado que es un presupuesto de referencia, advirtiéndole al contratista mediante oficio G02-FINDETER-2015-316^a del 24 de abril de 2017, el siguiente aparte del texto que traemos a colación: ... "En el mismo sentido, manifestamos que presupuestalmente los costos asociados a los diseños aprobados por parte de la interventoría con ocasión a la Etapa 1 de Estudios y Diseños son de responsabilidad del contratista, de esta manera, no se aceptarán futuras reclamaciones por supuestas mayores cantidades de obra".

Es de recalcar que desde el desarrollo del Contrato en Etapa 1 se le expuso al contratista que dentro del cumplimiento del objeto contractual se encontraba desarrollar unos diseños de los espacios establecidos de acuerdo a unas necesidades previamente avaladas por la Entidad Contratante, para cada uno de los seis (6) proyectos, conforme a la propuesta económica presenta por el contratista, la cual hace parte integral del contrato, así mismo se le dispuso que debía construir las obras diseñadas

y aprobadas entregándolas en completa funcionalidad y cumplimiento con las especificaciones descritas en el documento Recomendaciones Mínimas de Construcción que hacen parte del contrato. En el mismo sentido, es pertinente relacionar la trazabilidad frente al proceso de revisión del presupuesto y/o balance presupuestal del contrato, así:

1. En comité de fecha 02 de noviembre de 2016, se solicitó al contratista la presentación del balance económico actualizado por áreas con sus respectivos apus no previstos, para revisión por parte de la interventoría. (Se adjunta documento).

En el mismo sentido, se informó por parte de la interventoría que los presupuestos detallados de referencia deberían ajustarse a los presupuestos arrojados por áreas, esto acorde a las condiciones contractuales.

2. En comité de seguimiento de fecha 16 de noviembre de 2016, se hizo entrega por parte del contratista del balance ajustado por áreas para revisión, el cual arrojó un valor por debajo al contractual por la suma de \$ - 449.132.506,00. (Se adjunta documento).
3. Con posterioridad RUBAU manifestó que los presupuestos detallados superaban los valores contractuales por proyecto; no obstante, en comité de seguimiento de fecha 7 de diciembre de 2016, el contratista indicó que entregaría los presupuesto a ajustándose a las condiciones contractuales, esto para el día 12 de diciembre de 2016, según compromiso. (Se adjunta documento).

En el mismo sentido, manifestó no estar de acuerdo respecto al tema del pozo séptico ya que esta actividad no se encuentra contemplada en el presupuesto.

4. En concordancia con lo anterior, en reunión de seguimiento al proyecto de fecha 15 de diciembre de 2016, en la cual se contó con la participación del Ministerio de Educación Nacional, Findeter, Contratista e Interventoría, se reiteró por parte del MEN que el valor de las obras es a precio global, por ende, se debería ajustar a los precios contractuales, es decir, que el valor de las obras por proyectos se debería cerrar. (Se adjunta documento).
5. Pese a lo anterior, el contratista mediante el documento G02-FINDETER-2016-068 con radicado No. D-2016-3917 del 23 de diciembre de 2016, hizo entrega de los presupuestos detallados de referencia para cada uno de los proyectos, para revisión por parte de la interventoría, dichos presupuestos no se ajustaban a los valores contractuales por proyecto acorde a los compromisos consignados en acta de fecha 7 de diciembre de 2017.
6. En respuesta al documento citado, la interventoría mediante el documento G02-FINDETER-2015-227 del 30 de diciembre de 2016, relacionó las observaciones encontradas a los análisis de precios unitarios y solicitó realizar una mesa de trabajo a fin de dar celeridad a la revisión y/o aprobación del presupuesto detallado de referencia para cada uno de los proyectos.
7. Asimismo, mediante el documento G02-FINDETER-2015-248 del 25 de enero de 2017, dando alcance al documento G02-FINDETER-2015-227 del 30 de diciembre de 2016, manifestó al contratista lo siguiente: ... "pese a que se haya emitido un concepto por parte de

la interventoría respecto a la revisión de los Presupuestos Detallados por cada Proyecto y a los Análisis Unitarios, estos presupuestos deben ajustarse al valor contractual, acorde a lo estipulado en el Numeral **2.4 OBLIGACIONES RELACIONADAS A LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES**. Literal tt. de los Términos de Referencia de la Convocatoria No. PAF-JU02-G02DC-2015, que expresa: ... "El contratista se compromete a diseñar la totalidad del proyecto por módulos con el fin de ajustarse al presupuesto disponible de la Infraestructura educativa. De igual manera deberá entregar el presupuesto y la programación de las obras."

De igual forma, en el documento citado, en su Capítulo **ETAPA 2, EJECUCIÓN DE LA OBRA**, establece: ...

"Precio global fijo sin formula de reajuste

El sistema de pago aplicable al contrato es por Precio global fijo sin formula de ajuste. En consecuencia, el precio incluye todos los costos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios; en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para el cabal cumplimiento de la ejecución del contrato. FINDETER no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar todas las actividades, servicios y obras que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, incluyendo todas aquellas no contempladas en la oferta, o en el resultado de los estudios y diseños realizados, si a ello hubiere lugar.

El Contratista no podrá bajo ninguna circunstancia superar en su ejecución el presupuesto asignado por la entidad. Subrayado y negrilla por fuera del texto.

De esta manera, es claro que la contratación de las obras correspondientes a la **"ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS TECNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UBICADA EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y CHOCO GRUPO 02"**; se estructuró por el esquema de precio global fijo sin reajuste, siendo responsabilidad de los proponentes verificar que las disposiciones de los documentos de la convocatoria estuviesen consistentes con los requisitos de los estudios, diseños y construcción a contratar, tal como lo señala los Términos de Referencia del contrato en comento.

Lo anterior obedece, a que el presupuesto detallado presentado por RUBAU por cada Institución Educativa, está sobrepasando el valor inicial contractual, acorde a la siguiente relación:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	VALOR INICIAL CONTRACTUAL COSTO TOTAL	VALOR PROPUESTA RUBAU COSTO TOTAL	DIFERENCIA TOTAL
I.E. ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO-NUQUI	\$ 1.803.661.555,00	\$ 2.531.486.862,61	\$ 727.825.307,61
I.E. ALFREDO BONILLA MONTAÑO SEDE SIXTO MARIA	\$ 1.419.629.992,00	\$ 1.799.943.803,57	\$ 380.313.811,57
I.E. ALFREDO BONILLA MONTAÑO SEDE MARIA INMACULADA	\$ 1.675.323.712,00	\$ 2.534.005.391,47	\$ 858.681.679,47
I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO	\$ 1.017.252.709,00	\$ 1.358.132.336,93	\$ 340.879.627,93
I.E. LA MERCED SEDE PRINCIPAL	\$ 2.987.146.300,00	\$ 3.240.447.185,92	\$ 253.300.885,92
I.E. JULIO CESAR ARCÉ	\$ 1.164.635.677,00	\$ 1.509.025.762,60	\$ 344.390.085,60
	\$ 10.067.649.945,00	\$ 12.973.041.343,10	\$ 2.905.391.398,10

Por ello, es importante reiterar que el presupuesto detallado de las obras por cada proyecto, se debe ajustar al valor contractual, esto para aprobación final por parte de la Interventoría y FINDETER, e inicio de la Etapa 2 de ejecución de las obras", esto fue reiterado mediante el documento G02-FINDETER-2015-255 del 02 de febrero de 2017. (Se adjuntan documentos).

8. Posteriormente, en comité de seguimiento al contrato realizado el 06 de marzo de 2017, RUBAU presentó el balance económico por áreas arrojando un saldo a favor de FINDETER por la suma de \$ -229.593.651, aproximadamente. (Se adjunta documento).

9. Finalmente, el día 24 de marzo de 2017, se suscribió por parte del Representante legal del Contratista de Obra, Representante legal de la Interventoría y Supervisor del contrato el documento denominado "CUADRO DE BALANCE DE AREAS", por medio de la cual se ajustaron los valores de la Etapa II de cada uno de los proyectos, debido a los ajustes en las áreas finalmente a construir, donde se ve reflejado las mayores y menores cantidades surgidas de los diseños finales aprobados con los valores finales para cada una de las Instituciones Educativas, el cual arrojó:

Valor Inicial contractual: \$ 10.067.649.945

Valor Mayores cantidades: \$ 10.484.478.312.

Valor Menores cantidades: \$ 10.484.478.312.

Valor final: \$ 10.067.649.945.

Valor por adicionar: \$ 0,00.

De esta manera, RUBAU, atendiendo a sus obligaciones contractuales mediante documento G02-FINDETER-2017-161 con radicado No. D-2017-0692 del 29 de marzo de 2017, legalizó ante la interventoría el cuadro de áreas ajustado a las condiciones contractuales, debidamente firmado por su Representante Legal. (Se adjunta documento).

10. Es así, cuando se realizan múltiples reuniones entre la interventoría y contratista, con el ánimo de concertar el presupuesto detallado de referencia acorde a lo exigido en el Contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015 y finalmente, mediante el documento G02-FINDETER-2015-316A del 24 de abril de 2017, la interventoría, manifestó al contratista que: ... "En cumplimiento a nuestras obligaciones contractuales, manifestamos que luego de realizar diferentes mesas de trabajo entre el contratista e interventoría para realizar las respectivas revisiones a los presupuestos detallados de referencia para las 6 Instituciones Educativas, estos se encuentran aprobados por parte de la interventoría para los 6 proyectos.

En el mismo sentido, manifestamos que presupuestalmente los costos asociados a los diseños aprobados por parte de la interventoría con ocasión a la Etapa 1 de Estudios y Diseños son de responsabilidad del contratista, de esta manera, no se aceptarán futuras reclamaciones por supuestas mayores cantidades de obra". (Se adjunta documento).

En virtud de lo expuesto, no es procedente su argumento, dado que el documento de **RECOMENDACIONES MÍNIMAS DE CONSTRUCCIÓN** del proyecto, que es inherente al contrato PAF-JU02-G02DC-2015, indica en su **Numeral 6.8.7. Presupuesto de obra y especificaciones técnicas**, el siguiente aparte del texto que traemos a colación: ... "Adicionalmente deberá elaborar el presupuesto DE REFERENCIA PARA LA ENTIDAD CONTRATANTE, las especificaciones técnicas, los análisis de precios unitarios y las cantidades de obra. El resultado de esta operación no debe superar el presupuesto ofertado y con este valor se debe ejecutar el 100% de la obra diseñada y aprobada por la INTERVENTORÍA".

De igual forma, reiteramos que el valor del contrato suscrito sin reparos por el propio Contratista de Obra, es a precio global fijo sin reajuste, tal como se indica en el Numeral 8 del documento citado, así: ... "VALOR DEL CONTRATO ETAPA 2, EJECUCIÓN DE LA OBRA El valor inicial estimado del contrato será el valor por el cual se haya aceptado la oferta, incluido el valor del AIU, el valor del IVA

sobre la utilidad, el IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

Precio - "Precio global fijo sin formula de reajuste"

ETAPA 2, EJECUCIÓN DE LA OBRA

Precio global fijo sin formula de reajuste

El sistema de pago aplicable al contrato es por Precio global fijo sin formula de ajuste. En consecuencia, el precio incluye todos los costos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios; en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para el cabal cumplimiento de la ejecución del contrato. FINDETER no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar todas las actividades, servicios y obras que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, incluyendo todas aquellas no contempladas en la oferta, o en el resultado de los estudios y diseños realizados, si a ello hubiere lugar.

El Contratista no podrá bajo ninguna circunstancia superar en su ejecución el presupuesto asignado por la entidad.

Modificación del valor del Contrato

Tratándose de precio global fijo, no habrá lugar a modificar o aumentar el valor del contrato por la ejecución de cantidades o ítems no identificados en el estudio y diseños tendientes al cumplimiento del alcance del objeto inicial. La ejecución de estos es obligatoria para el contratista y no modifica el valor contratado", tal como se reiteró al contratista mediante documento G02-FINDETER-2015-102 del 06 de abril de 2016. (Se adjunta documento).

Ahora bien, con anterioridad a la situación expuesta anteriormente, fue suscrito el 21 de julio de 2016 por parte del Contratista el OTROSI No. 4, dado que RUBAU no cumplió con la entrega de productos de la Etapa 1 en el tiempo establecido contractualmente. De esta manera, las partes acuerdan la entrega de los productos en su Etapa 1 en los siguientes plazos: I.E. SIXTO MARIA ROJAS: 16 semanas, I.E. MARIA INMACULADA: 4 semanas, I.E. MERCEDES ABREGO: 4 semanas, I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCÉ: 4 semanas, I.E. LA MERCED-SEDE PRINCIPAL: 6 semanas, I.E. ECOTURISTICA LITORAL: 10 semanas, es decir la fecha de terminación para cada uno de los proyectos fue la siguiente:

I.E. MARIA INMACULADA: 18 de agosto de 2016, I.E. MERCEDES ABREGO: 18 de agosto de 2016, I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCÉ: 18 de agosto de 2016, I.E. LA MERCED-SEDE PRINCIPAL: 1 de septiembre de 2016, I.E. ECOTURISTICA LITORAL: 29 de septiembre de 2016, I.E. SIXTO MARIA: 10 de noviembre de 2016.

Conforme lo anterior, se reactivó el contrato de obra en el mes de agosto de 2016, para lo cual se legalizó por las partes el cronograma general por proyecto, acorde a los tiempos previstos en dicho acuerdo (Modificación No. 4).

En este período en los comités de seguimiento de contrato se acordaron las áreas a construir en cada uno de los proyectos acordes con la disponibilidad presupuestal y con los lineamientos de la Norma NTC-4595 y finalmente el 30 de noviembre de 2016 se aprobaron los nuevos diseños a nivel de anteproyecto y atendiendo la solicitud del contratista de incluir como nuevas áreas las escaleras y rampas elevadas y andenes por cuanto estos espacios tenían mayor valor, luego del análisis realizado por interventoría y Findeter se aprueban e incluyen en el cuadro balance de áreas.

Lo acontecido entre los meses de noviembre de 2016 a marzo de 2017, fue la dilatación y negligencia por parte del contratista en la entrega de los diseños finales quien subsanaba parcialmente las correcciones solicitadas por cada uno de los especialistas de interventoría en cada entrega realizada, situación que fue manifestada oportunamente a la Entidad Contratante en oficios como en comités de seguimiento, hasta que finalmente en abril 28 de 2017 se realizó la entrega y recibo de los productos de la Etapa 1.

Así mismo, es importante señalar que en el transcurso del desarrollo de la Etapa 2 del contrato, el contratista no garantizó los flujos de inversión requeridos para el normal desarrollo de la obra, situación que generó atrasos en todos los proyectos iniciados afectando notoriamente el cumplimiento del objeto contractual, pues dentro de los Términos de Referencia la Entidad Contratante con el fin de garantizar la capacidad financiera del contratista estableció como requisito habilitante de orden financiero lo siguiente:

“(...) REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente deberá presentar una carta de cupo de crédito aprobado, que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Se debe presentar carta de certificación de cupo de crédito en original expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. No se aceptarán por medio electrónico, ni fotocopias.
2. El cupo de crédito a certificar en la carta es el cupo de crédito en firme, libre y/o disponible, expresión que debe estar incorporada de manera explícita y específica en el texto de la certificación. No se aceptará, pre aprobaciones de crédito.
3. Denominación completa e identificación de la entidad bancaria y del representante que expide la certificación.
4. La carta de cupo de crédito deberá estar firmada por un representante legal de la entidad financiera y/o gerente de oficina o sucursal que la expide o su equivalente.

En el caso que la carta de cupo de crédito esté firmada por Representante Legal y este no se encuentre inscrito ante la Superintendencia Financiera de Colombia, se deberá adjuntar documento idóneo donde se evidencie el nombramiento. La entidad contratante se reserva el derecho de efectuar la consulta correspondiente ante la Superintendencia Financiera de Colombia sobre dicha condición.

Cuando la carta de cupo de crédito la firma un gerente de oficina o sucursal o su equivalente, se deberá adjuntar el documento idóneo mediante el cual se acredite el nombramiento o la facultad para realizar este tipo de operaciones. La entidad contratante se reserva el derecho de efectuar la consulta correspondiente ante la entidad financiera sobre dicha condición.

- 5. Deberá contener número telefónico y/o correo electrónico de contacto.*
- 6. En las propuestas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el Consorcio y/o Unión Temporal, no menor al 30%.*
- 7. La fecha de expedición de la carta debe ser inferior o igual a sesenta días (60) de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria.*
- 8. Especificación puntual de que la empresa tiene aprobado un cupo de crédito en firme para el proyecto específico de esta convocatoria, por un monto igual o superior al 40% del presupuesto definido para el presente proceso de contratación. En consideración con lo anterior no se acepta la presentación de un mismo cupo de crédito para diferentes convocatorias en curso. El proponente podrá subsanar el monto faltante siempre y cuando esté dentro del plazo estipulado para subsanaciones, en caso de que esta etapa ya se haya cerrado, la propuesta será RECHAZADA.*
- 9. Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.*
- 10. Que el cupo de crédito no se encuentre sometido a ninguna condición, salvo aquellas referidas al desembolso del crédito.*

No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores, ni garantías bancarias y/o cartas de crédito stand by, ni cupos de factoring, ni ningún tipo de mecanismo que no corresponda a un cupo de crédito aprobado.

Una vez efectuada la selección del proponente por parte del Comité Fiduciario, el mismo debe presentar nuevamente antes de la firma del contrato, una carta de ratificación del cupo de crédito aprobado en firme, libre y/o disponible. En caso de no presentar la ratificación del crédito en el término convencido, el Comité Fiduciario podrá seleccionar el proponente ubicado en el segundo lugar de elegibilidad y así sucesivamente (...)"

De igual forma se debe anotar que conforme a la propuesta económica presenta por el Contratista y avalada por la Entidad Contratante para la suscripción del contrato de referencia, el contratista presentó a interventoría unos nuevos diseños para las seis (6) Instituciones, para los cuales siempre se le requirió al Contratista que de acuerdo con lo indicado en las Recomendaciones Mínimas de Construcción en su numeral 6.8.7 debía:..."Elaborar el presupuesto de Referencia para la Entidad Contratante, las especificaciones técnicas, los análisis de precios unitarios y las cantidades de obra. El resultado de esta operación no debe superar el presupuesto ofertado y con este valor se debe ejecutar el 100% de la obra diseñada y aprobada por la INTERVENTORIA".

Así mismo, el valor de los proyectos debía ajustarse a los valores indicados en el Cuadro No. 1 de la Adenda 3 del contrato, esto con el fin de controlar que no superara el valor disponible dentro de su oferta para cada Institución, y que como resultado de los diseños definitivos aprobados el 28 de abril de 2017 se suscribió el documento técnico "CUADRO DE BALANCE DE ÁREAS" por parte del representante legal del contratista, representante legal de la interventoría y supervisor del contrato, acta mediante la cual se ajustaron los valores de la Etapa II de cada uno de los proyectos.

En concordancia con lo anterior, el contratista mediante oficio G02-FINDETER-2017-190 del 11 de mayo de 2017, solicitó a la interventoría iniciar el trámite para modificar el contrato incluyendo formalmente los valores finales a implementar para cada proyecto en su Etapa II de ejecución de las obras, por lo cual no se entiende que el contratista indique que el contrato de referencia presenta un desequilibrio económico, así mismo, se desvirtúa lo señalado por el contratista en su numeral 2.1 pagina 9, donde indica que la interventoría obligó al contratista a efectuar los proyectos por debajo de los precios realmente cuantificados.

En este escenario se rechaza el calificativo de "ilegal" dado por la empresa CONTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, respecto de la determinación asumida por el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter – toda vez que revisada la totalidad del escrito de descargos presentado por el contratista, dicha calificación surge esencialmente de una aludida presión o imposición indebida por parte del contratista, apreciación que carece del soporte jurídico necesario que permita objetivamente atribuirle tal vicio al pacto suscrito, toda vez que el contratista, conociendo plenamente las condiciones ofertadas presentó y documentó la propuesta en el marco de la convocatoria pública No. PAF- JU02-G02DC-2015 cuyo objeto fue contratar a precio global fijo sin formula de reajuste.

4. No hay lugar a la Terminación Unilateral Anticipada del Contrato referido, por cuanto no existe incumplimiento por parte del contratista, en razón a que existe un causal inminente de responsabilidad derivada de la imposibilidad de ejecución por condiciones económicas previstas contemplada en el numeral 2 de la Clausula décimo sexta, así como no se presenta el fenómeno de la subcontratación no autorizada, base de los presuntos incumplimientos son las comunicaciones de la interventoría del 11 de septiembre de 2017 en la cual se dio inicio al Proceso de APLICACIÓN DE CLAUSULA PENA DE APREMIO en la que se dio respuesta por parte del contratista mediante G02-FINDETER-2017-367 del 27 de octubre de 2017, así como en visitar "in situ" de funcionarios de FINDETER entre los días 28 y 29 de septiembre del presente año, a la cual no se convocó a RUBAU – Improcedencia e ilegalidad de la Terminación Unilateral del Contrato, invalidez de la aplicabilidad del numeral 1 de la clausula

decimo sexta señalada con anterioridad, por cuanto; primero NO EXISTE INCUMPLIMIENTO POR ESTE CONTRATISTA ASI COMO TAMPOCO ESTA DEMOSTRADO. Segundo NO EXISTE SUBCONTRATACIÓN ALGUNA, tercero NO ES UN CONTRATO ITERADMINISTRATIVO SINO UN CONTRATO DE OBRA con dos etapas claramente definidas y cuarto no se puede llevar a un estado de perdida al contratista por las omisiones del contratista.

Al respecto aclaramos que tal y como se indicó en el oficio hoy objeto de debate por parte del contratista, los incumplimientos de aquel se encuentran soportados en los diferentes requerimientos efectuados por la interventoría con el fin de que el contratista cumpla sus obligaciones contractuales en los proyectos de los cuales se envió copia a la Entidad Contratante y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Estos, en resumen, son los requerimientos a que hace alusión este documento:

I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE-PALMIRA.

- G02-FINDETER-2015-334 del 23 de mayo de 2017. Seguimiento al Proyecto I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE-PALMIRA. Etapa II de Obra. (Se adjunta documento).
- Acta de Comité de fecha 25 de mayo de 2017. (Se adjunta documento).
- Acta de Comité de fecha 02 de junio de 2017. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-344 del 06 de junio de 2017. Seguimiento al Proyecto I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE-PALMIRA. Etapa II de Obra. (Se adjunta documento).
- Acta de Comité de fecha 09 de junio de 2017. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-346 del 13 de junio de 2017. Tercer requerimiento seguimiento al Proyecto I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE-PALMIRA. Etapa II de Obra. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-374 del 07 de julio de 2017. Inconsistencias evidenciadas en Obra. I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE-PALMIRA. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-378 del 17 de julio de 2017. Inconsistencias evidenciadas en Obra. I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE-PALMIRA. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-383 del 18 de julio de 2017. Seguimiento al Proyecto. I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE-PALMIRA. Seguimiento al Proyecto. Inoportunidad de Pagos a Trabajadores. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-385 del 18 de julio de 2017. Seguimiento al Proyecto. I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE-PALMIRA. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-389 del 18 de julio de 2017. Seguimiento al Proyecto- Compromisos adquiridos Comité 11 de julio de 2015. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-391 del 21 de julio de 2017. Seguimiento al Proyecto. Requerimiento al manejo del Plan Social, SISO, Ambiental y de Calidad en las diferentes Obras activas dentro del contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-412 del 04 de agosto de 2017. Observaciones al Plan de contingencia IE Del Valle sede Julio César Arce. (Se adjunta documento).

- G02-FINDETER-2015-389^a del 04 de agosto de 2017. Reiteración oficio G02-FINDETER-2015-386 - Calidad de los Trabajos. I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE-PALMIRA. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-388 del 04 de agosto de 2017. Reiteración oficio G02-FINDETER-2015-385 – Seguimiento al proyecto. I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE-PALMIRA. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-433 del 16 de agosto de 2017. Seguimiento al contrato – IE Del Valle sede Julio César Arce. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-452 del 25 de agosto de 2017. Seguimiento al Proyecto. I.E. Del Valle Julio Cesar Arce- Palmira. (Se adjunta documento).

I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO-JAMUNDI.

- G02-FINDETER-2015-335 del 23 de mayo de 2017. Seguimiento al Proyecto I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO. Etapa II de Obra. (Se adjunta documento).
- Acta de Comité de fecha 25 de mayo de 2017. (Se adjunta documento).
- Acta de Comité de fecha 02 de junio de 2017. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-345 del 06 de junio de 2017. Seguimiento al Proyecto I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO. Etapa II de Obra. (Se adjunta documento).
- Acta de Comité de fecha 09 de junio de 2017. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-351 del 14 de junio de 2017. Requerimiento al Proyecto. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-380 del 17 de julio de 2017. Inconsistencias en obra. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-391 del 21 de julio de 2017. Seguimiento al Proyecto. Requerimiento al manejo del Plan Social, SISO, Ambiental y de Calidad en las diferentes Obras activas. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-400 del 28 de julio de 2017. Inconsistencias en obra. (Se adjunta documento).
- Documento G02-FINDETER-2015-401 del 31 de julio de 2017. Solicitud cambio Residentes de Obra. Frentes: I.E. SIXTO MARIA, I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-455 del 25 de agosto de 2017. Seguimiento al Proyecto. I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO. (Se adjunta documento).

I.E. ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI-CHOCÓ.

- G02-FINDETER-2015-355 del 20 de junio de 2017. Seguimiento al proyecto. I.E. ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-357 del 21 de junio de 2017. Seguimiento al Proyecto. I.E. ECOTURISTICA LITORAL DE NUQUI. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-361 del 27 de junio de 2017. Respuesta al documento G02-FINDETER-2017-220 del 21 de junio de 2017 bajo el radicado DAIMCO D-2017-1350 del 22

- de junio de 2017. Solicitud de Prórroga a la I.E. ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-375 del 11 de julio de 2017. Respuesta al documento G02-FINDETER-2017-236 del 10 de julio de 2017 bajo el radicado Daimco D-2017-1439 del 11 de julio de 2017. Solicitud de Suspensión I.E. Ecoturística Litoral Pacífico de Nuquí. (Se adjunta documento).
 - Actas de Comité de fecha 30 de junio de 2017 y 11 de julio de 2017. (Se adjunta documento).
 - G02-FINDETER-2015-377 del 14 de julio de 2017. Respuesta al documento G02-FINDETER-2017-1470 del 11 de julio de 2017 bajo el radicado Daimco D-2017-1470 del 13 de julio de 2017. Estudio de Suelos Institución Educativa Pacífico de Nuquí. (Se adjunta documento).
 - G02-FINDETER-2015-382 del 17 de julio de 2017. Solicitud Informe mensual No.1 y 2 I.E. Ecoturística Litoral Pacífico de Nuquí. (Se adjunta documento).
 - G02-FINDETER-2015-389 del 18 de julio de 2017. Seguimiento al Proyecto- Compromisos adquiridos Comité 11 de julio de 2015. (Se adjunta documento).
 - G02-FINDETER-2015-393 del 24 de julio de 2017. Respuesta al Documento G02-FINDETER-2017-253 bajo el radicado DAIMCO D-2017-1525 del 24 de julio de 2017. Solicitud modificación de cimentación en los diseños estructurales de la Institución Educativa Nuquí. (Se adjunta documento).
 - G02-FINDETER-2015-403 del 31 de julio de 2017. Seguimiento al Proyecto. Inoportunidad de Pagos a Trabajadores. I.E. Ecoturística Litoral Pacífico de Nuquí. (Se adjunta documento).
 - G02-FINDETER-2015-402 del 31 de julio de 2017. Documento G02-FINDETER-2017-375 del 24 de julio de 2017 bajo el radicado Daimco D-2017-1540 del 25 de julio de 2017. Solicitud de Suspensión del Proyecto I.E. ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI del Contrato de Obra PAF-JU02-G02DC-2015 y del Contrato de Interventoría PAF-JU13-G02IDC-2015. (Se adjunta documento).
 - G02-FINDETER-2015-416 del 8 de agosto de 2017. Documento G02-FINDETER-2017-220 del 21 de junio de 2017 bajo el radicado DAIMCO No. D-2017-1350 de 2017. Solicitud de Prórroga al Contrato PAF-JU02-G02DC-2015. Proyecto I.E. ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI. (Se adjunta documento).
 - G02-FINDETER-2015-417 del 9 de agosto de 2017. Respuesta al documento G02-FINDETER-2017-278 del 09 de agosto de 2017. Solicitud de Suspensión y Prorroga al Contrato PAF-JU02-G02DC-2015. Proyecto I.E. ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI. (Se adjunta documento).
 - G02-FINDETER-2015-418 del 10 de agosto de 2017. Solicitud de Certificado de Aprovechamiento Forestal. I.E. ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI. (Se adjunta documento).
 - G02-FINDETER-2015-447 del 23 de agosto de 2017. Respuesta oficios G02-FINDETER-2017-239 fecha radicación 13 de julio de 2017.- Estudio de Suelos Institución Educativa Nuquí y G02-FINDETER-2017-253 fecha radicación 24 de julio de 2017 – Solicitud aprobación modificación de cimentación en los diseños estructurales de la Institución Educativa Nuquí. (Se adjunta documento).
 - G02-FINDETER-2015-451 del 25 de agosto de 2017. Respuesta oficios G02-FINDETER-2017-290 – Suspensión prórroga IE Ecoturística Litoral Pacífico de Nuquí / Formalización controversia técnica.

I.E. ALFREDO BONILLA MONTAÑO SEDE MARIA INMACULADA-JAMUNDI.

- G02-FINDETER-2015-373 del 07 de julio de 2017. Inconsistencias evidenciadas en Obra. I.E. MARIA INMACULADA-JAMUNDI. (Se adjunta documento).
- Documento G02-FINDETER-2015-384 del 17 de julio de 2017. Inconsistencias evidenciadas en Obra. I.E. MARIA INMACULADA. (Se adjunta documento).
- Documento G02-FINDETER-2015-391 del 21 de julio de 2017. Seguimiento al Proyecto. Requerimiento al manejo del Plan Social, SISO, Ambiental y de Calidad en las diferentes Obras activas dentro del contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-405 del 1 de agosto de 2017. Seguimiento al proyecto I.E. Alfredo Bonilla Montaña sede María Inmaculada. (Se adjunta documento).
- Documento G02-FINDETER-2015-424A del 01 de agosto de 2017. Respuesta al documento G-02-FINDETER-2017-263 bajo el radicado Daimco D-2017-1558 del 27 de julio de 2017- Inconsistencias evidenciadas en obra I.E. María Inmaculada. (Se adjunta documento).
- Documento G02-FINDETER-2015-435 del 16 de agosto de 2017. Seguimiento al proyecto IE Alfredo Bonilla Montaña sede María Inmaculada. (Se adjunta documento).
- Documento G02-FINDETER-2015-456 del 25 de agosto de 2017. Seguimiento al Proyecto. Institución Educativa María Inmaculada. (Se adjunta documento).

I.E. SIXTO MARIA ROJAS-JAMUNDI.

- Documento G02-FINDETER-2015-380A del 17 de julio de 2017. Inconsistencias en la Obra. (Se adjunta documento).
- Documento G02-FINDETER-2015-391 del 21 de julio de 2017. Seguimiento al Proyecto. Requerimiento al manejo del Plan Social, SISO, Ambiental y de Calidad en las diferentes Obras activas dentro del contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015. (Se adjunta documento).
- Documento G02-FINDETER-2015-400 del 28 de julio de 2017. Inconsistencias presentadas en la obra de la Institución Educativa Sixto María Rojas, del Corregimiento de Quinamayo y Alfonso López Pumarejo sede Mercedes Ábrego en el Corregimiento de Potrerito. Municipio de Jamundí. (Se adjunta documento).
- Documento G02-FINDETER-2015-401 del 31 de julio de 2017. Solicitud cambio Residentes de Obra. Frentes: I.E. SIXTO MARIA, I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO. (Se adjunta documento).
- Documento G02-FINDETER-2015-457 del 25 de agosto de 2017. Seguimiento al Proyecto. Institución Educativa Sixto María. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-483 del 11 de septiembre de 2017. Seguimiento al Proyecto. Institución Educativa Sixto María Rojas. (Se adjunta documento).

I.E. LA MERCED-CALI.

- G02-FINDETER-2015-397 del 26 de julio de 2017. Seguimiento al Proyecto. I.E. La Merced-Cali. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-404 del 01 de agosto de 2017. Seguimiento al proyecto I.E. La Merced-Cali
- G02-FINDETER-2015-432 del 15 de agosto de 2017. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-439 del 17 de agosto de 2017. Reiteración documento G02-FINDETER-2015-432 del 15 de agosto de 2017. Condiciones dadas para el Acta de Inicio Etapa II de Obra I.E. La Merced-Cali. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-454 del 25 de agosto de 2017. Reiteración documentos G02-FINDETER-2015-439 del 17 de agosto de 2017 y G02-FINDETER-2015-432 del 15 de agosto de 2017. Acta de Inicio. Proyecto La Merced-Cali. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-481 del 11 de septiembre de 2017. Seguimiento al Proyecto. Institución Educativa la Merced - Cali. (Se adjunta documento).

OTROS.

- G02-FINDETER-2015-324 del 05 de mayo de 2017. Seguimiento al proyecto. Etapa Obra. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-325 del 09 de mayo de 2017. Seguimiento al proyecto. Etapa Obra. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-326 del 15 de mayo de 2017. Seguimiento al proyecto. Etapa Obra. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-340 del 24 de mayo de 2017. Reiteración documento G02-FINDETER-2015-326 del 15 de mayo de 2017. Seguimiento al Proyecto. Etapa de Obra. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-348 del 12 de junio de 2017. Seguimiento al Proyecto. Etapa de Obra. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-349 del 12 de junio de 2017. Seguimiento al Proyecto. Etapa de Obra. Documento FINDETER con radicado No. 17-193-s-039173 bajo el radicado DAIMCO D-2017-1170 del 30 de mayo de 2017. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-356 del 20 de junio de 2017. Seguimiento al Proyecto. Etapa de Obra. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-370 del 06 de julio de 2017. Seguimiento al Proyecto. Etapa de Obra. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-398 del 26 de julio de 2017. Seguimiento al Proyecto. Reunión de fecha 25 de julio de 2017. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-396 del 26 de julio de 2017. Seguimiento al Proyecto. Reiteración solicitud profesional Social en las diferentes Obras activas dentro del contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015. (Se adjunta documento).

- G02-FINDETER-2015-414 del 04 de agosto de 2017. Requerimiento Pólizas Actualizadas Contrato de Obra Etapa II. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-413 del 04 de agosto de 2017. Tercera solicitud profesional Social en las diferentes Obras activas dentro del contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-419 del 10 de agosto de 2017. Respuesta al documento G-02-FINDETER-2017-259 bajo el radicado Daimco D-2017-1556 del 27 de julio de 2017. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-442 del 18 de agosto de 2017. Respuesta al documento G02-FINDETER-2017-281 con radicado D-2017-1647 del 11 de agosto de 2017. Pólizas actualizadas. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-453 del 25 de agosto de 2017. Seguimiento al Proyecto. Clausula Decima Cuarta. Cesión. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-466 del 31 de agosto de 2017. Documento G02-FINDETER-2017-294 con radicado No. D-2017-1729 del 23 de agosto de 2017. Reiteración sobre el mayor valor de la obra presupuesto contrato PAF-JU02-G02DC-2015. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-472 del 08 de septiembre de 2017. Documento FINDETER No. 220173300007645 del 04 de septiembre de 2017. Solicitud Verificación Pago Subcontratistas en el Contrato PAF-JU02-G02DC-2015. (Se adjunta documento).

Como se observa, el incumplimiento del contrato Obra No. PAF-JU02-G02DC-2015 se ve reflejado a través de los múltiples requerimientos instaurados por parte de la interventoría, sin que ello haya logrado que el contratista ejecute sus actividades acorde al cronograma de obra.

Derivado de lo anterior, la interventoría remitió a la Entidad Contratante las diferentes solicitudes para dar inicio a las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de las obligaciones contractuales específicas para cada uno de los proyectos con ocasión al contrato Obra No. PAF-JU02-G02DC-2015.

Lo anterior descrito, se puede evidenciar a través de los documentos relacionados, así:

- G02-FINDETER-2015-469 del 05 de septiembre de 2017. Solicitud Aplicación de la Cláusula Penal de Apremio del Contrato de Obra. Proyecto **I.E. SIXTO MARIA**. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-479 del 08 de septiembre de 2017. Solicitud Aplicación de la Cláusula Penal de Apremio del Contrato de Obra. Proyecto **I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO**. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-354 del 16 de junio de 2017. Solicitud Aplicación de la Cláusula Penal de Apremio del Contrato de Obra. Proyecto **I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO**.

- G02-FINDETER-2015-468 del 04 de septiembre de 2017. Solicitud Aplicación de la Cláusula Penal de Apremio del Contrato de Obra. Proyecto **I.E. ALFREDO BONILLA MONTAÑO SEDE MARIA INMACULADA**. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-364 del 30 de junio de 2017. Solicitud Aplicación de la Cláusula Penal de Apremio del Contrato de Obra. Proyecto **I.E. ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI**. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-392 del 26 de julio de 2017. Solicitud Aplicación de la Cláusula Penal de Apremio del Contrato de Obra. Proyecto **I.E. ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI**. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-352 del 16 de junio de 2017. Solicitud Aplicación de la Cláusula Penal de Apremio del Contrato de Obra. Proyecto **I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE-PALMIRA**. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-477 del 08 de septiembre de 2017. Solicitud Aplicación de la Cláusula Penal de Apremio del Contrato de Obra. Proyecto **I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE-PALMIRA**. (Se adjunta documento).
- G02-FINDETER-2015-464 del 31 de agosto de 2017. Respuesta al documento FINDETER con radicado No. 220173300007338 del 28 de agosto de 2017. Control, seguimiento y cumplimiento de obligaciones Proyecto **I.E. LA MERCED**, Municipio de Cali.

En conclusión, de los seis (6) proyectos que conforman el contrato de obra, seis (6) fueron solicitados ante la Entidad para la aplicación de la **CLÁUSULA VIGESIMA. - CLAUSULA PENAL DE APREMIO**, los cuales corresponden a:

1. **I.E. ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI**
2. **I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO**
3. **I.E. LA MERCED SEDE PRINCIPAL**
4. **I.E. ALFREDO BONILLA MONTAÑO SEDE MARIA INMACULADA**
5. **I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCÉ**
6. **I.E. LA MERCED**

La documentación precitada, fue radicada en su momento al Contratista de Obra y copiada a la Entidad Contratante y SEGUROS MUNDIAL, con el fin de que RUBAU tomara las acciones del caso, sin que se haya logrado mitigar los atrasos presentados en la ejecución del Proyecto derivado del Contrato de Obra No. PAF-JU02-G02DC-2015.

Por el contrario, el Contratista ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados mediante los oficios antes citados en los que se solicitaba presentar planes de acción y planes de contingencia que tendieran a la recuperación del tiempo de retraso y por consiguiente el cumplimiento del plazo establecido de cada uno de los hitos para la Etapa II del contrato, así como para el incremento del personal operativo, el cumplimiento al Plan SISOMA, el incremento en las jornadas de trabajo, entrega de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –

ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra.

Es importante resaltar que esta interventoría ha venido requiriendo al contratista no solo en sus oficios, sino también en comités de obra y seguimiento y en registros diarios de bitácoras por los altos porcentajes de atraso de las obras, el incumplimiento de los hitos contractuales, la no disposición en las obras de los recursos requeridos para el desarrollo de los mismos, el avance registrado en las obras los cuales semana tras semanas son muy bajos; manifestando su preocupación por el desinterés del Contratista en superar los altos atrasos y la situación crítica que atraviesan cada una de las Instituciones, de lo cual el contratista hace caso omiso a todas las recomendaciones realizadas por la interventoría.

Así mismo, mediante los oficios citados, se ha advertido al contratista que en las condiciones que viene desarrollando los proyectos, los porcentajes de atraso seguirán aumentando y los días restantes para la terminación del plazo contractual para el desarrollo del mismo no le serán suficientes, para culminar los proyectos, todo esto sin respuestas efectivas y reales que cambien el rumbo de la ejecución del contrato presentado hasta el momento.

Frente a lo anterior, es clara la demostración del incumplimiento latente por parte del contratista a sus obligaciones contractuales, así como su responsabilidad en aquellos incumplimientos, pues no es admisible que el contratista se valga de un supuesto eximente de responsabilidad, cuando éste ni siquiera existe en la realidad contractual.

En ese sentido y ante el incumplimiento del contratista en sus obligaciones contractuales, la cláusula décimo sexta empleada para la terminación unilateral del contrato anticipadamente se ajusta a la situación de hecho y de derecho anotada pues tal y como se estableció en el oficio que hoy se debate, existe validez en las cláusulas de terminación unilateral de los contratos de naturaleza privada, frente a ellos el doctrinante Ranfer Molina Morales ha señalado de manera puntual: "El contrato es la otra fuente de terminación unilateral por incumplimiento. En efecto, por medio de una cláusula es posible pactar que el incumplimiento de cualquiera de los contratantes generará la terminación de pleno derecho del contrato, o lo que es más exacto; que el incumplimiento de una de las partes facultará a la otra para dar por terminado el contrato. A estas cláusulas se les conoce comúnmente como cláusulas resolutorias expresas o pactos comisorios"

La cláusula de terminación unilateral por incumplimiento es completamente válida y su fundamento no puede ser otro que la autonomía de la voluntad. Los contratantes son libres de pactar las cláusulas que mejor regulen sus intereses, entre ellas la forma como terminará su relación contractual y los efectos de esa terminación, los únicos límites a esa autonomía son el orden público y las buenas costumbres, límites que de ninguna manera son transgredidos por el pacto o el ejercicio de una facultad de terminación unilateralmente. No solo no existe en nuestros códigos de derecho privado ninguna disposición que de manera genérica, prohíba la facultad de terminación unilateral sino, por el contrario, encontramos una gran variedad de normas que la avalan.

Por su parte la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia a través de la sala de Casación Civil, al respecto manifestó: "Análogamente, el legislador o las partes ceñidas a la ley, ética, corrección, probidad, lealtad, buena fe, función, utilidad y relatividad del derecho, en ejercicio de su libertad contractual, pueden disponer la terminación unilateral del contrato La figura describe hipótesis de

cesación, extinción o terminación del contrato por acto dispositivo unilateral de una parte y englobó un Conjunto heterogéneo de supuestos señalados con expresiones polisémicas, disímiles y anfibológicas; tales, las de desistimiento unilateral, receso, retracto, destrato, disolución, renuncia, revocación, rescisión, resiliación o resolución unilateral convencional, cláusulas resolutorias o de terminación, unilateral expresas, denunció de contrato a término indefinido, terminación in continente por incumplimiento esencial, grave e insuperable, entre otras (...)

Como ha quedado expuesto, se ha esclarecido la posibilidad real, cierta y legítima que tiene la parte acreedora (cumplida contratante) de terminar unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento esencial del contrato, todo ello en estricto cumplimiento de lo pactado y en el marco de la autonomía de la Voluntad privada.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Cuarta del Contrato PAF- JU02-G02DC-2015 al contratista estaba prohibido ceder total o parcialmente el presente contrato, **ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna**, salvo previa autorización escrita por parte de LA CONTRATANTE, con base en las instrucciones que para el efecto le hay impartido FINDETER.

Está probado que la Empresa CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA S.A. subcontrató los servicios objeto del contrato sin haber dado curso la autorización del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter previa instrucción de Findeter, circunstancia que ratifica el incumplimiento de las condiciones pactadas bilateralmente y de paso las causales para dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato, situación que conllevó a la Interventoría a solicitar ante la Entidad Contratante la aplicación de la CLÁUSULA VIGESIMA. - CLAUSULA PENAL DE APREMIO. CLAUSULA DECIMA CUARTA-CESIÓN del contrato PAF- PAF-JU02-G02DC-2015, esto a través del documento G02-FINDETER-2015-510 del 28 de septiembre de 2017. (Se adjunta documento).

A continuación, se relacionan algunos oficios remitidos a RUBAU con copia a Seguros Mundial y Entidad Contratante, a través de los cuales se ha venido instando al Contratista para que se nos indique qué actividades han sido subcontratadas con ocasión al contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015, y/o en su defecto se de claridad al tema, dichos documentos se relacionan así:

1. G02-FINDETER-2015-453 del 25 de agosto de 2017. Seguimiento al Proyecto. Clausula Decima Cuarta. Cesión. (Se adjunta documento).
2. G02-FINDETER-2015-484 del 12 de septiembre de 2017. Respuesta al documento G02-FINDETER-2017-303 del 04 de septiembre de 2017. Seguimiento al Proyecto Clausula Decima Cuarta-Cesión. (Se adjunta documento).
3. G02-FINDETER-2015-486 del 12 de septiembre de 2017. Documento de fecha 11 de septiembre de 2017. Facturas Pendientes. Inoportunidad de Pagos a Proveedores. (Se adjunta documento).
4. G02-FINDETER-2015-501 del 20 de septiembre de 2017. Requerimiento I.E. LA MERCED-CALI. Inconformidad calidad de los trabajos. (Se adjunta documento).
5. G02-FINDETER-2015-499 del 20 de septiembre de 2017. Requerimiento Obras. (Se adjunta documento).
6. G02-FINDETER-2015-500 del 20 de septiembre de 2017. Requerimiento Afiliación al Sistema de Seguridad Social del personal operativo de RUBAU. (Se adjunta documento).

Pese a lo anterior, el Contratista NO ha dado respuesta concreta a nuestros requerimientos frente a las situaciones expuestas, específicamente al tipo de vínculo laboral que existe entre RUBAU, EDICO, CREAR FUTURO y SERVICIOS INDUSTRIALES BMI S.A., dentro del marco del contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015, situación que se ve reflejada en el documento remitido a nuestras oficinas el 11 de septiembre de 2017 por parte de un proveedor de nombre Guillermo Moncada B., quién manifestó en su comunicación el siguiente aparte del texto que traemos a colación:... "me dirijo a ustedes muy respetuosamente para informarles que la empresa EDICO RUBAU, por medio del sub contratista SERVICIOS INDUSTRIALES BMI S.A., nos adeudan hasta el momento la suma de \$ 39.610.950, más intereses de mora con un vencimiento de 75 días fecha de factura. Por suministro de materiales para las obras que ejecuta la misma...". Subrayado y negrilla por fuera del texto.

De esta manera, se evidencia el incumplimiento a sus obligaciones enmarcadas en el Contrato de Obra acorde a lo previsto en la CLAUSULA DECIMA CUARTA-CESIÓN, que señala: ... "EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de LA CONTRATANTE, con base en las instrucciones que para el efecto le haya impartido FINDETER". Subrayado y negrilla por fuera del texto.

Para esta interventoría, no cabe duda de que los incumplimientos del cronograma de obra pactado contractualmente en plena consonancia con los pobres avances de obra respecto de lo programado constituyen elementos de prueba suficientes para definir el incumplimiento a cargo de la empresa CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA S.A.

Con respecto a lo anteriormente mencionado y lo indicado por el Contratista en los puntos 2.3 y 2.3.2 respecto a los modificatorios con los cuales se amplíe el plazo contractual para los proyectos de acuerdo con las solicitudes de suspensión realizadas por RUBAU y reprogramaciones de cronogramas de obra, es preciso mencionar:

- ✚ A través del documento G02-FINDETER-2015-515 del 02 de octubre de 2017, esta interventoría en respuesta al documento FINDETER con radicado No. 220173300008521 del 27 de septiembre de 2017 y radicado Daimco No. D-2017-1939 del 28 de septiembre de 2017. Solicitud de Prórroga **I.E. SIXTO MARIA ROJAS**, emitió su concepto, señalando:

"En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, y atendiendo a su solicitud realizada mediante el documento citado en el asunto, por el cual se nos solicita informar si existe la pertinencia de conceder la prórroga por los 17 días solicitados por RUBAU para establecer si con el rendimiento óptimo este proyecto se podría finalizar aún antes del 02 de enero de 2017, a continuación, damos respuesta en los siguientes términos:

1. La Interventoría, mediante el documento G02-FINDETER-2015-428 del 14 de agosto de 2017, emitió su concepto frente a la solicitud de prórroga solicitada por RUBAU, para lo cual se determinó su viabilidad, dicho concepto fue expuesto previamente por esta interventoría en reunión llevada a cabo en Findeter el pasado 02 de agosto de 2017, en la cual se contó con la participación de RUBAU, FINDETER e Interventoría, y para lo cual las partes estuvieron de

acuerdo con relación a la procedencia y pertinencia de dicha solicitud de prórroga, esto a causa de las afectaciones al área de implantación del proyecto por la inoportunidad en la ejecución de las actividades a cargo del Municipio (tala de árboles y demoliciones).

2. Si bien fue emitido un concepto favorable ante la Entidad con relación a esta solicitud de prórroga para su respectivo trámite acorde a los temas tratados el pasado 02 de agosto de 2017, el contratista ha venido demostrado en campo que no se cuenta con los equipos, maquinaria, herramientas, materiales, recurso humano, flujo de caja, jornadas de trabajo acorde a lo exigido en los Términos de Referencia y los demás elementos necesarios que aseguren y garanticen oportunamente la ejecución de las actividades dentro de los plazos contractuales, situación que fue reiterada posteriormente ante la Entidad Contratante mediante el documento G02-FINDETER-2015-480 del 11 de septiembre de 2017 de reiteración de incumplimientos sucesivos, para que a través de esta se tomen las acciones a que haya lugar por el presunto incumplimiento a sus obligaciones contractuales con ocasión al contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015.
3. En el mismo sentido, indicamos que de llegarse a avalar por parte de la Entidad la prórroga por los 17 días solicitados por RUBAU, el proyecto de igual forma mantendría un atraso actual de 44,24 días, que acorde a los inconvenientes y bajos rendimientos evidenciados durante el desarrollo de la obra, así como la falta de implementación de un Plan de Acción oportuno, el contratista no garantizaría la ejecución de las actividades dentro de estos plazos". (Se adjunta documento).

✚ A través del documento G02-FINDETER-2015-517 del 02 de octubre de 2017, esta interventoría en respuesta al documento FINDETER con radicado No. 220173300008522 del 27 de septiembre de 2017 y radicado DAIMCO D-2017-1941. Solicitud de Prórroga proyecto **I.E. ALFREDO BONILLA MONTAÑO SEDE MARÍA INMACULADA**, emitió su concepto, señalando:

"En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, y atendiendo a su solicitud realizada mediante el documento citado en el asunto, por el cual se nos solicita informar si los 18 días solicitados por RUBAU son suficientes para la culminación del proyecto, a continuación, damos respuesta en los siguientes términos:

1. La Interventoría, mediante el documento G02-FINDETER-2015-427 del 14 de agosto de 2017, emitió su concepto frente a la solicitud de prórroga de los 17 días solicitados por RUBAU, para lo cual se determinó su viabilidad, dicho concepto fue expuesto previamente por esta interventoría en reunión llevada a cabo en Findeter el pasado 02 de agosto de 2017, en la cual se contó con la participación de RUBAU, FINDETER e Interventoría, y para lo cual las partes estuvieron de acuerdo con relación a la procedencia y pertinencia de dicha solicitud de prórroga, esto a causa de las afectaciones al área de implantación

del proyecto por la inoportunidad en la ejecución de las actividades a cargo del Municipio (tala de árboles y demoliciones).

2. Si bien fue emitido un concepto favorable ante la Entidad con relación a esta solicitud de prórroga para su respectivo trámite acorde a los temas tratados el pasado 02 de agosto de 2017, el contratista ha venido demostrado en campo que no se cuenta con los equipos, maquinaria, herramientas, materiales, recurso humano, flujo de caja, jornadas de trabajo acorde a lo exigido en los Términos de Referencia y los demás elementos necesarios que aseguren y garanticen oportunamente la ejecución de las actividades dentro de los plazos contractuales, situación que fue reiterada posteriormente ante la Entidad Contratante mediante el documento G02-FINDETER-2015-480 del 11 de septiembre de 2017 de reiteración de incumplimientos sucesivos, para que a través de esta se tomen las acciones a que haya lugar por el presunto incumplimiento a sus obligaciones contractuales con ocasión al contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015. (Se adjunta documento).

En el mismo sentido, indicamos que de llegarse a avalar por parte de la Entidad la prórroga por los 17 días solicitados por RUBAU, el proyecto de igual forma mantendría un atraso actual de 86 días, que acorde a los inconvenientes y bajos rendimientos evidenciados durante el desarrollo de la obra, así como la falta de implementación de un Plan de Acción oportuno, el contratista no garantizaría la ejecución de las actividades dentro de estos plazos.

3. Por otro lado, frente a la prórroga solicitada por RUBAU por los Dos (2) meses, en donde el Contratista manifiesta que dicho plazo se requiere debido al área a construir resultante de la Etapa 1 de Diseño, manifestamos que mediante el documento G02-FINDETER-2015-516 del 02 de octubre de 2017 remitido al Contratista, se dio traslado del concepto emitido por FINDETER para que **CONSTRUCCIONES RUBAU COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, asuma el valor que genera la mayor permanencia de la interventoría por los Dos (2) meses solicitados, valorados en la suma de \$ 50.078.367,33 M/CTE, y de esta manera continuar con el respectivo trámite tendiente a esta solicitud de prórroga". (Se adjunta documento).

Cabe señalar que frente al documento G02-FINDETER-2015-516 del 02 de octubre de 2017 remitido al Contratista, no recibió respuesta.

- ✚ A través del documento G02-FINDETER-2015-518 del 02 de octubre de 2017, esta interventoría en respuesta al documento FINDETER con radicado No. 220173300008514 del 27 de septiembre de 2017 y radicado DAIMCO D-2017-1943 del 28 de septiembre de 2017. Solicitud de Prórroga proyecto **I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE.**, emitió su concepto, señalando:

"En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, y atendiendo a su solicitud realizada mediante el documento citado en el asunto, por el cual se nos solicita

informar si los 17 días solicitados por RUBAU son suficientes para la culminación del proyecto, a continuación, damos respuesta en los siguientes términos:

1. Si bien fue emitido un concepto favorable ante la Entidad con relación a esta solicitud de prórroga para su respectivo trámite acorde a los temas tratados en reunión realizada el pasado 02 de agosto de 2017, en la cual se contó con la participación de FINDETER, INTERVENTORÍA y RUBAU, el contratista ha venido demostrando en campo que no se cuenta con los equipos, maquinaria, herramientas, materiales, recurso humano, flujo de caja, jornadas de trabajo acorde a lo exigido en los Términos de Referencia y los demás elementos necesarios que aseguren y garanticen oportunamente la ejecución de las actividades dentro de los plazos contractuales, situación que fue reiterada posteriormente ante la Entidad Contratante mediante el documento G02-FINDETER-2015-480 del 11 de septiembre de 2017 de reiteración de incumplimientos sucesivos, para que a través de esta se tomen las acciones a que haya lugar por el presunto incumplimiento a sus obligaciones contractuales con ocasión al contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015. (Se adjunta documento).

En el mismo sentido, indicamos que de llegarse a avalar por parte de la Entidad la prórroga por los 17 días solicitados por RUBAU, el proyecto de igual forma mantendría un atraso actual de 102 días, que acorde a los inconvenientes y bajos rendimientos evidenciados durante el desarrollo de la obra, así como la falta de implementación de un Plan de Acción oportuno, el contratista no garantizaría la ejecución de las actividades dentro de estos plazos.

2. Puesto que se cuenta con el concepto por parte de la Entidad Contratante frente a la solicitud de prórroga por los Diecisiete (17) días, informamos que a través del documento G02-FINDETER-2015-514 del 02 de octubre de 2017 remitido al Contratista, esta interventoría dio traslado de dicho concepto al Contratista para que **CONSTRUCCIONES RUBAU COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, asuma el valor que genera la mayor permanencia de la interventoría por los Diecisiete (17) días solicitados, valorados en la suma de \$11.643.519,55 M/CTE, de esta manera, continuar con los respectivos trámites tendientes a la prórroga solicitada". (Se adjunta documento).

Cabe señalar que frente al documento G02-FINDETER-2015-514 del 02 de octubre de 2017 remitido al Contratista, no recibió respuesta.

- ✚ A través del documento G02-FINDETER-2015-520 del 04 de octubre de 2017, esta interventoría en respuesta al FINDETER con radicado No. 220173300008523 del 27 de septiembre de 2017 y radicado DAIMCO D-2017-1942 del 28 de septiembre de 2017. Solicitud de Prórroga proyecto **I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO**, emitió su concepto, señalando:

"En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, y atendiendo a su solicitud realizada mediante el documento citado en el asunto, por el cual se nos solicita

reevaluar nuestro análisis y concepto sobre el tiempo requerido por Construcciones Rubau, y los tiempos que le deben ser imputables a este dentro de las 9 semanas solicitadas, asimismo Findeter en su documento señala que basándose en lo analizado por la interventoría, estima que 5 semanas continúan siendo atribuibles al contratista de obra dentro del periodo objeto del análisis, en el que además no se ha tenido en cuenta por parte de la interventoría las actividades que el contratista debió adelantar para la nivelación del terreno en la parte posterior del predio a la cual se accede por medio de la rampa diseñada, a continuación, damos respuesta en los siguientes términos:

1. Si bien fue emitido un concepto favorable ante la Entidad con relación a esta solicitud de prórroga para su respectivo trámite acorde a los temas tratados en reunión realizada el pasado 02 de agosto de 2017, en la cual se contó con la participación de FINDETER, INTERVENTORÍA y RUBAU, el contratista ha venido demostrando en campo que no se cuenta con los equipos, maquinaria, herramientas, materiales, recurso humano, flujo de caja, jornadas de trabajo acorde a lo exigido en los Términos de Referencia y los demás elementos necesarios que aseguren y garanticen oportunamente la ejecución de las actividades dentro de los plazos contractuales, situación que fue reiterada posteriormente ante la Entidad Contratante mediante el documento G02-FINDETER-2015-480 del 11 de septiembre de 2017 de reiteración de incumplimientos sucesivos, para que a través de esta se tomen las acciones a que haya lugar por el presunto incumplimiento a sus obligaciones contractuales con ocasión al contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015. (Se adjunta documento).

En el mismo sentido, indicamos que de llegarse a avalar por parte de la Entidad la prórroga por las 9 semanas solicitados por RUBAU, el proyecto de igual forma mantendría un atraso actual de 64 días, equivalente a 9 semanas, que acorde a los inconvenientes y bajos rendimientos evidenciados durante el desarrollo de la obra, inoportunidad en el pago de los trabajadores, incumplimiento al Plan de Seguridad Industrial, así como la falta de implementación de un Plan de Acción oportuno, el contratista no garantizaría la ejecución de las actividades dentro de estos plazos.

2. Con respecto a las actividades que el contratista debió adelantar para la nivelación del terreno en la parte posterior del predio, manifestamos que: El material a retirar se puede hacer dentro del periodo de tiempo de la prórroga, ya que esta actividad se puede ejecutar sin problema alguno, debido a que existe un franja de terreno longitudinal que va desde la calle hasta el sitio de acopio del material a retirar, para el retiro de material se requiere de un mini-cargador que recoja el material en el sitio que se encuentra y lo transporte hasta la calle donde se debe cargar en volquetas para su retiro al sitio de disposición final. Este trabajo se realiza sin afectar las demás actividades de obra que se encuentren realizando, se necesita fundamentalmente disponer de la maquinaria anteriormente citada.

3. Por otro lado, respecto a su solicitud de evaluar nuestro análisis frente a los días que le son imputables al contratista dentro de las 9 semanas solicitadas, consideramos que si el contratista realiza estas actividades que se evaluaron por parte de la interventoría donde se demostró técnicamente corresponden a 14 semanas de las cuales nueve (9) son imputables al ente territorial y cinco (5) a la empresa contratista RUBAU. Entonces basados en este análisis el contratista de las 14 semanas tiene una responsabilidad del 35.71% y el ente territorial un 64.29%. Por tanto, si el contratista considera que puede realizar estas actividades en el periodo por el solicitado, situación que la interventoría considera muy difícil de realizar por parte del contratista basados en el seguimiento que se hace de esta empresa en la ejecución de las obras que adelanta. Al contratista le serían imputables el 35.71% de esas nueve semanas, lo que corresponde a 3.21 semanas y al ente territorial el 5.79%". (Se adjunta documento).

De igual forma, esta interventoría a través del documento G02-FINDETER-2015-490 del 14 de septiembre de 2017, en respuesta oficio G02-FINDETER-2017-305. Respuesta a comunicado G02-FINDETER-2015-458 con radicado No. D-2017-1822 del 6 de septiembre de 2017. Prorroga I.E. Alfonso López Pumarejo Sede Mercedes Abrego, manifestó a RUBAU, lo siguiente:

"[En respuesta a su documento, manifestamos que esta interventoría emitió su concepto ante la Entidad a través del documento G02-FINDETER-2015-458 del 25 de agosto de 2017, para su revisión, dicho análisis se realizó teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto y que según el seguimiento al cronograma de obra el atraso acumulado correspondía al - 59,49 % equivalente a 15 semanas, y hoy asciende al 65,10% equivalente a 17 semanas, dado que a la fecha el Contratista no ha implementado en obra un Plan de Acción que mitigue estos atrasos, por el contrario cada día se acrecientan considerablemente.

Aunado a lo anterior, el Contratista, ha hecho caso omiso a lo previsto en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. PAF-JU02-G02DC-2015, en su capítulo de **OBLIGACIONES RELACIONADAS A LA OBRA**, subcapítulo **Obligaciones relacionadas con la ejecución de la obra**, literal mm., que expresa: ... "Implementar, en lo posible, para el desarrollo del contrato frentes de trabajo simultáneos en DOS (02) jornadas de trabajo cada una de Ocho (08) horas, así: (1ra. Jornada: 06:00 a.m. a 02:00 p.m. y 2da. Jornada: 02:00 p.m. a 10:00 p.m.), equivalentes a los componentes que tenga el proyecto a construirse y/o los que requiera para garantizar la ejecución del contrato en los plazos pactados contractualmente".

Por lo anterior, indicamos que, si bien fue emitido un concepto ante la Entidad con relación a esta solicitud de prórroga para su revisión, el contratista ha venido demostrado en campo que no se cuenta con los equipos, maquinaria, herramientas, materiales, recurso humano, flujo de caja, jornadas de trabajo acorde a lo exigido en los Términos de Referencia y los demás elementos necesarios que aseguren y garanticen oportunamente la ejecución de las actividades dentro de los plazos contractuales, situación que fue reiterada

posteriormente ante la Entidad Contratante mediante el documento G02-FINDETER-2015-480 del 11 de septiembre de 2017 de reiteración de incumplimientos sucesivos, para que a través de esta se tomen las acciones a que haya lugar por el presunto incumplimiento a sus obligaciones contractuales con ocasión al contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015.

En el mismo sentido, indicamos que de llegarse a avalar por parte de la Entidad la prórroga por las 9 semanas solicitadas por RUBAU, el proyecto de igual forma mantendría un atraso de 5 semanas que acorde a los inconvenientes y bajos rendimientos evidenciados durante el desarrollo de la obra, así como la falta de implementación de un Plan de Acción oportuno, el contratista no garantizaría la ejecución de las actividades dentro de estos plazos]. (Se adjunta documento).

- ✚ A través del documento G02-FINDETER-2015-417 del 09 de agosto de 2017, esta interventoría en respuesta al documento G02-FINDETER-2017-278 del 09 de agosto de 2017. Solicitud de Suspensión y Prorroga al Contrato PAF-JU02-G02DC-2015. Proyecto I.E. **ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI.**, emitió su concepto, señalando:

"[En respuesta al documento citado en el asunto, damos respuesta en los siguientes términos:

- Durante el desarrollo del proyecto, y luego de haberse avalado con anterioridad por parte de la Entidad Contratante la Suspensión No. 01 motivada por causas del paro presentado en el Departamento del Choco y Prorroga No. 01 a la Suspensión No. 01 por el paro cívico en el Puerto de Buenaventura con reinicio el 14 de junio de 2017, el Contratista mediante el documento G02-FINDETER-2017-236 del 10 de julio de 2017 bajo el radicado Daimco D-2017-1439 del 11 de julio de 2017, solicitó nuevamente Suspensión del Proyecto I.E. Ecoturística Litoral Pacífico de Nuqui, motivada por la no extracción de raíces, retiro de troncos producto de la tala de los árboles y la no demolición de la cimentación del bloque en abandono, para lo cual, la interventoría mediante el documento G02-FINDETER-2015-375 del 11 de julio de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

(...)

1. El Contratista en cumplimiento a sus obligaciones contractuales, debió informar al Ente Territorial dentro del Plan de Contingencia socializado el pasado 27 de enero de 2017, la necesidad de realizar las demoliciones de las cimentaciones existentes; sin embargo, acorde a lo evidenciado en el Plan de Contingencia elaborado por el Contratista, quedó consignado que las demoliciones habían sido realizadas con anterioridad por la Institución Educativa. (Se adjunta el documento).

De igual forma, en el Acta que se levantó en la misma fecha, solo quedó consignado por parte del Contratista la necesidad de talar 4 árboles, y no

se ratificó la necesidad de realizar las demoliciones existentes, de esta manera, no es clara su solicitud cuando se indica en su comunicado radicado el día 11 de julio de 2017, que se requiere suspender el proyecto por la no demolición de la cimentación del bloque en abandono, es decir dos (2) meses y ocho (8) días posterior al inicio de las obras.

En el mismo sentido, el Contratista de Obra mediante el documento G02-FINDETER-2017-196 radicado en nuestras oficinas bajo el numero D-2017-1085 del 17 de mayo de 2017, no hizo referencia a la necesidad de suspender el proyecto por la no demolición de las cimentaciones existentes por parte del Ente Territorial, este solo especificó la necesidad de suspender el proyecto motivado por la tala de los árboles y paro cívico presentado en el Departamento del Chocó.

2. El día 11 de julio de 2017, fue realizado por parte del E.T. la actividad de extracción de raíces, tal como lo demuestra el registro fotográfico y bitácora de obra...

En virtud de lo anterior, esta interventoría no considera procedente y viable la suspensión solicitada por RUBAU, dado que la extracción de las raíces ya fue realizada por parte del Municipio el día 11 de julio de 2017, para lo cual se puede evidenciar que existen áreas disponibles para ejecutar actividades en el bloque de aulas y batería sanitaria, y la demolición de las cimentaciones existentes y detectadas e informadas por RUBAU hasta el mes de julio de 2017 en el bloque del Aula Múltiple, ya se encuentran en proceso por parte del Municipio, para lo cual se prevé inicien esta actividad de demolición el día 13 de julio de 2017, tal como se informó a esta interventoría por parte de un funcionario de la Alcaldía Municipal”.

- Continuamente, el Contratista de obra, mediante el documento G02-FINDETER-2017-1470 del 11 de julio de 2017 bajo el radicado Daimco D-2017-1470 del 13 de julio de 2017, remitió a esta Interventoría un nuevo concepto de geotecnia para revisión y aval, indicando: ... “En este orden de ideas y encontrándose el contrato en Etapa de Ejecución (Etapa 2), es preciso realizar la planeación de las actividades correspondientes al Hito Excavación, Cimentación y Rellenos para la Institución Educativa Litoral Pacífico de Nuquí, viéndose la necesidad de realizar nuevamente el análisis del costo real de los pilotes en concreto presentado y avalado previamente por Interventoría en la Etapa de Diseños, por lo que para tal fin fue realizado un análisis geotécnico de las posibles alternativas de cimentación económicamente visibles para esta institución, obtenido como resultado la opción de cimentación en pilotes de madera...”.

En virtud de lo anterior, la Interventoría mediante el documento G02-FINDETER-2015-377 del 14 de julio de 2017, en respuesta a su solicitud, manifestó:... “[Teniendo en cuenta lo expuesto, recordamos al Contratista lo

citado en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. PAF-JU02-G02DC-2015, cuando indica en la Etapa I de Estudios y Diseños en su Componente Arquitectónico el siguiente aparte del texto que traemos a colación, así: "El contratista podrá plantear sistemas constructivos de método alternativo, debidamente homologado por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcción Sismo resistente de acuerdo al capítulo II de la Ley 400 de 1997, que permita adaptarse a las condiciones rurales y bioclimáticas del lugar donde se desarrollarán las obras y que contemple materiales de fácil transporte, rapidez en la ejecución y facilidad en mantenimiento]".

Así mismo, se enfatizó al Contratista los temas tratados con anterioridad en reuniones realizadas previamente durante la Etapa de Estudios y Diseños, en la cual se contó con la participación del Director de Consultoría por parte de RUBAU, para lo cual se indicó: ... "[Se da inicio al comité haciendo una revisión general de los planos arquitectónicos. Sin embargo el Supervisor de contrato manifiesta su preocupación porque aún se desconocen los planos estructurales de los proyectos. El contratista indica que evaluando la opción de hacer la estructura metálica se saldrá del presupuesto por lo que la estructura será en concreto". Se adjunta Acta de Comité de fecha 02 de febrero de 2016]".

De igual forma, en comité de seguimiento de fecha 12 de octubre de 2016, se manifestó por parte de RUBAU para la I.E. Ecoturística Litoral de Nuquí, lo siguiente: ... "El contratista, informa que fue realizada visita a Woodpecker, para lo cual existiría un rigor frente al mantenimiento del sistema, situación preocupante para el proyecto respecto al sistema constructivo a implementar. El contratista, informa que esta alternativa no se considera viable para su implementación, para lo cual se está evaluando otra alternativa en concreto y mampostería".

Además, se reiteró al Contratista que, pese a que se haya emitido un concepto por parte de la interventoría respecto a la revisión de los Presupuestos Detallados por cada Proyecto y a los Análisis Unitarios, estos presupuestos se deberían ajustar al valor contractual, acorde a lo estipulado en el Numeral **2.4 OBLIGACIONES RELACIONADAS A LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES**. Literal tt. de los Términos de Referencia de la Convocatoria No. PAF-JU02-G02DC-2015 y a lo citado en su Capítulo ETAPA 2, EJECUCIÓN DE LA OBRA, cuando indica:

(...)

"Precio global fijo sin formula de reajuste"

El sistema de pago aplicable al contrato es por Precio global fijo sin formula de ajuste. En consecuencia, el precio incluye todos los costos directos e

indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios; en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para el cabal cumplimiento de la ejecución del contrato. FINDETER no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar todas las actividades, servicios y obras que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, incluyendo todas aquellas no contempladas en la oferta, o en el resultado de los estudios y diseños realizados, si a ello hubiere lugar.

El Contratista no podrá bajo ninguna circunstancia superar en su ejecución el presupuesto asignado por la entidad. Subrayado y negrilla por fuera del texto.

De esta manera, es claro que la contratación de las obras correspondientes a la "ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS TECNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UBICADA EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA Y CHOCO GRUPO 02"; se estructuró por el esquema de precio global fijo sin reajuste, siendo responsabilidad de los proponentes verificar que las disposiciones de los documentos de la convocatoria estuviesen consistentes con los requisitos de los estudios, diseños y construcción a contratar, tal como lo señala los Términos de Referencia del contrato en comento"...

- Es decir, que el Contratista luego de transcurridos 2.5 meses de la Etapa II de ejecución de las Obras presentó ante la Interventoría otra alternativa de cimentación para revisión y aval, cuando este proceso constructivo y/o alternativas de diseños debió preverse dentro de la Etapa de Estudios y Diseños, la cual se surtió el día 28 de abril de 2017, dejando en evidencia que los atrasos reflejados para este proyecto son imputables a RUBAU, dado que aún no se tiene claridad por parte de este con relación a las actividades a ejecutar y que comprenden los Hitos de Excavación, Cimentación y Estructura Aporticada.
- El Contratista mediante el documento G02-FINDETER-2017-255 del 24 de julio de 2017 bajo el radicado Daimco D-2017-1540 del 25 de julio de 2017, solicitó nuevamente Suspensión del Proyecto I.E. Ecoturística Litoral Pacífico de Nuqui, para lo cual se informó:

(...)

"[La extracción de la tala de los árboles talados, fue realizada por el Ente Territorial tan solo hasta el día 11 de julio de 2017. De esta forma, tan solo hasta esta fecha se dispuso parcialmente del lote sin afectaciones, es decir, la zona del módulo de aulas y baterías sanitarias. Es así como se pudo proceder con la ejecución del Hito de Preliminares, adelantando actividades de georreferenciación del proyecto y localización y replanteo de los módulos II y III...

En cuanto a la situación de las vigas de cimentación del bloque abandonado en la zona donde se construirá el aula múltiple, ésta se ha tornado de manera sorpresiva a la altura del proceso, teniendo en cuenta que desde el mismo día de la socialización del plan de contingencia el Ente Territorial manifestó que estas demoliciones ya se habían ejecutado de su parte, tal y como quedó registrado por parte del contratista en la presentación del plan de contingencia aprobado...

Aun cuando la Interventoría informa en el comunicado en del asunto "(...) la demolición de las cimentaciones existentes y detectadas e informadas por RUBAU hasta el mes de julio de 2017 en el bloque de Aula Múltiple, ya se encuentran en proceso por parte del Municipio, para lo cual se prevé inicien esta actividad de demolición el día 13 de julio de 2017, tal como se informó a esta interventoría por parte de un funcionario de la Alcaldía Municipal", a la fecha esta actividad no se ha realizado...

Por lo anteriormente expuesto, Construcciones RUBAU S.A. reitera la solicitud de aprobación de suspensión desde el 14 de junio hasta que se confirme que el Ente Territorial ha retirado la totalidad de los elementos de cimentaciones existentes, incluyendo el vicio oculto que pueda existir producto de esta estructura abandonada (posibles cimentaciones profundas), lo que representaría una afectación mayor al proceso constructivo de la cimentación del nuevo proyecto]". Subrayado y negrilla por fuera del texto.

Ante esta solicitud de suspensión por parte del Contratista esta Interventoría manifestó lo siguiente:

(...)

"Por lo anteriormente expuesto, esta interventoría aclara que, pese a que el día 11 de julio de 2017, fue realizado por parte del E.T. la actividad de extracción de raíces, tal como lo demuestra el registro fotográfico y bitácora de obra, esto no fue impedimento para que el Contratista pudiese haber ejecutado con anterioridad las actividades de replanteo, ubicación de los puntos y referencia de los mismos en zonas estratégicas para que estas no fuesen desaparecidas, reafirmando de esta manera, que RUBAU ha contado

y cuenta con áreas disponibles en un 100% para ejecutar actividades en el bloque de aulas escolares y baterías sanitarias.

Respecto al tema de las demoliciones, si bien es cierto que a la fecha no se ha realizado por parte del Municipio la demolición total de las estructuras existentes para el Bloque a construir de Aula Múltiple, el lote cuenta con áreas disponibles para ejecutar actividades en el Bloque de aulas escolares y batería sanitarias, situación conocedora por las partes (FINDETER y RUBAU).

Así pues, no consideramos procedente su solicitud motivada bajo estos argumentos dado que el lote cuenta con áreas disponibles para ejecutar actividades en el bloque de aulas y baterías sanitarias, tal como se manifestó por parte de esta interventoría mediante el documento G02-FINDETER-2015-375 del 11 de julio de 2017.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Contratista de obra, mediante el documento G02-FINDETER-2017-1470 del 11 de julio de 2017 bajo el radicado Daimco D-2017-1470 del 13 de julio de 2017, remitió a esta Interventoría un nuevo concepto de geotecnia para revisión y aval, recomendamos al Contratista que la suspensión sea motivada por estas circunstancias, en cuanto a la fecha no se tiene claridad por parte de este con relación a las actividades a ejecutar y que comprenden los Hitos de Excavación, Cimentación y Estructura Aporticada, de igual forma, se encuentra en trámite de revisión y/o aprobación de la nueva propuesta presentada por parte de RUBAU, situación que genera unos sobre costos al contrato de interventoría para la nueva revisión, dado que estos diseños fueron aprobados con anterioridad dentro de la Etapa 1 de Estudios y Diseños, trámite que se surtió el pasado 28 de abril de 2017".

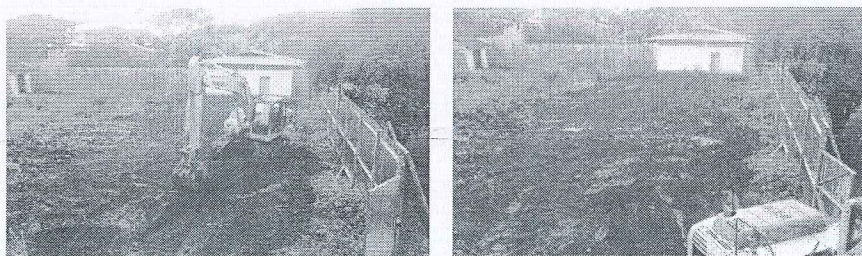
De igual forma, cabe señalar lo consignado en las Recomendaciones Mínimas de Construcción, cuando indica: ... "La excavación comprende la remoción de cualquier material por debajo del nivel de terreno natural hasta las líneas y cotas especificadas en los planos o las indicadas por la INTERVENTORIA necesarias para la ejecución de las obras. Incluye igualmente el corte de las raíces que se encuentren dentro de la sección de excavación o en vecindades de la misma, o en cualquier otra área en donde se requiera ejecutar dicha labor de acuerdo con lo indicado por la INTERVENTORIA. Para tal efecto el CONTRATISTA deberá disponer de los equipos adecuados", lo que indica que el Contratista pudo haber ejecutado esta actividad de extracción de las raíces dentro de su actividad de excavación, en aras de no aplazar el proceso de construcción.

Asimismo, su Numeral 16.1.9. Nivelación y retiro, expresa: ... "La parte de la obra que se especifica en este capítulo comprende el suministro de toda la mano de obra, materiales, planta y equipos, la ejecución de todos los trabajos necesarios para llevar a cabo las excavaciones, los movimientos y retiros de

todos los elementos existentes en el terreno, requeridos para la adecuación del terreno a los niveles arquitectónicos de los módulos, terrazas y circulaciones del proyecto, entre los cuales se incluyen:

- Retiro de elementos, retiro de capa vegetal y movimiento de tierras.
 - Cargue y retiro de materiales sobrantes de los retiros y excavaciones.
 - Disposición de materiales en el botadero".
- La trazabilidad relacionada frente a las solicitudes de suspensiones fue tratada en reunión de fecha 02 de agosto de 2017, en la cual se contó con la participación de Findeter, Contratista e Interventoría, y en la que se determinó por parte de la Interventoría y Entidad la necesidad de formalizar y radicar en nuestras oficinas la solicitud de suspensión del proyecto por parte de RUBAU motivada por las demoliciones de las cimentaciones existentes en el bloque del aula múltiple y rediseño de la cimentación de todo el proyecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión fue motivada por la demolición de la cimentación existente en el área donde se encuentra implantada el aula múltiple, y siendo esta actividad ejecutada en su totalidad por parte del Municipio entre los días 08 y 09 de agosto de 2017, no consideramos procedente su solicitud de suspensión en cuanto este proceso ya fue surtido, tal como lo demuestra el siguiente registro fotográfico.



Por otro lado, frente a la solicitud de prórroga de los catorce (14) días, igualmente se expuso por parte de la interventoría en la reunión citada del día 02 de agosto de 2017, un análisis detallado del proyecto desde su inicio, es decir 02 de mayo de 2017, elaborado por parte de nuestro Residente de Interventoría en el cual se informó la trazabilidad con relación a las circunstancias evidenciadas en el proyecto respecto a los atrasos generados en el tiempo comprendido del 10 al 23 de mayo de 2017, para lo cual se concluyó:

Los catorce (14) días de prórroga solicitados por el contratista, serán distribuidos de la siguiente manera: 7 días imputables al Contratista, entre el miércoles 10 y el martes 16 de mayo de 2017, se encuentran 7 días en los cuales se pudo realizar actividades sin que se haya presentado ningún impedimento para que estas se llevaran a cabo como son: acopio de

materiales (arena y gravilla), terminación del cerramiento, compra de materiales, ejecutar actividades de caseta sanitaria, campamento, localización y replanteo, limpieza y descapote.

Además, se pudo haber acopiado arena, gravilla y madera los cuales son extraídos por gente de la región, la cual no estaba siendo afectada por los paros para prestar este servicio, contando que a la fecha no tienen materiales en obra y eso se lleva un mínimo de 3 semanas las cuales se han perdido, teniendo en cuenta que, desde el miércoles 14 de junio de 2017 a la fecha, no se evidencian materiales acopiados en la obra.

7 días imputables al Municipio, entre el miércoles 17 hasta el miércoles 23 de mayo de 2017, se encuentran 7 días en los cuales el contratista no pudo realizar algunas actividades, debido a las afectaciones generadas por los paros del chocó y buenaventura dichas actividades son: continuar con la compra de materiales, culminar la construcción de campamento, culminar caseta sanitaria, culminar actividad de localización y replanteo, y continuar con la actividad de limpieza y descapote.

En el mismo sentido, se informó al Contratista la necesidad de presentar los soportes que respaldan la imposibilidad en la ejecución de las actividades citadas en el tiempo comprendido del 10 al 23 de mayo de 2017, esto para nuestro análisis con relación a los tiempos atribuibles al Contratista si es el caso y de esta manera dar trámite pertinente ante la Entidad]”.

Cabe señalar que frente al documento G02-FINDETER-2015-417 del 09 de agosto de 2017 remitido al Contratista, no recibió respuesta con un sustento factico que amerite dar continuidad a dicha solicitud con relación a la prórroga.

No obstante, a lo anterior, la realidad que se observa hoy en las obras es que las fechas de cumplimiento de hitos planteadas por el contratista en el papel en diferentes reprogramaciones, en las obras no se cumplieron, logrando demostrar que todos los argumentos esbozados en sus oficios con reprogramaciones indicando la complejidad técnica y la posibilidad de inclusión de recursos y materiales por la ubicación geográfica no fueron más que maniobras dilatorias ya que como queda de manifiesto el contratista por sus rendimientos de ejecución de obra no evidencian voluntad de cumplir ninguno de los hitos contractuales ni el objeto del contrato.

A continuación, relacionamos el estado actual de cumplimiento de los hitos contractuales respecto a las programaciones aprobadas para los proyectos de 6 y 8 meses:

ITEMS	PROYECTO	HITOS EJECUTADOS
1	I.E. SIXTO MARIA ROJAS- JAMUNDI	1 PRELIMINARES (100%) 2 EXCAVACION CIMIENTACION Y RELLENOS (98,63%) 3 ESTRUCTURA APORTICADA (7,51%) 4 REDES HIDROSANITARIAS Y ELECTRICAS (7,64%) 5 MUROS Y PINTURA (0,00%) 6 PISOS ANDENES, ENCHAPES Y ACABADOS (0,00%) 7 CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES (0,00%) 8 OBRAS EXTERIORES (0,00%) 9 RECIBO FINAL DE OBRA (0,00%)
2	I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO- SEDE MERCEDES ABREGO- JAMUNDI	1 PRELIMINARES (100%) 2 EXCAVACION CIMIENTACION Y RELLENOS (97,00%) 3 ESTRUCTURA APORTICADA (30,82%) 4 REDES HIDROSANITARIAS Y ELECTRICAS (12,82%) 5 MUROS Y PINTURA (0,00%) 6 PISOS ANDENES, ENCHAPES Y ACABADOS (0,00%) 7 CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES (0,00%) 8 OBRAS EXTERIORES (0,00%) 9 RECIBO FINAL DE OBRA (0,00%)
3	I.E. ALFREDO BONILLA MONTAÑO SEDE MARÍA INMACULADA- JAMUNDI	1 PRELIMINARES (96,59%) 2 EXCAVACION CIMIENTACION Y RELLENOS (100,00%) 3 ESTRUCTURA APORTICADA (13,28%) 4 REDES HIDROSANITARIAS Y ELECTRICAS (4,48%) 5 MUROS Y PINTURA (0,00%) 6 PISOS ANDENES, ENCHAPES Y ACABADOS (0,00%) 7 CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES (0,00%) 8 OBRAS EXTERIORES (0,00%) 9 RECIBO FINAL DE OBRA (0,00%)
4	I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE- PALMIRA	1 PRELIMINARES (100%) 2 EXCAVACION CIMIENTACION Y RELLENOS (100,00%) 3 ESTRUCTURA APORTICADA (43,96%) 4 REDES HIDROSANITARIAS Y ELECTRICAS (19,45%) 5 MUROS Y PINTURA (0,00%) 6 PISOS ANDENES, ENCHAPES Y ACABADOS (0,00%) 7 CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES (0,00%) 8 OBRAS EXTERIORES (0,00%) 9 RECIBO FINAL DE OBRA (0,00%)
5	I.E. LA MERCED- CALI	1 PRELIMINARES (92,33%) 2 EXCAVACION CIMIENTACION Y RELLENOS (15,51%) 3 ESTRUCTURA APORTICADA (0,00%) 4 REDES HIDROSANITARIAS Y ELECTRICAS (0,00%) 5 MUROS Y PINTURA (0,00%) 6 PISOS ANDENES, ENCHAPES Y ACABADOS (0,00%) 7 CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES (0,00%) 8 OBRAS EXTERIORES (0,00%) 9 RECIBO FINAL DE OBRA (0,00%)
6	I.E. ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI	1 PRELIMINARES (86,91%) 2 EXCAVACION CIMIENTACION Y RELLENOS (0,00%) 3 ESTRUCTURA APORTICADA (0,00%) 4 REDES HIDROSANITARIAS Y ELECTRICAS (0,00%) 5 MUROS Y PINTURA (0,00%) 6 PISOS ANDENES, ENCHAPES Y ACABADOS (0,00%) 7 CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES (0,00%) 8 OBRAS EXTERIORES (0,00%) 9 RECIBO FINAL DE OBRA (0,00%)

--	--	--

Aunado a lo anterior, se evidenció por la interventoría y se ratificó por la supervisión del contrato a cargo de Findeter que la empresa CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA S.A. efectuó la subcontratación de actividades sin el lleno de los requisitos contractualmente establecidos en la CLAUSULA DECIMA CUARTA-CESIÓN, que señala: ... "EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de LA CONTRATANTE, con base en las instrucciones que para el efecto le haya impartido FINDETER". Subrayado y negrilla por fuera del texto.

En visita efectuada el 28 y 29 de septiembre de 2017 por parte de la Entidad Contratante se pudo establecer que el contratista incumplió lo requerido en el contrato respecto a las obligaciones relacionadas con los equipos, herramientas, materiales y maquinaria de construcción, establecidas en los literales a y b del subnumeral 2.5.2 del numeral 2.5 del contrato.

Frente a este tema, el contratista indica en su punto 2.5 del oficio en debate que:..."esta apreciación carece de toda validez..." y que "es mas cierto que los avances reales de las obras están registrados en los respectivos informes mensuales de obra avalados por el interventor en las correspondientes actas parciales, dando fe que en realidad el proyecto ha contado con los recursos que han sido posible disponer para la ejecución de las actividades de los proyectos..." lo anterior se traduce en que el contratista dispone en las obras de los materiales, herramientas y equipos y maquinaria de construcción "que han sido posibles disponer" y no los requeridos de acuerdo con la magnitud de las obras, la programación aprobada y los altos atrasos registrados, olvidándose que el contrato se ciñe a unos plazos, y con unos flujo de inversión y programaciones por proyecto presentadas por el mismo y las cuales son de obligatorio cumplimiento.

Lo anterior se ha manifestado por la interventoría en oficios, comités de obra y bitácoras donde se indica semana tras semana que los materiales son escasos, no llegan en la cantidad y frecuencia requerida para el avance de las obras y que dieron origen a múltiples solicitudes de incumplimientos, y así mismo sucede con los equipos, situación que se ve reflejada en los altos porcentajes de atraso registrados en los comités de obra y de seguimiento así como en los cortes mensuales aprobados al contratista, donde se puede ver que las actividades adelantadas en el mes son muy pocas.

Así mismo, se ha evidenciado que el contratista incumple al no disponer del personal operativo de acuerdo con los histogramas para llevar a cado las actividades de acuerdo con los cronogramas aprobados por la interventoría y a los Planes de Contingencia propuestos por el mismo, en consecuencia se reportan altos porcentajes de atraso en el desarrollo de las obras lo cual se ha registrado por Interventoría en los comités de obra de seguimiento, oficios y bitácoras, así como también en el informe presentado por el supervisor y lo que consecuentemente ha generado el incumplimiento en las fecha de entrega contractual por cada HITO, de acuerdo con los Términos de Referencia y el cumplimiento de los Planes de contingencia presentados por el Contratista con el fin de superar los atrasos reportados durante la ejecución del contrato.

Como si todo lo anterior fuera poco, en informe del G02-FINDETER-2015-510 del 28 de septiembre de 2017 de Solicitud de la aplicación de la CLÁUSULA VIGESIMA. - CLAUSULA PENAL DE APREMIO. CLAUSULA DECIMA CUARTA-CESIÓN, remitido a la Entidad Contratante, se pudo evidenciar que con el incumplimiento en el que consideramos se encuentra in curso por la Empresa CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA existen serios perjuicios a terceros proveedores, empleados, subcontratistas y prestadores de servicios de la zona de influencia del proyecto.

Aunado a lo expuesto, es preciso indicar que luego de los diferentes escenarios evidenciados en obra con relación a las afiliaciones y/o soportes de pago al sistema de seguridad social del personal operativo de RUBAU, las cuales se vienen registrando a nombre de terceros que no tienen ningún vínculo con la Entidad Contratante en el marco del contrato PAF-JU02-G02DC-2015, esta interventoría a lo largo del contrato en su Etapa II de ejecución de la obras, ha venido requiriendo al Contratista mediante diferentes comunicados la necesidad de informar el tipo de vínculo laboral que existe entre EDICO, CREAR FUTURO, SERVICIOS INDUSTRIALES BMI S.A y RUBAU, para nuestro seguimiento y control acorde a lo exigido en la CLAUSULA DECIMA CUARTA-CESIÓN de su contrato, sin que a la fecha se haya atendido y/o dado respuesta concreta por parte de RUBAU respecto a la situación reportada por esta interventoría y que hoy persiste en las obras.

Con soporte en todo lo anterior es evidente la existencia de incumplimiento grave del contrato por parte de la empresa CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.S. SUCURSAL COLOMBIA a varios aspectos de vital trascendencia que componen el marco obligacional pactado y que evidencian una posible paralización del proyecto.

Para el caso objeto del presente análisis se encuentra diáfananamente demostrado que las partes tenían conocimiento de las condiciones generales del contrato, desde la expedición primigenia de los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. PAF-JU02-G02DC-2015, instancia en la que se dieron a conocer a los extremos de la relación comercial las obligaciones a cargo cada una de ellas, dentro de las cuales se estableció la posibilidad de aplicar, en caso de grave y directo incumplimiento por parte del contratista, la terminación unilateral del contrato.

De suerte que, en el marco de la relación contractual creada entre las partes, las condiciones de ejecución originales se han mantenido en su esencia: no existen elementos sobrevinientes nuevos, extraños e imprevisibles, por lo tanto, ante un notable, grave y sustancial incumplimiento, procedería la declaratoria de terminación unilateral del acuerdo.

5. No se demostró por parte de la entidad contratante afectación a los intereses de la parte contratante, los de Findeter en calidad de fideicomitente y los de la Nación.

Al respecto debemos señalar, que dicha información no cuenta con el soporte jurídico, técnico y contractual respectivo, pues en el oficio que hoy se debate se clarifican y detallan las afectaciones a los intereses de la parte contratante en el ámbito laboral, suministro, servicios, cuantificando su daño económico, no encontrando en cambio que el contratista exponga una razón fehaciente que demuestre que dichas afectaciones no se están presentando o que ya están subsanadas.

Es de aclarar que los intereses de la parte Contratante, los de Findeter y los de esta Interventoría no son otros que los de cumplir con las necesidades de la Comunidad manifestadas a través de la

contratación de este proyecto que hasta la fecha presenta variados incumplimientos que hacen presagiar su no culminación eficiente y oportuna.

Continúan vigentes y sin solución alguna las razones que se han venido esgrimiendo durante el iter contractual, incrementándose con el pasar del tiempo los daños y perjuicios enunciados, que a juicio de esta interventoría solo son responsabilidad del Contratista, conforme a lo estipulado contractualmente.

6. La Fiduciaria de Bogotá S.A. actúa de mala fe

En este caso, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actúa de mala fe, desconociendo no solo el texto expreso del contrato de obra sino, lo que es peor, la PACIFICA CONTINUA, UNIFORME Y HOMOGENEA ejecución que por más de dos (2) años se ha tenido por este contratista, ignorando hoy su deber constitucional de guardar y preservar la confianza legítima del contratista, en el clausulado contractual y en el desarrollo del contrato, ya que estando en la Etapa de Construcción, habiéndose agostado la Etapa inicial de diseños, casi al final del proyecto, asalta a su contratista, pretendiendo, con interpretaciones subjetivas y extemporáneas, terminarle anticipadamente y unilateralmente el contrato.

En lo que refiere a éste punto, causa gran extrañeza que el contratista afirme la mala fe del contratante, invocando para el efecto un presunto desconocimiento de ejecución contractual por más de dos años por el contratista. Sin embargo no aporta prueba si quiera sumaria que soporte la tesis aquí expuesta, pues es preciso recordar que la BUENA FE Constitucionalmente se presume y la MALA FE debe probarse. Ahora bien, la mala fe solo se presume en los casos que la ley así lo disponga, caso éste que no está incluido en dicha presunción. Por consiguiente, la sola afirmación de su presencia no es óbice para decretarla, admitirla o reconocerla, así lo señala la Sentencia C-071 de 2004.

En armonía con las anteriores orientaciones, cabe destacar de la exposición de motivos en cita la precisión sobre el propósito del constituyente al instaurar la presunción de buena fe en los términos del texto definitivo del artículo 83.

“La presunción de la buena fe busca que las autoridades actúen frente al particular con ánimo de servicio en la solución de sus legítimas pretensiones. La mala fe debe probarse en cada caso concreto y sólo entonces procederán las medidas preventivas, lo mismo que las sanciones a que hubiere lugar”

La honorable Corte Constitucional ha señalado respecto a la Buena Fe (...) La jurisprudencia Constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de las relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”

La corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones

jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario (...)

Recalamos que el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica Findeter ha aplicado irrestrictamente la ley, la jurisprudencia y, en suma, la literalidad del contrato suscrito entre las partes todo ello enmarcado en el principio de la buena fe.

Alega el contratista que "por mas de dos años (sic)" ha ejecutado el contrato de manera "pacífica, uniforme y homogénea (sic)", cuando la ejecución de los proyectos se pactó para terminación en sus dos etapas en un término máximo de doce meses, evento que recalca su plena indisposición en el cumplimiento del objeto contractual.

Así, para el contratista la ejecución del contrato de manera "pacífica, uniforme y homogénea (sic)" significa cumplirlo en los términos y condiciones que a bien tiene, desestimando de manera desenfadada los plazos contractualmente pactados y de contera alega que es deber del contratante "preservar la confianza legítima (sic)" cuando dicha prerrogativa no salvaguarda aquellos comportamientos dolosos y culposos y solo opera frente a comportamiento justificados, razonables y genuinos, precisamente lo contrario a lo demostrado por la empresa CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA S.A. a lo largo de la ejecución del contrato y a quien son imputables las acciones y omisiones que no solo han devenido en un evidente y doloroso incumplimiento del contrato que ha afectado de manera seria los intereses de la contratante sino que determinan una grave afectación a los derechos fundamentales de los niños y las niñas de los departamentos del Valle del Cauca y Chocó.

Son falaces y profundamente temerarias las expresiones de la constructora contratista cuando afirma que se "(...) casi al final del proyecto (sic), asalta (...) pretendiendo, con interpretaciones subjetivas y extemporáneas, terminarle anticipada y unilateralmente el contrato", expresión que tal vez alude al plazo de la vigencia toda vez que se ha comprobado plenamente por la interventoría del proyecto y por parte de la supervisión de Findeter, que las obras presentan avances paupérrimos y distan mucho en ser finalizadas en los términos y condiciones pactadas; aunado a lo anterior a su comprobado abandono.

Evidentemente todos los argumentos y pruebas en los cuales se basa la terminación unilateral y anticipada del contrato por incumplimiento, poseen pleno sustento fáctico y técnico soportado en una multiplicidad de elementos de orden probatorio de diverso origen, condición que desestima la aludida subjetividad planteada por el contratista.

7. Excepción contrato no cumplido, fundamentada en el hecho de que la entidad contratante omitió que el presupuesto del contrato está por debajo de los precios reales de la ejecución de las obras sin que nada hicieran para lograr su equilibrio ha estado de no perdida.

La exceptio non adimpleti contractus y/o contrato no cumplido, además de estar prevista en el ordenamiento jurídico (art. 1609 del C.C.), es una regla de equidad que orienta los contratos fuente de obligaciones correlativas.

Está consagrada en el artículo 1609 del Código Civil así: "(...) En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos (...)" Esa figura permite a la parte contratista no ejecutar su obligación mientras su contratante no ejecute la suya.

En sentencia del 31 de enero de 1991, Exp. 4739 esta corporación ha aceptado entonces la aplicación de la excepción de contrato no cumplido siempre condicionada a los siguientes supuestos:

- La existencia de un contrato sinalagmático, esto es, fuente de obligaciones recíprocas, correspondientes o correlativas
- El no cumplimiento actual de obligaciones a cargo cada una de las partes contratantes.
- Que el incumplimiento de la Administración sea grave, de entidad y gran significación de manera tal que genere una razonable imposibilidad de cumplir en el contratista. La sala, en la sentencia proferida el 16 de febrero de 1984, Exp. 2509 precisó además que a una parte contratante que incumple un deber que es primero en el tiempo, no se le puede conceder el medio defensivo de la excepción de incumplimiento, puesto que su conducta la rechaza, por ser contrario la bona fides in solvendo (art. 83 Constitución Política).

Así lo precisó la Sala en sentencia proferida el 6 de febrero de 1992, expediente 6030 cuando dijo:

"(...) Frente al incumplimiento bilateral, la administración no podía hacer uso ni de la cláusula de caducidad, ni de su facultad de sancionar con multas el incumplimiento del contratista, por prohibírselo el artículo 1609 del C.C., pues encontrándose ambas partes en incumplimiento, ninguna puede imputar mora al otro. En el sub lite el Fondo no podía declarar el incumplimiento del contrato, ni hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada, porque en el momento en que lo hizo, había incumplido buena parte de sus deberes jurídicos, y había abonado, con su comportamiento, la conducta del contratista (...)"

En razón a lo anotado con anterioridad por parte de RUBAU, podemos observar que la figura jurídica aquí presentada por el contratista no es procedente ni aplicable al caso en concreto, en razón a que no se cumplen los requisitos exigidos para su configuración tales como:

- El no cumplimiento actual de obligaciones a cargo cada una de las partes contratantes.

Dentro del contrato de obra encontramos que la Entidad Contratante tenía a su cargo las siguientes obligaciones de conformidad con la Cláusula Séptima del contrato referido.

(...)

"OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: La CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato mediante la INTERVENTORÍA contratada y el supervisor designado para el efecto y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través del Interventor del contrato.

2. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, enmarcadas dentro del término del mismo.

3. Pagar al CONTRATISTA por la labor desempeñada con cargo exclusivo a los recursos existentes en el fideicomiso denominado P.A. FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER y hasta concurrencia de los mismos de acuerdo con la orden de pago que remita FINDETER a EL CONTRATANTE con autorización del INTERVENTOR del Proyecto”.

En atención a ello, no encontramos que el contratista haga mención a las enunciadas, entendiendo para el efecto el contratante no ha incumplido sus obligaciones y que muy por el contrario la omisión a la que hace referencia no es considerada un deber de la Entidad sobre la cual deba responder. Por consiguiente no es inadmisibles jurídicamente predicar incumplimiento alguno a la Entidad Contratante sobre obligaciones que no están a su cargo, sumado a la carencia de prueba alguna frente a lo descrito.

Ahora bien, es indispensable informar que en ningún momento esta Entidad omitió que el presupuesto del contrato está por debajo de los precios reales de la ejecución de las obras sin que nada hicieran para lograr su equilibrio a estado de no perdida, por cuanto tal y como se ha indicado en continuas oportunidades el sistema de pago del presente contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el precio incluye todos los costos directos e indirectos, derivados de la celebración y ejecución del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, desplazamiento, transporte, almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, así como su vigilancia, es decir, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para el cabal cumplimiento de la ejecución del contrato. La contratante no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste en relación con los costos, gastos o actividades que el CONTRATISTA considere necesarios para la ejecución del contrato y que fueron previsibles en el momento de la presentación de la oferta, cuyos riesgos son aceptados por el CONTRATISTA así...

Adicionalmente acota: **“Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA está obligado a ejecutar las cantidades de obra que permitan dejarla en condiciones de funcionalidad y con el pleno de los requisitos técnicos. (...)”**

Que el incumplimiento de la Administración sea grave de identidad y gran satisfacción de manera tal que genere una razonable imposibilidad de cumplir en el contratista.

Teniendo en cuenta que no existe incumplimiento, aquí no puede ser catalogado como grave y de gran significación, impidiendo que el contratista ejecute, pues mediante este medio el contratista intenta bajo cualquier índole imputar la responsabilidad a un ente diferente a él a efectos de no asumir las consecuencias derivadas de la decisión aquí adoptada que a todas luces es ajustada a derecho.

8. En Los contratos privados el contratista tiene derecho a que se le restablezca la ecuación financiera del contrato siempre que las mismas provengan de causas no imputables al mismo.

Teniendo en cuenta lo ya expuesto con anterioridad, podemos afirmar con seguridad que al existir causas imputables al contratista respecto al incumplimiento de las obligaciones contractuales y al objeto del contrato, demostradas en los continuos requerimientos efectuados al contratista y su

renuencia a seguir las indicaciones allí estipuladas, la teoría del restablecimiento de la ecuación financiera del contrato, que en principio y de manera general no resulta aplicable en el derecho privado, no resultaría admisible.

9. Desequilibrio económico del contrato

Para esta Interventoría, en el presente contrato la Ecuación económica – Desequilibrio Económico mencionado por el contratista no aplica, por cuanto aunado a la suficiente ilustración plasmada en este documento, no es una figura jurídica generalmente aplicable en materia de contratación privada, pues solo es aceptada en esta área del derecho de manera muy excepcional por la jurisprudencia y la doctrina.

10. Traslado de Responsabilidad a la interventoría por incumplimiento general del objeto.

Sea indispensable señalar, que el contratista en el numeral 2.10 de su escrito, intenta temerariamente imputar responsabilidad a la interventoría por hechos que tal y como se ha demostrado en la trazabilidad son consecuencia directa del no actuar conforme a derecho adelantado por el contratista. Sobre este particular la Interventoría solo ha de manifestar que su conducta ha sido y será siempre coherente con la defensa de los Términos de Referencia y de las cláusulas contractuales como área técnica especializada encomendada por la Contratante para garantizar que el proyecto se construya conforme a los mencionados pliegos y contratos. En tal sentido, consideramos pues que, nuestra actuación siempre ha resultado oportuna, eficiente y ajustada a Derecho.

En el mismo orden de ideas, es preciso recordar, que en este momento procesal se evalúan las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones contractuales de RUBAU, las cuales cuentan con antecedentes suficiente, más no el cumplimiento de las obligaciones del órgano interventor que como bien se observa por su parte no ostentan trazabilidad alguna que pueda invocar para exponer lo descrito, siendo de nuevo solo afirmaciones subjetivas que carecen del soporte jurídico que se requiere para tratar bajo cualquier medio imputar responsabilidades a terceros sobre aquellas actividades que eran solo obligación del contratista cuya consecuencia directa fue el agravio para la ejecución del proyecto conforme a lo contratado.

Ahora bien, una vez desvirtuados cada uno de los argumentos, resulta considerable y necesario dejar claros los siguientes puntos al contratista a título de resumen de la posición del Interventor;

1. La decisión que pretende tomar la Contratante de dar por terminado unilateralmente el contrato por incumplimiento de la empresa CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA S.A. tiene soporte en la materialización de la voluntad de las partes consignada en el contrato suscrito entre ellas, tal y como se relató en los argumentos fácticos y jurídicos señalados.
2. Los contratantes, en el ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, pactaron como causal de terminación del contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA **que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización**, circunstancia plena e inequívocamente probada a partir de la comprobación de una sucesión de hechos,

acciones y omisiones documentadas en informes de la interventoría y de la supervisión del contrato por parte de Findeter, suficientemente explicados en este documento.

3. En este contexto es perentorio recordar a la empresa CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA S.A. que la interventoría tiene la obligación de “controlar, vigilar, inspeccionar la celebración, ejecución de un contrato primigenio instrumentando conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos que son equivalentes o similares a quien presta obligaciones en el contrato principal” 1, atribución asignada a un tercero que posee plenos conocimientos técnicos y al cual se le atribuye total credibilidad frente a los hechos y circunstancias del incumplimiento a cargo de la firma CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA S.A.
4. La determinación de finalizar unilateralmente el contrato por incumplimiento de la empresa CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA S.A. surge del pacto contractual y de la inequívoca comprobación de una sucesión de hechos, acciones y omisiones notorias que lo estructuran, elementos plenamente documentados en informes de la interventoría y de la supervisión del contrato por parte de Findeter, comunicados y soportados en sendos informes, elementos que detentan pleno valor probatorio en cualquier instancia judicial y/o administrativa.
5. Con soporte en dichos elementos se pudo probar el sistemático, grave, directo, notorio y esencial incumplimiento al marco obligacional pactado en el contrato PAF-JU02-G02DC-2015, y de allí a aplicar el pacto bilateralmente estipulado en la cláusula decima sexta del contrato PAF – JU02 - G002DC – 2015, en el cual las partes en el ejercicio de la autonomía de la voluntad privada pactaron de manera libre y espontánea como causal de terminación del contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

Es perentorio recalcar que, respecto de la validez de las cláusulas de terminación unilateral de los contratos, no solo los más autorizados doctrinantes se han pronunciado a su favor, también la Corte Suprema de Justicia a través de la sala de Casación Civil ha fallado otorgando plena valía a su pacto, razón por la cual se considera temeraria la calificación de “ilegal” dada por la firma CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA S.A. a esta potestad bilateralmente pactada.

6. La empresa contratista CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA S.A. presentó su propuesta acreditando documentalmente un alto nivel de experticia en la ejecución de proyectos a precio global, en ningún momento del proceso precontractual cuestionó u observó los términos del contrato a suscribirse y menos las condiciones pactadas de terminación anticipada del contrato, condición que contrasta con las alegaciones hoy propuestas; que dicho sea de paso carecen de un soporte factual y financiero debidamente estructurado que eventualmente permitan su evaluación.
7. De conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998 son del resorte de cada uno de los Ministerios, la formulación, estructuración, participación y desarrollo de las políticas públicas Sectoriales. En este contexto la política pública sectorial denominada “Jornada Única” es de

responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional, ahora bien, hablar de "propiedad" (sic) de la política pública o que la misma este integrada o vinculada a la infraestructura escolar plantea un alcance erróneo a las consideraciones enunciadas por el Contratista en el documento trasladado.

8. Las manifestaciones contenidas por CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA S.A., en el numeral 4 son producto del profundo desconocimiento del marco obligacional pactado entre Findeter y Fiduciaria Bogotá S.A. en el contrato de fiducia mercantil.
9. El Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica -Findeter- no ha insistido en el régimen jurídico pactado, ni mucho menos ha recabado en ello, simplemente ha señalado en todos los escenarios el régimen que legal y contractualmente fue pactado con CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA S.A. para el perfeccionamiento de la propuesta por éste presentada y que corresponde a la transcripción literal de lo pactado.

Para esta Interventoría, la presunta discusión trabada en torno al régimen jurídico aplicable no es más que un elemento adicional que el contratista CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA S.A. quiere presentar para deslucir el palmario incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Es concluyente señalar que bajo cualquier régimen que sea analizada la conducta de CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA S.A. respecto del marco obligacional pactado, se determinará una incorrección en los postulados esenciales de la contratación dado el evidente incumplimiento a los términos y condiciones pactadas.

Queda así plasmada la posición de la Interventoría frente a los descargos de CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA S.A., sin perjuicio de cualquier aclaración o complementación que se requiera]".

Finalmente, el INTERVENTOR CONSORCIO ECO-DAIMCO cumplió con todas sus obligaciones contractuales y con la entrega de los productos de la Etapa 1 y 2, dando claridad que el Contratista del contrato PAF-JU02-G02DC-2015 no concluyó con la construcción del proyecto en mención dentro del plazo estipulado contractualmente, razón por la cual, la Entidad Contratante procedió a la terminación anticipada del contrato, tal como consta en la Resolución o Terminación Anticipada del Contrato PAF-JU02-G02DC-2015 por incumplimiento, el cual fue ratificado por la Fiduciaria Bogotá mediante documento de fecha 11 de diciembre de 2017.

Por otro lado, informamos que una vez realizado el Balance Presupuestal por Áreas del Contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015, en su Etapa II de Ejecución de las Obras, este arrojó el estado actual de las obras para cada uno de los proyectos, así:

**1. ETAPA II DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS- INSTITUCION EDUCATIVA LA MERCED CALI
- VALLE DEL CAUCA:**

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD AREA FINAL CONTRATADA/ ETAPA II DE EJECUCIÓN DE OBRAS	CANTIDAD AREA EJECUTADA Y RECIBIDA EN TOTAL FUNCIONAMIENTO/ ETAPA II DE EJECUCIÓN DE OBRAS
1	Aulas de clase	MT2	849,80	0,00
2	Baterías sanitarias	MT2	94,87	0,00
3	Biblioteca escolar	MT2	239,48	0,00
4	Comedor y cocina (Aula Múltiple)	MT2	459,45	0,00
5	Circulación cubiertas abiertas	MT2	296,59	0,00
NP	ESCALERAS ELEVADAS	MT2	44,64	0,00
NP	RAMPAS ELEVADAS	MT2	204,59	0,00
NP	ANDEN	MT2	153,67	0,00
NP	CUARTO TECNICO	MT2	59,40	0,00

2. ETAPA II DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS- INSTITUCION EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑO SEDE MARIA INMACULADA – JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD AREA FINAL CONTRATADA/ ETAPA II DE EJECUCIÓN DE OBRAS	CANTIDAD AREA EJECUTADA Y RECIBIDA EN TOTAL FUNCIONAMIENTO/ ETAPA II DE EJECUCIÓN DE OBRAS
1	Aulas de clase	MT2	399,77	0,00
2	Baterías sanitarias	MT2	122,67	0,00
3	Laboratorios Física, Química	MT2	93,65	0,00
4	Biblioteca escolar	MT2	116,45	0,00
5	Comedor y cocina (Aula Múltiple)	MT2	253,00	0,00
6	Zona administrativa	MT2	45,12	0,00
7	Circulación cubiertas abiertas	MT2	298,01	0,00
NP	ESCALERA ELEVADA	MT2	20,70	0,00

NP	ANDEN	MT2	181,36	0,00
NP	RAMPA ELEVADA	MT2	102,58	0,00
NP	CUARTO TECNICO	MT2	34,24	0,00

3. ETAPA II DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS- INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD AREA FINAL CONTRATADA/ ETAPA II DE EJECUCIÓN DE OBRAS	CANTIDAD AREA EJECUTADA Y RECIBIDA EN TOTAL FUNCIONAMIENTO/ ETAPA II DE EJECUCIÓN DE OBRAS
1	Aulas de clase	MT2	210,78	0,00
2	Baterías sanitarias	MT2	38,75	0,00
3	Comedor y cocina (Aula Múltiple)	MT2	274,60	0,00
4	Rampas	MT2	65,34	0,00
5	Circulación cubiertas abiertas	MT2	100,25	0,00
NP	Andén	MT2	84,95	0,00

4. ETAPA II DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS- INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO- MUNICIPIO DE NUQUI-CHOCO:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD AREA FINAL CONTRATADA/ ETAPA II DE EJECUCIÓN DE OBRAS	CANTIDAD AREA EJECUTADA Y RECIBIDA EN TOTAL FUNCIONAMIENTO/ ETAPA II DE EJECUCIÓN DE OBRAS
1	Aulas de clase	MT2	849,80	0,00
2	Baterías sanitarias	MT2	94,87	0,00
3	Biblioteca escolar	MT2	239,48	0,00
4	Comedor y cocina (Aula Múltiple)	MT2	459,45	0,00
5	Circulación cubiertas abiertas	MT2	296,59	0,00
NP	ESCALERAS ELEVADAS	MT2	44,64	0,00

NP	RAMPAS ELEVADAS	MT2	204,59	0,00
NP	ANDEN	MT2	153,67	0,00
NP	CUARTO TECNICO	MT2	59,40	0,00

5. ETAPA II DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS- INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO- MUNICIPIO DE NUQUÍ-CHOCÓ:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD AREA FINAL CONTRATADA/ ETAPA II DE EJECUCIÓN DE OBRAS	CANTIDAD AREA EJECUTADA Y RECIBIDA EN FUNCIONAMIENTO/ ETAPA II DE EJECUCIÓN DE OBRAS
1	Aulas de clase	MT2	45,07	0,00
2	Baterías sanitarias	MT2	72,97	0,00
3	Laboratorios Física, Química	MT2	199,33	0,00
4	Biblioteca escolar	MT2	116,11	0,00
5	Comedor y cocina (Aula Múltiple)	MT2	259,45	0,00
6	Circulación cubiertas abiertas	MT2	134,00	0,00
NP	Andén	MT2	101,46	0,00

6. ETAPA II DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS- INSTITUCION EDUCATIVA SIXTO MARIA ROJAS - MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD AREA FINAL CONTRATADA/ ETAPA II DE EJECUCIÓN DE OBRAS	CANTIDAD AREA EJECUTADA Y RECIBIDA EN FUNCIONAMIENTO/ ETAPA II DE EJECUCIÓN DE OBRAS
1	Baterías sanitarias	MT2	34,30	0,00
2	Laboratorios Física, Química	MT2	187,77	0,00
3	Comedor y cocina (Aula Múltiple)	MT2	217,55	0,00
4	Circulación cubiertas abiertas	MT2	170,87	0,00
NP	BIBLIOTECA	MT2	115,75	0,00
NP	ESCALERAS ELEVADAS	MT2	14,82	0,00
NP	RAMPA ELEVADA	MT2	111,89	0,00
NP	ANDEN	MT2	75,87	0,00

NP	ZONA ADMINISTRATIVA	MT2	98,58	0,00
NP	CUARTO TECNICO	MT2	38,91	0,00

En reunión llevada a cabo en las Instalaciones de Findeter el pasado 26 de enero de 2018, entre Interventoría y Supervisor del Contrato Arq. Claudia Rodriguez, se realizó la revisión del Balance Presupuestal de ejecución de los Hitos que conforman el Contrato de Obra, el cual fue elaborado con anterioridad por parte de la Interventoría, esto a fin de determinar aquellas actividades que según criterio técnico la Entidad Contratante no se deben contemplar como pago al Contratista de Obra, específicamente aquellas actividades que corresponden al Hito de Preliminares (construcción del campamento, caseta sanitaria, trazado y replanteo), para algunas Instituciones Educativas, así mismo, excluir para el pago al Contratista de Obra las actividades Preliminares ejecutadas dentro del desarrollo del Proyecto I.E. La Merced- Cali, dado que a la fecha las mismas no guardan concordancia con las especificaciones técnicas exigidas en el marco del Contrato de Obra No. PAF-JU02-G02DC-2015.

Lo anterior, obedece a que una vez se designe por parte de FINDETER el nuevo Contratista para la terminación de las Obras producto del Incumplimiento del Contrato PAF-JU02-G02DC-2015, este deberá realizar la construcción del campamento y construcción de caseta sanitaria, en aquellas Instituciones Educativas que en su momento el Contratista incumplido utilizó la figura de arriendo y/o en su defecto utilizó instalaciones existentes en las respectivas Instituciones con el aval de los rectores para desarrollar dichas actividades.

En el mismo sentido, la actividad de trazado y replanteo que en su momento se ejecutó por parte de RUBAU en la I.E. ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI, se deberá ejecutar nuevamente por parte del nuevo constructor, dado que en esta Institución no se logró avanzar en el Hito Precedente de EXCAVACIONES, MEJORAMIENTOS PARA CIMENTACION, CIMENTACION SUPERFICIAL, producto del incumplimiento del Contrato de Obra No. PAF-JU02-G02DC-2015.

Frente a las actividades ejecutadas en la I.E. LA MERCED- CALI, estos rellenos y compactaciones realizadas a los mismos, deberán ser sometidas a nuevas pruebas y/o ensayos de laboratorio por parte del nuevo constructor que designe FINDETER para la terminación de las obras, debido al estado deplorable en el que a hoy se encuentran.

En virtud de lo anterior, se entrega un CD que contiene los Balances de Avance de los Hitos contractuales que conforman cada Proyecto, el cual se encuentra concertado con FINDETER y remitido a su vez al Contratista para revisión, esto mediante el documento anteriormente citado.

Por otro lado, manifestamos que en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales y atendiendo la solicitud de Findeter en reunión llevada a cabo el 02 de febrero de 2018 frente a la entrega de la documentación tendiente a la liquidación del Contrato de Obra No. PAF-JU02-G02DC-2015, esta Interventoría mediante el documento G02-FINDETER-2015-595 del 02 de febrero de 2018, remitió al Contratista de Obra el Balance Presupuestal del Contrato por Hitos, correspondiente a la Etapa II de ejecución de las Obras, esto para su revisión; sin embargo, a la fecha de remisión del presente Informe Final a la Entidad Contratante, no se ha recibido respuesta por parte del Contratista.

De igual forma, indicamos que una vez realizada la reunión con Findeter el 02 de febrero de 2018 para tratar temas referentes a los Formatos tenidos en cuenta para la elaboración de las Actas de Terminación de cada uno de los Proyectos que conforman el contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015, se determinó por parte de la Entidad Contratante dar continuidad con al proceso de trámite de firmas por parte de RUBAU a la respectivas Actas de Terminación de la Etapa de Obra en los formatos remitidos por esta Interventoría con anterioridad el pasado 27 de noviembre de 2017 y 21 de diciembre de 2017, las cuales reposan en las oficinas del Contratista para su respectiva firma, situación que fue informada al Contratista mediante documento G02-FINDETER-2015-596 del 02 de febrero de 2017; sin embargo, a la fecha de remisión del presente Informe Final a la Entidad Contratante, no se ha recibido respuesta por parte del Contratista.

Para finalizar, es importante indicar a FINDETER respecto al Hito de Estructura Aporticada, la necesidad de gestionar lo necesario para que la continuación de las obras se de en forma inmediata, evitando así daños en los elementos construidos por cuenta de la exposición prolongada a la intemperie.

Se recomienda adicionalmente forrar con plástico los aceros de refuerzo que se encuentren parcialmente embebidos en concreto y de ser posible aplicarles una capa de inhibidor de corrosión.

Acta de cierre incumplimiento

Etapas I

ARCHIVO

Fiduciaria Bogotá



JU-0137

ACTA DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO PAF-JU02-G02DC-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, con NIT. 830.055.897-7, administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., representado por CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.692.985 expedida en Bogotá, en su calidad de CONTRATANTE del Contrato PAF-JU02-G02DC-2015 suscrito con la sociedad CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. sucursal Colombia, a través de la presente acta da cierre al procedimiento por posible incumplimiento de las obligaciones del citado contrato PAF-JU02-G02DC-2015.

I. CONSIDERACIONES.

1. Que el Ministerio de Educación Nacional suscribió con FINDETER el Contrato Interadministrativo No. 1013 del 26 de diciembre de 2014, cuyo objeto es "Prestar el servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la viabilización de proyectos para la posterior contratación de estudios, diseños, construcción, mantenimiento, de obras e interventorías correspondiente a los proyectos de infraestructura educativa, en las ENTIDADES TERRITORIALES priorizadas por EL MINISTERIO e informados por escrito a FINDETER o los que sean definidos por el MINISTERIO."

2. Que de igual forma, el Ministerio de Educación Nacional suscribió con FINDETER el Contrato Interadministrativo No. 620 de 18 de marzo de 2015, cuyo objeto es "Prestar el servicio de asistencia técnica y administración de recursos para: I) Viabilizar los predios y proyectos de infraestructura educativa postulados en el marco de la primera convocatoria 2015, para la posterior contratación de los estudios, diseños, construcción, reconstrucción, ampliación y mejoramiento de las obras e interventorías, correspondientes; II) Ejecutar los proyectos de infraestructura para la atención de emergencias y los que sean definidos por el MEN, necesarios para el desarrollo de sus políticas educativas."

3. Que en el marco de los Contratos Interadministrativos 1013 del 26 de diciembre de 2014 y 620 del 18 de marzo de 2015, FINDETER desarrollara la asistencia técnica en virtud del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 3-1-30462 suscrito el primero (01) de noviembre de dos mil doce (2012) con la Fiduciaria Bogotá S.A. a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER.

4. Que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER adelantó la Convocatoria Pública No. PAF-JU02-G02DC-2015, con el fin de contratar la ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA



ubicadas en el departamento de Chocó y Valle del Cauca, quedando en primer orden de elegibilidad la firma CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, conforme el acta de selección de contratista de fecha 28 de agosto de 2015.

5. En consecuencia, el PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER suscribió el contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015 el día 14 de septiembre de 2015 con la empresa CONSTRUCCIONES RUBAU S.A SUCURSAL COLOMBIA para adelantar la *ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCO Y VALLE DEL CAUCA GRUPO 02*, para las siguientes instituciones educativas o proyectos:

1. IE ALFREDO BONILLA MONTAÑO
2. IE ALFREDO BONILLA MONTAÑO SEDE MARIA INMACULADA
3. IE ALFONSÓ LOPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO
4. IE DEL VALLE SEDE JULIO CESAR ARCE
5. IE LA MERCED SEDE PRINCIPAL
6. IE ECOTURISTICA LITORAL DEL PACIFICO DE NUQUI

6. El contrato tiene un plazo de ejecución total de doce (12) meses y contempla dos (2) etapas con plazos independientes para cada proyecto. La primera etapa tiene por objeto la *ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA*.

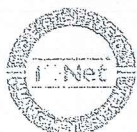
7. El valor total del contrato se estableció en la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESÓS (\$10.452.754.279.00) IVA INCLUIDO, discriminados así:

i. ETAPA 1, ESTUDIOS Y DISEÑOS. El valor de esta etapa es de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$385.104.334.00).

ii. ETAPA 2, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. El valor de esta etapa es de DIEZ MIL SESENTA Y SIETE MILLONES SEIS CIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$10.067.649.945.00).

8. La forma de pago del valor del contrato se estableció para cada etapa así:

Etapas 1: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.) pagará el noventa por ciento (90%) del valor total de los Estudios Técnicos y Diseños, previo recibo a satisfacción y aprobación por parte de la Interventoría, de la totalidad de los Estudios Técnicos y Diseños Integrales de la Infraestructura Educativa (planos de construcción, levantamiento topográfico, estudio de suelos, memorias de cálculo de los estudios y diseños, especificaciones técnicas de construcción, procedimientos constructivos, presupuesto, etc.), junto a





radicación en debida forma de la solicitud de la licencia de construcción y los demás permisos requeridos con los respectivos soportes ante las entidades respectivas.

El saldo correspondiente al diez (10%) por ciento de la Etapa 1, se pagará una vez se haya entregado la licencia de construcción debidamente aprobadas, dicha entrega será realizada a la Interventoría y a FINDETER.

Etapa 2: Pagos parciales de acuerdo a actas mensuales y/o quincenales de recibo parcial de obra ejecutada, los cuales deberán contar con el visto bueno de la INTERVENTORÍA e informe técnico de avance de obra mensual y/o quincenal. Se pagarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO siguientes a radicación de la respectiva factura y con el cumplimiento de los requisitos indicados.

9. Que mediante Otrosí No. 1 de fecha seis (6) de octubre de 2015, LAS PARTES de común acuerdo modificaron la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA referente a las Garantías.

10. Que mediante Otrosí No. 2 de fecha veintiseis (26) de febrero de 2015, LAS PARTES de común acuerdo modificaron la CLÁUSULA QUINTA.- PLAZOS ampliando el plazo de ejecución de la Etapa 1 del contrato PAF-JU02-G02DC-2015 correspondiente a la IE

LA MERCED SEDE PRINCIPAL, dicha Prorroga implicó que el valor de SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$7.040.000.00) correspondiente a los costos asociados a la mayor permanencia de la interventoría en el tiempo aprobado, serán asumidos por el contratista.

11. Que mediante Otrosí No. 3 de fecha ocho (08) de julio de 2016, LAS PARTES acordaron cambiar la Institución educativa ALFREDO BONILLA MONTAÑO por la Institución educativa Sixto Maria Rojas.

12. Que mediante otrosí No. 4 LAS PARTES acuerdan la entrega de los productos de la Etapa 1 DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES en los siguientes plazos contados a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí: I.E. SIXTO MARIA ROJAS, 16 semanas; I.E. ALFREDO BONILLA MONTAÑO SEDE MARIA INMACULADA, 4 semanas; I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO, 4 semanas; I.E. DEL VALLE SEDE JULIO CESAR ARCE, 4 semanas; I.E. LA MERCED SEDE PRINCIPAL, 6 semanas; I.E. ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI, 10 semanas, conforme a la siguiente programación para cada uno de los proyectos:

	I.E. SIXTO MARIA ROJAS	I.E. ALFREDO BONILLA MONTAÑO SEDE MARIA INMACULADA	I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO	I.E. DEL VALLE SEDE JULIO CESAR ARCE	I.E. LA MERCED SEDE PRINCIPAL	I.E. ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI
NA DE APROBACION	DIAGNÓSTICO	SEMANA 3				



ESQUEMAS BÁSICOS	SEMANA 4					
ANTEPROYECTO	SEMANA 6					
RADICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMÁS PERMISOS	SEMANA 8					SEMANA 2
PROYECTO DEFINITIVO	SEMANA 10					SEMANA 4
ENTREGA Y RECIBO FINAL, APROBACIÓN DEFINITIVA DE PRODUCTOS ETAPA 1	SEMANA 15	SEMANA 3	SEMANA 3	SEMANA 3	SEMANA 5	SEMANA 9
OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMÁS PERMISOS	SEMANA 16	SEMANA 4	SEMANA 4	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 10

Finalmente, por parte del CONTRATISTA se autorizó de manera expresa al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER a descontar de las cuentas sin cobrar o por causar del presente contrato, el valor de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$33.704.607, 00), correspondientes a la suma que debe ser cancelada al CONTRATISTA DE INTERVENTORIA CONSORCIO ECO-DAIMCO con ocasión los costos de la interventoría por labores y acciones realizadas luego de finalizar la prórroga y los causados hasta la fecha, así como los costos de la mayor permanencia de la interventoría y los demás costos derivados de los re procesos para la validación y aprobación de los productos o hitos para finalizar la Etapa 1.

13. Que las partes mediante otrosí No 5 del 9 de agosto de 2016, modificaron la cláusula tercera y décima tercera.

14. Mediante Otrosí No. 6 del 28 de octubre de 2016 LAS PARTES acuerdan modificar la cláusula sexta del contrato PAF-JU02-G02DC-2015, por el cual se dejó sin efecto el inciso primero de las OBLIGACIONES GENERALES, que expresa: "El CONTRATISTA, deberá tener en cuenta que el plazo de ejecución del contrato es uno solo, el cual estaría distribuido para las dos etapas del contrato, si llegase a requerir más tiempo de lo estimado para los diagnósticos, estudios técnicos y diseños integrales, EL CONTRATISTA deberá presentar los ajustes de programación para ejecutar la Obra en el plazo restante, con la debida justificación y previendo planes de contingencia."

15. Que en la cláusula vigésima del contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015, se estableció de común acuerdo por las Partes, la posibilidad de imponer multas al Contratista y el procedimiento a seguir, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA VIGESIMA.- CLAUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de resolución o



terminación del contrato por incumplimiento total, parcial o defectuoso del CONTRATISTA, éste debe pagar a nombre de la CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales previstas en el presente contrato, verificable bien sea durante el plazo de ejecución o al término del mismo, y sin que se extinga la obligación principal, el CONTRATISTA se sujeta a una pena que consiste en dar una suma de dinero hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato así: a) Por atraso injustificado mayor a cinco (5) días hábiles en la presentación de los documentos o en el cumplimiento los requisitos para iniciar la ejecución del contrato, con el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día hábil de incumplimiento, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. PARAGRAFO: La pena por incumplimiento total, parcial o defectuoso o por el simple retardo aquí pactada, se podrá hacer efectiva por parte de LA CONTRATANTE, previo agotamiento de las siguientes actividades: 1) El Interventor enviará a LA CONTRATANTE un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de la pena; 2) Una vez recibido el informe escrito del Interventor, LA CONTRATANTE estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de la pena pactada. Para el efecto, LA CONTRATANTE enviará previamente el informe al CONTRATISTA y lo citará con el fin de solicitarle las explicaciones del caso, las cuales deberá presentar por escrito en un término máximo de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la documentación, y con base en las cuales se determinará su grado de responsabilidad. 3) Si LA CONTRATANTE considera que las explicaciones no tienen justificación o no le asiste al CONTRATISTA una causal de exclusión de responsabilidad o no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y que el incumplimiento amerita hacer exigible la pena, previo concepto del Comité Fiduciario, determinará su monto y comunicará la decisión al CONTRATISTA, quien en todo caso podrá presentar a LA CONTRATANTE reclamación contra dicha decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la medida. Si la CONTRATANTE no acoge las razones planteadas por EL CONTRATISTA, el valor establecido por concepto de cláusula penal, en los términos aquí pactados, podrá ser compensado con los montos que LA CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil, y además EL CONTRATISTA así lo autoriza con la suscripción del presente contrato".

16. Así mismo, el PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINETER suscribió el contrato de interventoría No. PAF-JU13-G02IDC-2015 el día 22 de septiembre de 2015 con el CONSORCIO ECO-DAIMCO, cuyo objeto es la INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCO Y VALLE





DEL CAUCA GRUPO 02, encargada de realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015 y verificar que éste se ejecute de acuerdo con las especificaciones, presupuesto y normas del contrato, en las condiciones de oportunidad y calidad acordadas.

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

Informe de interventoría No. G02-FINDETER-2015-158

(...)

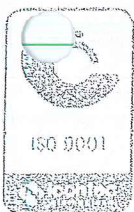
"Mediante el documento G02-FINDETER-2015-151 del 16 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que a la fecha aún no se había hecho entrega a la interventoría para revisión de las Hojas de Vida del personal que conformaba el equipo de diseñadores en la ETAPA I del proyecto, se indicó a RUBAU que: "Teniendo en cuenta que el Contrato de Obra de la referencia fue reactivado el día 01 de agosto de 2016, solicitamos la presentación de las Hojas de Vida de los Profesionales propuestos para continuar con las actividades de la Etapa I del proyecto: ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS Y DISEÑOS INTEGRALES.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA Subnumeral 2.2 OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS de términos de referencia de la CONVOCATORIA NO PAF-JU13-G02/DC-2015". (Se adjunta el documento).

Mediante el documento G02-FINDETER-2015-152 del 22 de agosto de 2016, se indicó al contratista, que: "[En cumplimiento a nuestras obligaciones contractuales, damos traslado al Contratista de Obra CONSTRUCCIONES RUBAU COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, de los requerimientos instaurados por parte de FINDETER a través de correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2016, los cuales traemos a colación, así: "Ligia, con los deberes y/o derechos que Findeter nos asiste, y por sermos indispensable hago la petición de informamos oficialmente el avance de la Etapa 1 de estudios y diseños del contrato PAF-JU02-G02DC-2015 a la gerencia de infraestructura de Findeter, consistente en:

- Información clara y actualizada de los avances en la Etapa 1 de estudios y diseños, según el cronograma que se pactó con Construcciones Rubau, referente al contrato PAF-JU02-G02DC-2015.

1. La interventoría y la supervisión de Findeter a la fecha de hoy 22/08/2016 no han recibido por parte de ustedes el diagnóstico de la IE SIXTO MARIA ROJAS (Jamundí); el cual debía ser entregado el día 19/08/2016, según el cronograma adjunto abajo.
2. Existía un compromiso por parte de ustedes de entregar el día 20/08/2016 al Arq. Nicolás Urrego de la interventoría, los ajustes a los proyectos IE María Inmaculada (Jamundí), IE Mercedes Abrego (Jamundí) e IE Julio Cesar Arce (Palmira), pero según me informo la interventoría ustedes no entregaron los compromisos pactados y la fecha de entrega es el próximo viernes 26/08/2016.





3. Además la interventoría manifestó que ustedes no ha entregado ningún avance de la IE Ecoturística Litoral pacífico en Nuquí fecha de entrega de proyecto definitivo es el próximo viernes 26/08/2016.

4. El diseñador German Diaz-Del Castillo quien fue el diseñador de estudios y diseños que ustedes presentaron en la visitas del contrato, me informe el día 18/08/2016 que ya no hacen parte del grupo de trabajo de Rubau, por favor informar y enviar las hojas de vida, como ya se ha reiterado (en oficios) de los profesionales que van a realizar los estudios y diseños de la Etapa 1 de este proyecto, para garantizar la entrega de los productos de los hitos en las fechas establecidas e informadas al MEN.

5. Además me informo la curaduría urbana 2 de Cali y la jurídica de la SEM de Cali Patricia Bedoya que ustedes no la han contactado ni han hecho ninguna gestión para gestionar del proceso de la IE La Merced (Cali),..."

En el mismo sentido, reiteramos al contratista la obligación de presentar frente a la aprobación por parte de la Interventoría de las Hojas de Vida de los Profesionales que conforman el equipo de trabajo en su ETAPA 1 del contrato, los cuales a la fecha no se han presentado de manera oficial para revisión y aprobación, pese a las solicitudes realizadas por parte de la interventoría.

Por ello, recordamos que la aprobación de las Hojas de Vida, es un requisito previo a la aprobación de cualquier tipo de documento que haga parte de los productos exigidos en los Términos de Referencia de la CONVOCATORIA N° PAF-JU02-G02DCQ015". (Se adjunta el documento).

Mediante el documento G02-FINDETER-2015-153 22 de agosto de 2016, la interventoría manifestó al contratista, que: "Teniendo en cuenta que el Contrato de Obra de la referencia fue reactivado el día 01 de agosto de 2016, solicitamos nuevamente la presentación de las Hojas de Vida de los Profesionales propuestos para continuar con las actividades de la 1 del proyecto: ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS Y DISEÑOS INTEGRALES.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORA Subnumeral 2.2 OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS de los términos de referencia de la CONVOCATORIA No. PAF-JU13-G021DC-2015.

En concordancia con lo expuesto, manifestamos que hasta tanto CONSTRUCCIONES RUBAU COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, no haga entrega de las Hojas de Vida para revisión y/o aprobación, no se adelantará la revisión de los productos correspondientes a la Etapa de ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS Y DISEÑOS INTEGRALES para aprobación final". (Se adjunta el documento).

• Mediante el documento G02-FINDETER-2015-154 del 22 de agosto de 2016, se informó al contratista, que: "Dando seguimiento a la programación del proyecto, recordamos al contratista que para el día 26 de agosto de 2016, se debe contar con la aprobación final por parte de la Interventoría de los productos correspondiente a la ETAPA 1 de los proyectos: IE. MARIA INMACULADA, IE. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO e IE. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE, sin





embargo, a la fecha no se ha radicado por parte de CONSTRUCCIONES RUBAU COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, los documentos para nuestra revisión.

En el mismo sentido, señalamos respecto a la I.E. LA MERCED SEDE PRINCIPAL, que a la fecha no se ha recibido los productos para nuestra revisión, recordando que a la semana del 2 de septiembre de 2016 se debe radicar ante FINDETER la aprobación definitiva de los mismos, para lo cual se debe tener en cuenta que la interventoría requiere de un tiempo prudencial para la revisión.

Por lo anterior, solicitamos al contratista tomar las medidas pertinentes que garanticen la ejecución de las actividades dentro de los plazos establecidos en la programación del proyecto". (Se adjunta el documento).

Mediante el documento G02-FINDETER-2015-156 del 25 de agosto de 2016, se informó al contratista, que: "En atención a los compromisos adquiridos el día de ayer 24 de agosto de 2016 por parte de Construcciones Rubau, en comité de seguimiento al Proyecto, solicitamos la emisión del oficio aclaratorio sobre los profesionales que estarán a cargo de la consultoría de la Etapa 1 del contrato, el cual, según el compromiso, debió radicarse ayer 24 de agosto de 2016". (Se adjunta el documento).

Mediante el documento G02-FINDETER-2015-157 del 29 de Agosto de 2016, se informó al contratista, que: "... Dando seguimiento a la programación del proyecto, recordamos al contratista que de acuerdo a los compromisos adquiridos en comité de seguimiento extraordinario de fecha 25 de agosto de 2016, debió remitirse a la interventoría el documento que consignara los nombres de los profesionales que conforman el equipo de diseñadores junto con las respectivas hojas de vida, dicho compromiso quedó para el día viernes 26 de agosto de 2016. Sin embargo, dicho compromiso no fue cumplido.

Por otra parte, solicitamos nos informen, de manera inmediata, las gestiones que se han realizado, por parte del contratista, ante la Curaduría No. 2 de la ciudad de Cali para la obtención de la licencia de construcción de la I.E. LA MERCED.

Adicionalmente, en comité de seguimiento del 24 de agosto de 2016, el supervisor de contrato, Ing. Yeison Avila, indicó que de acuerdo a lo informado por el Secretario de Planeación, sr. Libardo Hinestroza, hace falta anexar documentos a la solicitud de licencia de construcción, la cual se realizó el pasado 17 de agosto de 2016 en la oficina de Planeación de Nuquí por parte del contratista. Por consiguiente, solicitamos nos indique el estado de dicho trámite y si efectivamente se radicó la documentación faltante". (Se adjunta el documento).

Con respecto a lo anterior, manifestamos que el contratista sólo hasta el día 29 de agosto de 2016, hizo entrega ante la Interventoría de algunos productos que hacen parte de los Proyectos: I.E MARIA INMACULADA, I.E. MERCEDES ABREGO, I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCÉ, Sin que estos se encuentren debidamente firmados por cada uno de los profesionales responsables de la elaboración de los mismos, lo cual es un requisito indispensable para proceder con la revisión y/o aval de los productos por parte de la interventoría, tal como se indicó en el comunicado de fecha G02-FINDETER-2015-153 22 de agosto de 2016.





Aunado a lo expuesto, no fue entregado por parte del contratista el presupuesto general por Mt2, lo cual es una herramienta fundamental para el control y cuantificación de las áreas diseñadas versus las áreas contractuales, lo cual se ha venido solicitando de manera reiterativa al contratista durante el desarrollo del contrato, con última fecha de solicitud del día 24 de agosto de 2016 en comité de seguimiento al proyecto.

Vale la pena aclarar, que se requiere que el contratista atienda las observaciones a cada uno de los Informes Técnicos: ESTRUCTURAL, ELECTRICO, HIDROSANITARIO y PRESUPUESTO, acorde a las observaciones remitidas por parte de la interventoría durante el desarrollo del proyecto, correspondiente a los Proyectos I.E. MARIA INMACULADA, LE. MERCEDES ABREGO, I.E. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE.

En el mismo sentido, informamos que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de RUBAU frente a las gestiones realizadas ante la Curaduría Urbana No. 02 respecto al trámite de la Licencia de Construcción del Proyecto I.E. LA MERCED-CALL, pero a las solicitudes realizadas por parte FINDETER e Interventoría, del mismo modo, a la fecha no se ha entregado para nuestra revisión los informes técnicos ESTRUCTURAL, ELECTRICO, HIDROSANITARIO, PRESUPUESTO, entre otros. Respecto al seguimiento a la programación, informamos que para el proyecto I.E. SIXTO MARIA ROJAS: a' 26 de agosto de 2016 debió entregarse para revisión de la interventoría el Esquema Básico, sin que a la fecha se haya radicado en nuestras oficinas para revisión y/o aprobación, de igual forma no se ha subsanado el Diagnostico, para lo cual entregamos nuestro concepto en el comité de seguimiento al proyecto realizado el día 24 de agosto de 2016.

Para los proyectos: I.E. MARIA INMACULADA, LE. MERCEDES ABREGO, LE. DEL VALLE JULIO CESAR ARCE: aún no se cuenta con la aprobación definitiva de los productos, teniendo en cuenta la situación arriba expuesta.

Para el Proyecto: I.E. Nuquí, a la fecha no se ha subsanado las observaciones al diseño arquitectónico, informe topográfico, el cual fue entregado en el comité de seguimiento al proyecto realizado el día 24 de agosto de 2016.

Por otro lado, las hojas de vida presentadas por parte del contratista mediante el documento con radicado DAIMCO D-2016-3031 del 29 de agosto de 2016, no fueron aprobadas en cuanto no se hizo entrega de la totalidad de los soportes acorde a lo exigido en los Términos de Referencia del proyecto.

En virtud de lo expuesto, y teniendo presente que se venció para algunos casos específicos el plazo contractual para la entrega definitiva de los productos en su Etapa 1, recomendamos a la Entidad adelantar el proceso sancionatorio establecido en la CLÁUSULA VIGESIMA.- CLAUSULA PENAL DE APREMIO del Contrato de Obra PAF-JU02-G02DC-2015, así mismo, se solicita al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO AISTENCIA TÉCNICA-FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.) se tomen las acciones legales requeridas para el cobro del monto a que haya lugar como perjuicio de la aplicación de la CLÁUSULA VIGESIMA.- CLAUSULA PENAL DE APREMIO.(...)"





(...)una vez revisados entregados a la interventoría mediante documento citado en el asunto, se requiere al contratista especifique cuales observaciones se están subsanando

a la interventoría con la entrega de dichos productos, recordando que estas observaciones fueron emitidas al contratista en su momento mediante los documentos:

- G02-FINDETER-2015-080 de fecha 7 de marzo de 2016. Revisión proyectos eléctricos
- G02-FINDETER-2015-099 de fecha 16 de marzo de 2016. Revisión proyectos hidrosanitarios, gas y red contra incendio.
- G02-FINDETER-2015-101 de fecha 4 de abril de 2016. Revisión proyecto estructural
- G02-FINDETER-2015-105 de fecha 12 de abril de 2016. Devolución Plan de Manejo Ambiental María Inmaculada
- G02-FINDETER-2015-106 de fecha 13 de abril de 2016. Devolución Plan de Manejo Ambiental Julio Cesar Arce.
- G02-FINDETER-2015-113 de fecha 19 de abril de 2016. Revisión proyecto eléctrico
- G02-FINDETER-2015-118 de fecha 25 de abril de 2016. Devolución Plan de Manejo Ambiental Mercedes Abrego.
- G02-FINDETER-2015-123 de fecha 28 de abril de 2016. Revisión proyecto hidrosanitarios, gas y red contra incendio I.E. Del Valle sede Julio César Arce.
- G02-FINDETER-2015-135 de fecha 20 de mayo de 2016. Revisión proyecto estructural

Lo anterior, obedece a que nuestros especialistas necesitan tener claridad si los productos entregados por RUBAU el día 29 de agosto de 2016, son para subsanar las observaciones remitidas a través de los comunicados citados, y de ser el caso, se debe relacionar, esto teniendo en cuenta que en su comunicado indica: "En cumplimiento de los compromisos adquiridos, de manera atenta nos permitimos radicar los diseños que soportan el cumplimiento del hito establecido para las instituciones educativas; Maria Inmaculada, Mercedes Abrego y Julio César Arce".

Por otro lado, informamos que los productos entregados para nuestra revisión no se encuentran firmados por cada uno de los profesionales responsables de la elaboración de los mismos, lo cual es requisito indispensable y contractual.

Aunado a lo anterior, no entendemos por qué fue entregado nuevamente planos arquitectónicos sin firma, y productos que ya fueron aprobados en su momento por la interventoría, tales como: estudio de suelos, topografía y proyecto arquitectónico.

En concordancia con lo expuesto, se hace la devolución de las nueve (9) AZ, señalando que descrito en el presente documento fue consignado en el acta de comité realizado el día de hoy a las 9:00 am en las instalaciones de Findeter (Se adjunta documento).

Informe de interventoría No. G02-FINDETER-2015-166

(...) manifestamos que según la programación del proyecto a la semana 11 (9 de septiembre de 2016), se debe contar con la aprobación del proyecto para la IE SIXTO





MARIA ROJAS, sin embargo a la fecha no hemos recibido documentación para revisión.

En el mismo sentido, para el caso específico de la I.E. LA MERCED SEDE PRINCIPAL a la semana 11 (9 de septiembre de 2016), debemos contar con la obtención de la Licencia, sin embargo a la fecha no se ha recibido documentación para

revisión y aval del proyecto definitivo y/o los productos técnicos, esto acorde a lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria No. PAF-JU02-G02DC-2015.

Para La I.E. ECOTURÍSTICA LITORAL DE NUQUÍ, a la semana 11 (9 de septiembre de 2016), debemos contar con el avance frente al HITO de entrega y recibo final-aprobación definitiva de productos ETAPA 1, sin que a la fecha se haya logrado aprobar la totalidad de los informes técnicos y/o proyecto definitivo, toda vez que a la fecha no se ha entregado para revisión el PRESUPUESTO, INFORME ELECTRICO, INFORME HIDROSANITARIO, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Para los proyectos IE MARIA INCMACULADA, I.E MERCEDES ABREGO, IE DEL VALLE JULIO CESAR ARCE. Solicitamos dar estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos en la reunión realizada el 06 de septiembre de 2016, con el fin de lograr dar inicio a las obras dentro de los plazos previstos e informado por FINDETER en la reunión del 06 de septiembre de 2016.

Aunado a lo anterior, señalamos que por información de FINDETER mediante correo electrónico del 08 de septiembre de 2016, se nos informó que la Secretaria de Planeación y SEM de Palmira y Jamundí tiene la disponibilidad de colaborar a RUBAU, con la actualización de las licencias de construcción de las I.E Mercedes Abrego, I.E Del Valle Julio Cesar Arce, sin embargo, las respectivas Secretarías de Planeación Municipal solicitaron verbalmente a FINDETER el envío de los nuevos planos y diseños que emitirá la consultoría RUBAU compromiso del comité de socialización del 9 y 10 de agosto de 2016, para adelantar los tramites de y actualización de licencias de construcción.

Por otro lado solicitamos subsanar las hojas de vida del personal propuesto por RUBAU para atender los proyectos I.E SIXTO MARIA ROJAS Y ECOTURITICA LITORAL DE NUQUÍ, dichas hojas de vida fueron remitidas a la interventoría mediante el documento con radicado DAIMO D -20163031 del 29 de agosto de 2016, y para lo cual fue remitida nuestra propuesta mediante oficio G02-FINDETER2015-158 de fecha 30 de agosto de 2016.

Así mismo, indicar por escrito el nombre del Especialista en Geotecnia y Profesional Especialista Ambiental, acorde a lo informado verbalmente por parte de RUBAU el 06 de septiembre de 2016 en reunión realizada en las instalaciones de FINDETER, lo que se requiere corroborar de manera oficial y por escrito.

De igual forma, se debe indicar el nombre de los Arquitectos diseñadores exigidos en los términos de, o en su defecto remitir las hojas de vida para revisión y aprobación.

2 INICIO DEL PROCEDIMIENTO –SOLICITUD DE DESCARGOS.





La Gerencia de infraestructura de FINDETER a través de los oficios No. 16-193-S-033729 y 16-193-S-033865, solicitó a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica-FINDETER, el inicio del procedimiento de incumplimiento y de encontrarse procedente, efectuar la aplicación de las multas y/o sanciones a Construcciones Rubau sucursal Colombia S.A., por presunto incumplimiento "...solicitud de inicio de proceso de acciones contractuales por presunto incumplimiento de contrato.

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, con base en los informes de interventoría reseñados y a partir de la solicitud realizada por FINDETER, inició el procedimiento previsto en la cláusula vigésima del contrato PAF-JU02-G02DC-2015 por presunto incumplimiento, al CONTRATISTA CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA., mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2016. Para tal efecto, dio traslado de las comunicaciones y le solicitó descargos al CONTRATISTA CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

IV. OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZOS: El plazo de ejecución del presente contrato es de 12 meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, Para cada proyecto se debe suscribir un acta de inicio y tendrán plazos específicos que incluyen etapa de consultoría y etapa de obra, Para determinar la fecha de terminación del plazo del contrato se tendrá en cuenta la fecha de terminación del último proyecto con mayor plazo pactado (...)

En ÓTROSÍ No.2 AL CONTRATO PAF-JU02DC-2015, en CLAUSULA PRIMERA. Las partes acuerdan modificar la CLAUSULA QUINTA – PLAZOS de la siguiente manera: "CLÁUSULA QUINTA.- PLAZOS: La duración del presente contrato será de 13 MESES y dos (2) días contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato. Para cada proyecto se debe suscribir un acta de inicio y tendrán plazos específicos que incluyen etapa de consultoría y etapa de obra. Para determinar la fecha de terminación del plazo del contrato se tendrá en cuenta la fecha de terminación del proyecto con mayor plazo pactado (...):

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.1 OBLIGACIONES GENERALES

El proponente y futuro CONTRATISTA, deberá tener en cuenta que el plazo de ejecución del contrato es uno solo, el cual estaría distribuido para las dos etapas del contrato, si llegase a requerir más tiempo de lo estimado para los diagnósticos; estudios técnicos y diseños integrales, EL CONTRATISTA deberá presentar los ajustes de programación para ejecutar la Obra en el plazo restante, con la debida justificación y previendo planes de contingencia.





El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que se estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los estudios y documentos del proyecto, de los Términos de Referencia, de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil

e. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.

f. Entregar y cumplir el Cronograma estimado de desarrollo del Contrato en sus dos etapas.

g. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte de la INTERVENTORÍA y de LA CONTRATANTE y suscribir las actas que en desarrollo del CONTRATO sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.

2.7 OBLIGACIONES RELACIONADAS A LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES.

VVV El resultado de los estudios técnicos y ajuste a diseños o diseños integrales realizados por EL CONTRATISTA deberán ser previamente revisados y aprobados por la Interventoría antes del vencimiento del plazo de ejecución de esta etapa del contrato, para proceder a su verificación por parte de FINDETER.

OBLIGACIONES FRENTE AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ESTUDIO DE SUELOS Y DISEÑO GEOTÉCNICO DE LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS

(...)

Proyecto

Los diseños deberán permitir la futura implementación de la Jornada Única y dar cumplimiento a la Norma Técnica Colombiana 4595. Igualmente deben cumplir con los contenidos básicos determinados en el DOCUMENTO 01 de las DOCUMENTACIONES SOBRE PRACTICA PROFESIONAL del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares de Colombia- "Alcance y etapas de referencia en los servicios profesionales de diseño arquitectónico-."

Debe cumplir las determinaciones previas realizadas por la Interventoría en cada una de las entregas parciales y en la definitiva.

Dentro de la Etapa 1, el contratista se compromete a entregar los siguientes productos definitivos:

1. Estudio de suelos
2. Estudio topográfico (m2 del predio)
3. Diseño arquitectónico y urbano paisajístico bajo criterios de bioclimática y sostenibilidad
4. Diseño estructural y de elementos no estructurales
5. Diseño de redes hidrosanitarias
6. Diseño de redes de gas propano y/o gas natural en los sitios que se requieran en la construcción



7. Diseño de sistema de redes contraincendios exterior e interior (incluye consulta de requisitos para obtener aval del cuerpo oficial de bomberos de la localidad, si se requiere)
8. Diseño redes eléctricas (CONTEMPLANDO ACOMETIDA PRINCIPAL)
9. Diseño de redes de voz y datos (CONTEMPLANDO ACOMETIDA PRINCIPAL)
10. Presupuesto Detallado de referencia, Análisis Unitarios y Especificaciones Técnicas de Construcción.
11. Cronograma de Actividades de la Obra.

Lo anterior se desarrollará de conformidad con lo indicado en el anexo técnico (Recomendaciones Mínimas), el cual forma parte del presente documento.

EJECUCIÓN

HITOS DEL CONTRATO

El CONTRATISTA deberá elaborar el cronograma de ejecución del Contrato de acuerdo con los hitos de seguimiento definidos en el presente capítulo, con el propósito de hacer seguimiento e identificar las desviaciones del proyecto y tomar acciones correctivas oportunas. Es decir, se convierte en el punto de partida técnico de valor ganado. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con la terminación de los Hitos señalados en las semanas indicadas de los presentes Términos de Referencia. En tal sentido, EL CONTRATISTA deberá evaluar y ajustar su programación con base en estos puntos de obligatorio cumplimiento, considerando los anteriores Literales. Su no cumplimiento será causal de las sanciones respectivas establecidas en los presentes Términos de Referencia.

V. DESCARGOS DEL CONTRATISTA CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

El contratista presento sus descargos mediante oficio G02-FINDETER-033 del 24 de octubre de 2016 por el cual manifiesta:

1 sobre el incumplimiento endilgado mediante el anexo "comunicación No. G02-findeter-2015-159 del 31 de agosto de 2016-entrega de proyectos Maria Inmaculada, Maria Mercedes Abrego y Julio Cesar Arce

Es importante hacer claridad en que CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA emitió oficio G02 -FINDETER -2016-011 del 9 de septiembre de 2016 mediante el cual planteo la situación contractual y técnica que presentaban los diseños objeto de la Etapa 1 del contrato en mención; dicha comunicación fue remitida como respuesta al comunicado de solicitud de aplicación de la cláusula penal de apremio del contrato en referencia remitida por el comunicado G02-FINDETER2015-158 al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA -FINDETER.

En comunicado G02-FINDETER2015-159, recibido el 31 de agosto de 2016, la interventoría realizo la devolución completa de (9) AZ's, que contienen los diseños entregados a tiempo para el cumplimiento del Hito pactado en el otrosí No. 4, correspondientes a las Instituciones Educativas Maria Mercedes Abrego y Julio Cesar Arce. El interventor argumento que la decisión obedeció a que los especialistas de la Interventoría necesitaban claridad sobre los productos entregados y a que los

planos remitidos para revisión no se encontraban firmados por cada uno de los profesionales responsables de la elaboración de los mismos.

Por lo anterior queremos discrepar en la necesidad de los profesionales de la interventoría de tener claridad en los productos entregados, teniendo en cuenta que en virtud de esas obligaciones contractuales y legales (Art 83 Ley 1474 de 2011), estos deben tener pleno conocimiento de las normas técnicas de los productos entregados, ahora bien en cuanto a las firmas faltantes de los profesionales que elaboraron los diseños, es necesario mencionar que esto es una mera formalidad que en nada afecta la ejecución de los mismos y que pudo ser subsanada fácilmente, sin necesidad de regresar toda la documentación.

Dado lo anterior y como fue manifestado en su momento por el CONTRATISTA, el cumplimiento del hito se dio dentro del plazo acordado (26 de agosto del 2016) y como respuesta a la gestión, la Interventoría omite el proceso de revisión de los productos entregados devolviendo la totalidad de los diseños presentados.

2. Sobre el presunto incumplimiento de no entrega de los productos de la etapa 1

En reunión realizada el 26 de agosto de 2016, previo análisis de los diseños aprobados, se expuso por parte del CONTRATISTA que existía frente a estos una debilidad técnica en los diseños referida al cumplimiento de la Norma Técnica NTC 4595, y actuando proactivamente en cumplimiento de los compromisos contractuales, se corrigen dichas debilidades desde la vigencia del Otrosí No. 4.

Para lograr lo anterior y realizando el mayor esfuerzo para garantizar la debida diligencia, el CONTRATISTA procedió a tomar acción conformando un nuevo equipo de trabajo, de tal manera que se garantizara la con su experticia pudiese realizar, como primera medida, la labor de comprobación y establecimiento de los elementos técnicos mínimos necesarios que permitieran dar cumplimiento de las normas, y así hacer posible dar inicio nuevamente al diseño arquitectónico en tiempos muy limitados.

Este equipo de trabajo fue conformado una vez EL CONTRATISTA agotó la labor de atención de observaciones a los diseños técnicos existentes (presentados por la Interventoría, cuyas respuestas se encuentran contenidas dentro de las 9 AZ's presentadas por el contratista para revisión) y luego de haber agotado la revisión normativa de los proyectos que hasta la fecha se habían presentado y habían sido aprobados en su conformación técnica por las instancias actuantes en el contrato (...).

Igualmente, como ya fue registrado en el comunicado G02-FINDETER -2016-011, las instituciones Educativas: Maria Inmaculada, Mercedes Abrego y Julio Cesar Arce, poseen licencia aprobada para la construcción expedida por la Entidad Territorial competente, teniendo como único insumo los diseños que presentaban debilidades técnicas respecto al cumplimiento de la Norma NTC4595.

3. Sobre el presunto incumplimiento en la presentación de hojas de vida del personal requerido para la elaboración de los diseños de la ETAPA 1 y el exceso rigor manifiesto.



Respecto a los profesionales dispuestos para las labores de rediseño arquitectónico se encuentran

- ☛ Director de consultoría –Ar Francisco Becerra, cuya hoja de vida se encuentra presentada para revisión y/o aprobación de la interventoría por medio del comunicado G02-FINDETER-2016-017 (adjunto),
- ☛ Arquitecto Camilo Becerra, cuya hoja de vida se encuentra presentada para revisión y/o aprobación de la interventoría por medio del comunicado G02-FINDETER-2016-017-(adjunto).

Asi mismo, mediante comunicado G02-FINDETER-2016-017 fueron presentadas las hojas de vida de los especialistas:

- ☛ Ing, Edgar Orlando Becerra, Esp. Estructural .
- ☛ Ing Diego Alexis Rojas, Esp.Hidrosanitario e,
- ☛ Ing Gustavo Arboleda, Esp.Electrico.

Finalmente, y dando continuidad al proceso de revisión y aprobación por parte de la Interventoría, el pasado 03 de octubre del 2016 mediante comunicado G02-FINDETER-2015-175 se presenta la aprobación del Especialista Eléctrico, informado a su vez la interventoría que la revisión y aprobación de las hojas de vida se encuentra "... sujeta a la presentación de las cartas de compromiso correspondientes..." evidenciando nuevamente el interventor su falta de disposición en la ejecución encomendada, debidos a que desde el 24 de agosto de 2016 (se anexa acta), los arquitectos Camilo y Francisco Becerra, vienen asistiendo a cada uno de los comités técnico realizados para la revisión y atención de las observaciones dentro del proceso de rediseño que se viene surtiendo desde el pasado 26 de agosto de 2016. Sin embargo y en atención a la solicitud realizada por el interventor, las cartas de compromiso fueron remitidas el pasado 13 de octubre de 2016, vía correo electrónico adjunto, sin que a la fecha se obtenga respuesta de la interventoría. (...).

4. consideraciones sobre los ajustes a los diseños en cumplimiento de la norma

Posterior a la exposición de la existencia del equipo de trabajo requerido para las labores de rediseño arquitectónico que a la fecha nos encontramos realizando, junto con la trazabilidad de la presentación de las hojas de vida pendientes de aprobación, nos referiremos entonces a la solicitud realizada por CONTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, respecto a la disponibilidad de mayor tiempo para la Etapa 1, (...) por medio de los comunicados G02-FINDETER-2016-011 del 9 de septiembre de 2016 y G02-FINDETER-2016-012 del 14 de septiembre de 2016 adjunto) y habiendo se planteado (ante la interventoría, FINDETER y el Ministerio de Educación) la condición de debilidad técnica respecto al cumplimiento de la norma NTC 4595 de los diseños existentes para las Instituciones Educativas: Maria Inmaculada, Mercedes Abrego, Julio Cesar Arce y la Merced, establece por medio de un cronograma, los siguientes aspectos:

-la necesidad de iniciar con nuevas alternativas de Esquemas básicos, con sujeción a las normas desde la misma conceptualización de cada uno de los 7 proyectos, incluyendo IE SISXRO MARIA y Nuqui implico un nuevo equipo de trabajo de diseño a la





metodología de diseño en todos los proyectos, de tal manera que los nuevos diseños guardasen concordancia y armonía para que los espacios queden distribuidos de acuerdo al programa arquitectónico que aplique y según la capacidad proyectada del mismo (...)

-Partiendo de lo anterior y siendo consecuentes con la continuidad de los procesos de diseños se propone (para la aprobación de la interventoría y de Findeter-comunicados G02-FINDETER-2016-011 y G02-FINDETER-2016-012) fechas para la ejecución de los hitos subsiguientes:

- o Anteproyecto
- o Radicación de solicitud de licencia de construcción y/o demás permisos.
- o Proyecto
- o Entrega y recibo final, aprobación definitiva de productos etapa de diagnóstico, estudios técnicos, ajustes a diseños y diseños integrales. Obtención de licencias de construcción y/o demás permisos.

-nuevo plazo de la Etapa 1 de la totalidad de los 7 proyectos para el 16 de diciembre de 2016.

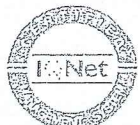
Ante la anterior solicitud, el 20 de septiembre de 2016 la interventoría remite al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO –ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER el comunicado G02-findeter -2015-168 (...) manifestando:

“consideramos desde nuestro punto de vista técnico sugerir a la Entidad estudiar contractualmente la posibilidad de conceder al contratista un tiempo adicional de un(1) mes al plazo contractual, específicamente para los proyectos IE ALFREDO BONILLA MONTAÑO SEDE MARIA INMACULADA, IE ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE MERCEDES ABREGO, IE DEL VALLE SEDE JULIO CESAR ARCE , IE LA MERCÉD SEDE PRINCIPAL, IE ECOTURISTICA LITORAL DEL PACIFICO DE NUQUI, esto teniendo en cuenta que se trata de un plan de contingencia, pese a que el plazo contractual respecto a algunos de estos proyectos se dejó vencer por parte del contratista.

En concordancia con lo expuesto, la interventoría estaría dispuesta a asumir los gastos administrativos que se generen por nuestra mayor permanencia.(...)

Lo anterior, indica que la INTERVENTORÍA en conocimiento y aceptación de la condición de debilidad técnica respecto al cumplimiento de la Norma Ntc 4595 de los diseños existentes para las Instituciones Educativas, considera desde el punto de vista técnico la viabilidad de otorgar un (1) mes al proceso de rediseño y asume sus gastos administrativos por el mismo periodo (...)

Como conclusión respecto a la solicitud de mayor tiempo para la ejecución de la etapa 1 Del contrato realizada por el CONTRATISTA desde el pasado 09 de septiembre del 2016 (comunicado G02 –FINDETER 2016-011, fecha en la que aún no se encontraba vencido el plazo para el proyecto IE ECOTURISTICA LITORAL DEL PACIFICO DE NUQUI (07 de octubre de del 2016, según el oficio No. 4) aún no se cuenta con respuesta que brinde la definición; tanto de los nuevos tiempos para la ejecución de la etapa 1, como





del escenario contractual necesario, en donde las actividades de diseño y de revisión de los productos entregados tengan correspondencia con un cronograma de ejecución aprobado, con la finalidad de contar con la herramienta adecuada para el registro del seguimiento y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.(...)

Es indispensable exponer que el CONTRATISTA ha implementado un plan de acción, que contiene medidas tendientes a evitar que persistan los factores que dieron origen a, en este caso, la solicitud de prórroga o modificación. Resumimos estas acciones así:

1. Revisión técnica de los anteproyectos aprobados para verificar el cabal cumplimiento de la norma.
2. Cambio del equipo técnico diseñador por uno nuevo que ha demostrado tener la experiencia, capacidad e idoneidad para adelantar los diseños con sujeción a la norma.
3. Aumento de las jornadas de trabajo para garantizar el cumplimiento del cronograma propuesto.
4. Exigencia expresa al interventor para que cumpla sus obligaciones contractuales, en el sentido de ejecutar el proceso de verificación de los diseños elaborados y presentados por CONSTRUCCIONES RUBAU SUCURSAL COLOMBIA, de tal forma que garantice el cumplimiento de la norma.
5. Solicitud a la Entidad para que dé su acompañamiento en la conceptualización y determinación de espacios a construir en función de la disponibilidad presupuestal disponible
6. Presentación de un cronograma de ejecución de diseños, que sea consecuente con la etapa en la que realmente sean encontraban los proyectos y que plantee tiempos y etapas reales para su cumplimiento.
7. (...)esta toma de acciones ha sido informada de manera oportuna y reiterativa ante el interventor y la entidad a través de los comités de seguimiento y en múltiples comunicaciones y además han mostrado su efectividad en el devenir contractual, concretando el avance de los diseños hasta la etapa en la que hemos registrado para su entrega y en la calidad y cumplimiento de la norma que ya ha verificado y avalado la interventoría.
8. Esa así entonces como, estudiados los hechos que relata la interventoría sobre el presunto incumplimiento por la no entrega de hitos, vemos que sus argumentos no tienen fundamento, porque se limitan a encontrar en el CONTRATISTA, errores de procedimiento, solicitando la entrega de unos productos que no podían evolucionar en su desarrollo, simplemente porque su conceptualización inicial estaba desarrollada bajo premisas de normatividad erradas, premisas que se concibieron sobre conceptos y criterios diferentes, y en ocasiones, contrarios a los establecidos en la norma y en los condicionamientos contractuales y omitiendo nuestras observaciones y solicitudes que solo han tenido por objeto dar solución a la problemática encontrada y así encaminar la dinámica contractual.

IV PRUEBAS

Sírvase decretar las siguientes pruebas por ser idóneas para evidenciar las situaciones descritas en el presente documento además de ser conducentes, útil y



pertinentes al tener relación directa con los hechos objetos del presente proceso.

1. TESTIMONIALES

Sírvase tener presente el testimonio de.

1.1 JUAN CARLOS DUQUE – jefe de grupo – Dirección Contratos FINDETER-Construcciones RUBAU S.A. Sucursal Colombia, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 11B No. 96 -03 ofición 503 quien acreditará los hechos concernientes a la entrega de los productos de la etapa 1 del contrato PAF-JU02-G02DC-2015.

1.2 PAOLA PEREZ arquitecta en CONSORCIO ECO –DAIMCO, representante en comités de seguimiento, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en la calle 44 No. 57 A - 52 quien acreditará los hechos ocurridos dentro del contrato.

2. CAREOS.

Solicitamos igualmente que de ser necesario se efectuó el careo entre JUAN CARLOS DUQUE – jefe de grupo – Dirección Contratos FINDETER-Construcciones RUBAU S.A. Sucursal Colombia y PAOLA PEREZ arquitecta en CONSORCIO ECO –DAIMCO, representante en comités de seguimiento.

1. DICTAMEN PERICIAL.

1.1 perito que acredite el estado de cumplimiento de la norma de los proyectos anteriores.

3. PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales los oficios relacionados en el CAPÍTULO VII – ANEXOS del presente documento (240 Folios).

V CONCLUSION

CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, manifiesta que en el presente requerimiento no está probado ni se podrá demostrar el incumplimiento por parte del contratista frente a sus compromisos contractuales, ni definir que con los hechos ocurridos en el devenir contractual se afectó de manera grave y directa la ejecución del contrato o se evidenciaron hechos que pudieran conducir la paralización.

VI. SOLICITUD

Así las cosas frente a la situación planteada CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, solicita se cierre y archive el proceso para la aplicación de sanciones contractuales por presunto incumplimiento de hitos y obligaciones del contrato PAF-JU02-G02DC-2015, sin declarar el incumplimiento, toda vez que no se han configurado hechos que ameriten su terminación o el cobro la imposición de la cláusula penal de apremio.

(...)"



VI. PRONUNCIAMIENTO DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO DE LOS DESCARGOS DEL CONTRATISTA.

Según comunicación radicada por la interventoría G02-FINDETER-2015-202, la interventoría manifiesta:

" (...)

Esta interventoría reitera lo informado a la Fiduciaria mediante el documento G02-FINDETER-2015-157 del 30 de agosto de 2016 bajo el radicado No. 1201633000030 del 01 de septiembre de 2016. (Se adjunta documento).

Lo anterior, obedece a que en su momento la Interventoría manifestó la situación evidenciada durante el desarrollo del contrato en su ETAPA 1, para lo cual se consignó la trazabilidad de los hechos

Sin embargo, consideramos pertinente reiterar nuestro pronunciamiento puntual respecto a.

1 El Contratista el día 29 de agosto de 2016, hizo entrega de algunos productos correspondientes a la Etapa 1 de Diseños para los proyectos específicos de las instituciones educativas Maria Inmaculada, Mercedes Abrego y Julio Cesar Arcé; es decir por fuera de los plazos estipulados en la programación de los Hitos (26 de agosto de 2016), dichos productos fueron devueltos al contratista por las consideraciones expuestas en el documento G02-FINDETER-2015-159 del 31 de agosto de 2016, bajo el radicado FINDETER No. 120163300003058 del 01 de septiembre de 2016. (Se adjunta documento).

Cabe señalar que en el documento citado, quedó la evidencia que para el día 24 de agosto de 2016 le fue entregado al contratista en calidad de préstamo los productos que se había revisado con anterioridad por parte de la interventoría, dado que el contratista a esa fecha, es decir al 24 de agosto de 2016, no tenía conocimiento de la trazabilidad frente a las observaciones emitidas por parte de la interventoría con relación a los productos iniciales presentados por RUBAU, tal como consta en el acta de comité de fecha 24 de agosto de 2016. (Se adjunta documento).

Estos productos le fueron entregados al contratista mediante el documento G02-FINDETER-2015-155 del 24 de agosto de 2016, por el cual se consignó el siguiente a parte del texto:

(...)

En atención a los compromisos adquiridos el día de hoy en comité de seguimiento al Proyecto, se hace entrega de los productos que reposan en la oficina de la interventoría y que a la fecha se encuentran revisados, para los cuales se emitieron en su momento los respectivos conceptos, esto con ocasión a la ETAPA 1 DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.

Lo anterior, acorde a la solicitud efectuada por parte de RUBAU, para dar continuidad a los ajustes de los mismos, aclarando que la documentación se entrega a





contratista en calidad de préstamo, la cual relacionamos así. (Se adjunta el documento).

Lo anterior, deja en evidencia que para el día 24 de agosto de 2016, RUBAU no tenía conocimiento respecto a las observaciones que debía subsanar a cada uno de los productos para entregar el 26 de agosto de 2016.

Por ello, la interventoría presume que el 26 de agosto de 2016 no fue cumplido el Hito de ENTREGA Y RECIBO FINAL, APROBACIÓN DEFINITIVA DE PRODUCTOS ETAPA I, sino hasta el día 29 de agosto de 2016, fue radicado nuevamente los productos en completo desorden, sin que estos consignaran el alcance detallado de los entregables del proyecto, los cuales se debieron entregar firmados y rotulados por los profesionales facultados para este fin, tal como lo exige los Términos de Referencia del contrato PAF-JUI 3-G021DC-201 esto para control por parte de la interventoría.

De esta manera, queda en evidencia que estos productos si fueron revisados por parte de la interventoría dentro de sus obligaciones contractuales.

Por otro lado, respecto al presunto incumplimiento en la presentación de las hojas de vida del personal requerido para desarrollar la Etapa 1 de Estudios y Diseños, por el cual RUBAU expresa:

Lo anterior nuevamente que la interventoría realiza solicitudes que, a la luz del proceso y de sus dificultades, además de ser improcedentes, congestionan la gestión e inviabilizan el establecimiento definitivo del equipo de trabajo aportado por el CONTRATISTA para los proyectos..." indicamos a la entidad que El documento G02-FINDETER-2015-199 del 16 de noviembre de 2016 que tiene como asunto; APROBACIÓN HOJAS DE VIDA PROFESIONALES, enviado al contratista, recoge la trazabilidad frente a los oficios por el cual RUBAU remitió a la Interventoría las hojas de vida para revisión y aprobación, en el cual se evidencia que el día 8 de noviembre de 2016, RUBAU continuaba remitiendo documentos para revisión y/o aprobación.

Asimismo, resaltamos que RUBAU mediante el documento G02-FINDETER-2016-051 del 17 de noviembre de 2016, presentó nuevamente a la interventoría para revisión las Hojas de Vida del Profesional Trabajador Social, situación que refleja que a la fecha no se tiene claro por parte del contratista el personal que conforma su Equipo en la Etapa 1.

Mediante oficio G02-FINDETER-2015-231 del 6 de enero de 2017 el interventor reitera que a la fecha el contratista no entrego los productos en los plazos acordados según el otrosí N° 4 del 21 de Julio de 2016.

(...) FINDETER, nos da traslado del Audio en CD resultado de la audiencia presentada por Construcciones RUBAU el 24 de octubre de 2016, para que en calidad de interventores del contrato en referencia procedamos a emitir un concepto sobre el particular, a continuación, nos pronunciamos en los siguientes términos:

1 Se reitera que el contratista entregó los productos correspondientes a la Etapa 1, por fuera de los plazos contractuales, situación que generó la solicitud del incumplimiento del contrato de obra No. PAF-JU02-G02DC-2015 ante la Fiduciaria mediante el





documento G02FINDETER-2015-157 del 30 de agosto de 2016, bajo el radicado No. 1201633000030 del 01 de septiembre de 2016. (Se adjunta documento).

2 Se reitera lo consignado en el documento G02-FINDETER-2015-202 del 21 de noviembre de 2016, bajo el radicado No. 0216131126000 del 25 de noviembre de 2016, por el cual se dio respuesta al documento JU-0034 del 25 de octubre de 2016. Traslado Oficio G02FINDETER-2016-013. (Se adjunta documento).

En virtud de lo anterior, en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, reiteramos que a la fecha se mantiene el incumplimiento del contrato citado en el asunto en su Etapa 1 de Estudios y Diseños, en cuanto los productos no fueron entregados dentro de los plazos estipulados contractualmente para cada Institución Educativa, el cual venció en su fecha máxima el día 10 de noviembre para la I.E. Sixto María Rojas, según cronograma oficial.

Por ello, y teniendo presente que se venció el plazo contractual para la entrega definitiva de los productos en su Etapa 1, reiteramos a la Entidad adelantar el proceso sancionatorio establecido en la CLÁUSULA VIGESIMA- CLAUSULA PENAL DE APREMIO del Contrato de Obra PAF-JU02G02DC-2015, así mismo, se solicita al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO AISTENCIA TÉCNICA-FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.) se tomen las acciones legales requeridas para el cobro del monto a que haya lugar como perjuicio de la aplicación de la CLÁUSULA VIGESIMACLAUSULA PENAL DE APREMIO.

VII. CONCEPTO DEL SUPERVISOR.

ANTECEDENTES:

El 26 de diciembre de 2014, el Ministerio de Educación Nacional suscribió con FINDETER- EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1013 que tiene por objeto "Prestar el servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la viabilización de proyectos para la posterior contratación de estudios, diseños, construcción, mantenimiento, de obras e interventorías, correspondientes a los proyectos de infraestructura educativa, en las ENTIDADES TERRITORIALES priorizadas por EL MINISTERIO e informados por escrito a FINDETER o los que sean definidos por El MINISTERIO", de igual manera el 18 de marzo de 2015, el Ministerio de Educación Nacional suscribió con FINDETER el contrato interadministrativo N° 620 que tiene por objeto "Prestar el servicio de asistencia técnica y administración de recursos para: 1) viabilizar los predios y proyectos de infraestructura educativa postulados en el marco de la primera convocatoria 2015, para la contratación de los estudios, diseños, construcción, reconstrucción, ampliación y mejoramiento de las obras e interventor/as, correspondientes; ii) ejecutar los proyectos de infraestructura para la atención de emergencias y los que sean definidos por el MEN, necesarios para el desarrollo de sus políticas educativas", dentro de los cuales se encuentran proyectos de infraestructura educativa a ejecutar en los departamentos de Chocó y Valle del Cauca. Para el desarrollo del objeto de dichos contratos, FINDETER suscribió con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., un contrato de fiducia mercantil, que tiene como alcance, entre otras cosas, la adjudicación de las obras y las interventorías de las mismas.



Mediante convocatoria pública N° PAF-JU02-G02DC-2015, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER adjudicó el día 28 de agosto de 2015 a la firma **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA** la "ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS AJUSTES DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCÓ Y VALLE DEL CAUCA GRUPO 02" por un valor de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (\$ 10.452.754.279,00).**

El acta de inicio del contrato se firma el 26 de octubre de 2015, dándose el inicio de la Etapa 1 para cada uno de los proyectos en esa fecha. De acuerdo con el otro si N° 2 suscrito entre las partes se modifica el plazo del contrato y se amplía en 32 días el plazo para el proyecto IE LA MERCED en Cali por lo que la Etapa 1 debe finalizar el 28 de marzo de 2016.

Posteriormente surge como un acuerdo entre las partes en desarrollo del proceso adelantado a CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. por el no cumplimiento de las obligaciones frente a la etapa de estudios y diseños, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto de los contratos interadministrativos suscritos con el Ministerio de Educación Nacional, y considerando a conveniencia, oportunidad y beneficio social para las comunidades educativas, un plazo adicional a la etapa 1 de las seis instituciones educativas generando las nuevas fechas de terminación de la Etapa 1 así:

- IE LA MERCED - CALI: 01 de Septiembre de 2016.
- IE DEL VALLE JULIO CESAR ARCE – PALMIRA: 18 de Agosto de 2016.
- IE ECOTURISTICA LITORAL DE NUQUÍ: 29 de Septiembre de 2016.
- IE MERCEDES ABREGO – JAMUNDÍ: 18 de Agosto de 2016.
- IE SIXTO MARIA – JAMUNDÍ: 10 de Noviembre de 2016.
- IE MARIA INMACULADA – JAMUNDÍ: 18 de Agosto de 2016.

Agotado este tiempo, el Contratista CONSTRUCCIONES RUBAU no cumple con las obligaciones a su cargo, por lo que la interventoría procede a notificar de este hecho a la supervisión y al Patrimonio, luego de que Findeter haya notificado al Patrimonio para que se imponga la sanción correspondiente.

CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Dados los elementos en consideración; anteriormente expuestos y teniendo como objetivo principal de la asistencia técnica integral prestada por Findeter dentro de sus valores corporativos de integridad, compromiso, vocación de servicio y respeto, que tienen como fin último la entrega de obras de calidad a las comunidades objeto de los proyectos, como en el presente proceso, a la comunidad de los municipios de Nuquí, Jamundí, Palmira y Cali, se percibe entonces una afectación directa a los niños, niñas y adolescentes que no lograron ver la culminación de los diseños de sus establecimientos educativos en las





fechas pactadas entre CONSTRUCCIONES RUBAU y LA CONTRATANTE para poder haber dado inicio a la materialización de dichos proyectos.

En tal virtud la supervisión considera que se han surtido los pasos dentro del espíritu de la cláusula de apremio para que esta sirva como mecanismo de apremio al contratista, pasos que están previstos en la Cláusula Vigésima del contrato y que se evidencian así:

1. El INTERVENTOR, envió a la CONTRATANTE un informe escrito sobre los hechos y circunstancias que constituyeron el fundamento para la aplicación de una multa mediante el comunicado G02-FINDETER-2015-158 del 30 de agosto de 2016 Radicado 12016330003067.

2. Recibido el informe escrito del INTERVENTOR, FINDETER estudió los hechos que constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, encontrando mérito para la imposición de una multa de acuerdo a lo previsto en la cláusula vigésima del contrato.

3. FINDETER envió comunicado con radicado 16-193-S-033729 (adjunto) a FIDUBOGOTÁ quien por consecuencia realiza requerimiento de descargos al contratista CONSTRUCCIONES RUBAU, Sucursal Colombia en el cual se pone a su consideración los diferentes registros que conforman el expediente e informando al contratista de los términos del incumplimiento y se solicitó informe de descargos que permitiera determinar su grado de responsabilidad.

4. El CONTRATISTA emitió informe de descargos mediante el comunicado G02-FINDETER-2016-033 del 24 de octubre de 2016.

El INTERVENTOR emite concepto de los descargos mediante el comunicado G02-FINDETER-2015-202 del 21 de noviembre de 2016 en el cual entre sus puntos principales indica:

... (...) esta interventoría reitera lo informado a la Fiduciaria mediante el G02-FINDETER-2015-157 del 30 de agosto de 2016 bajo el radicado N° 1201633000030 del 1 de septiembre DE 2016. (Se adjunta documento).

Lo anterior, obedece a que en su momento la interventoría manifestó la situación evidenciada durante el desarrollo del contrato en su Etapa 1 para lo cual se consignó la trazabilidad de los hechos.

Sin embargo, consideramos pertinente reiterar nuestro pronunciamiento puntual respecto a:

1. El Contratista, el día 29 de agosto de 2016, hizo entrega de algunos productos correspondientes a la Etapa 1 de Diseños para los proyectos específicos de las instituciones educativas: María Inmaculada, Mercedes Abrego y Julio Cesar Arce, es decir por fuera de los plazos estipulados en la programación de los hitos (26 de agosto de 2016), dichos productos fueron devueltos al contratista por las consideraciones expuestas en documento G02-FINDETER-2015-159 del 31 de agosto de 2016, bajo



radicado Findeter N° 120163300003058 del 01 de septiembre de 2016. (Se adjunta Documento).

Cabe señalar que en el documento citado, quedó la evidencia que para el día 24 de agosto de 2016 le fue entregado al contratista en calidad de préstamo los productos que se habían revisado con anterioridad por parte de la interventoría, dado que el contratista a esa fecha, es decir al 24 de agosto de 2016, no tenía conocimiento de la trazabilidad frente a las observaciones emitidas por parte de la interventoría con relación a los productos iniciales presentados por Rubau, tal como consta en el acta de comité de fecha de 24 de agosto.

...(...) lo anterior deja en evidencia que para el día 24 de agosto de 2016, Rubau no tenía conocimiento respecto a las observaciones que debía subsanar a cada uno de los productos para entregar el 26 de agosto de 2016.

Por ello, la interventoría presume que el 26 de agosto de 2016 no fue cumplido el Hito de RECIBO Y ENTREGA FINAL, APROBACION DEFINITIVA DE PRODUCTOS ETAPA 1, sino hasta el día 29 de agosto fue radicado nuevamente los productos en completo desorden, sin que estos consignaran el alcance detallado de los entregables del proyecto, los cuales se debieron entregar firmados y rotulados por los profesionales facultados para este fin, tal como lo exige los Términos de Referencia del contrato PAF-JU13-G02IDC-2015, esto para control por parte de la interventoría.

De esta manera, queda en evidencia que estos productos si fueron revisados por parte de la interventoría dentro de sus obligaciones contractuales.

2. Por otro lado, respecto al presunto incumplimiento en la presentación de las hojas de vida del personal requerido para desarrollar la Etapa 1 de Estudios y Diseños, por el cual Rubau Expresa:

"Lo anterior nuevamente que la interventoría realiza solicitudes que, a la luz del proceso y de sus facultades, además de ser improcedentes, congestionan la gestión e inviabilizan el establecimiento definitivo del equipo de trabajo aportado por el CONTRATISTA para los proyectos...", indicamos a la Entidad que el documento G02-FINDETER-2015-199 del 16 de noviembre de 2016 que tiene como asunto: APROBACION DE HOJAS DE VIDA PROFESIONALES, enviado al contratista, recoge la trazabilidad frente a los oficios por el cual RUBAU remitió a la interventoría las hojas de vida para revisión y aprobación, en el cual se evidencia que al día 8 de noviembre de 2016, RUBAU continuaba remitiendo documentos para revisión y/o aprobación.

De acuerdo con lo anterior se evidencia que las obligaciones incumplidas por el Contratista y que sirvieron de soporte al informe presentado por el interventor y a su respuesta ante los descargos del Contratista, no encuentran sustento que justifique o atenué los incumplimientos en la ejecución de la etapa 1 del contrato PAF-JU02-G02DC-2015, por lo que la supervisión basada en lo contenido en los documentos expuestos y adjuntos conceptúa pertinente la aplicación de la multa como mecanismo de apremio al contratista por su incumplimiento del contrato, lo anterior justificado en que de acuerdo al otro sí N° 4 en el que se establecieron entre las partes; nuevas fechas para la



entrega de los productos a entera satisfacción de la Etapa 1, las mismas no se cumplieron, lo cual se vino a dar solo hasta el día 2 de mayo de 2017 mediante la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la Etapa 1.

Surtidos todos lo requisitos para la imposición de la multa y de acuerdo con la cláusula Vigésima, la responsabilidad de tasar el apremio como el monto de una multa recae exclusivamente en el criterio de la contratante y en tal virtud la supervisión conceptúa que de acuerdo con lo informado y reportado por la INTERVENTORÍA, se encuentra probado el Incumplimiento del Contratista en la entrega de los productos exigibles dentro del desarrollo del contrato de la Etapa 1: Estudios y Diseños, conforme al cronograma presentados por el mismo contratista al momento de suscribir el Otrosí No.4 del Contrato de Obra y que los diseños presentados fueron aprobados por la Interventoría solo hasta el día 2 de mayo de 2017 en su totalidad, se evidencia el incumplimiento del contratista en la Entrega de la Etapa N°1 lo que ha perjudicado el cumplimiento del Objeto contractual y la continuidad de la Etapa N°2 correspondiente a la Construcción, sin dar cumplimiento a los plazos contractuales y los compromisos realizados, reportados por la INTERVENTORÍA y validados por la SUPERVISIÓN, por lo que ésta recomienda aplicar el apremio al CONTRATISTA como mecanismo para el logro del cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato que se protocolizó como resultado de la adjudicación del proceso licitatorio PAF-JU02-G02DC-2015, así:

INFORMACIÓN GLOBAL DEL CONTRATO						INFORMACIÓN ETAPA 1 - CONCEPTO DE APREMIO			
PROYECTO	FECHA DE NICK CONTRACTUAL	FECHA NICK DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL	AMPARACIÓN DEL PLAZO OTROSÍ N° 4	FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL GLOBAL	DÍAS DE DEFERENCIA TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL ETAPA 1	FECHA DE APROBACIÓN ETAPA 1	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO ETAPA 1	PROVEEDORIAS DE INCUMPLIMIENTO
EL VALLE LUIS CESAR ARCE - CALIARA	26/10/2015	26/10/2015	4 SEMANAS	23/11/2016	194,00	18/05/2016	28/04/2017	252,00	229,67
EMERENCIAS ABREGO - AMANO	26/10/2015	26/10/2015	4 SEMANAS	23/11/2016	194,00	18/05/2016	28/04/2017	252,00	
EMERENCIAS AMANO - CALIARA	26/10/2015	26/10/2015	4 SEMANAS	23/11/2016	194,00	18/05/2016	28/04/2017	252,00	
EL VALLE LUIS CESAR ARCE - CALIARA	26/10/2015	26/10/2015	4 SEMANAS	23/11/2016	194,00	18/05/2016	28/04/2017	252,00	
EL VALLE LUIS CESAR ARCE - CALIARA	26/10/2015	26/10/2015	4 SEMANAS	23/11/2016	194,00	18/05/2016	28/04/2017	252,00	211,00
EL VALLE LUIS CESAR ARCE - CALIARA	26/10/2015	26/10/2015	4 SEMANAS	23/11/2016	194,00	18/05/2016	28/04/2017	252,00	

TASACIÓN DEL APREMIO





ITEM	CONCEPTO	VALOR	OBSERVACION
1	Valor de Contrato	\$ 10.452.754.279	
2	Plazo del contrato en el momento de solicitud de apremio a la Fiduciaria	478 Días	Según plazo de proyecto con mayor duración (12 Meses) inicia es más los prórrogas en Cto si N° 2 Y 41-IE S XTO VARA ROJAS
3	Sumatoria máxima del apremio que se puede imponer	\$ 1.045.275.428	Hasta por un valor equivalente por cada día de mora o de incumplimiento sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
4	Apremio máximo diario	\$ 2.165.769	Valor Máximo diario (3:2)
5	Días de incumplimiento	229	Promedio días de incumplimiento
6	Apremio a aplicar	\$ 50.077.003	10 % del Apremio máximo diario por los días de incumplimiento. Valor que se propone para que la entidad tenga a disposición continua de apremiar al contratista durante toda la ejecución del contrato.
7	Porcentaje de apremio sobre el valor del contrato	0.48%	
8	Valor del Apremio	\$ 50.077.003	

VIII. CONCEPTO DEL COMITÉ TÉCNICO E INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ FIDUCIARIO: APLICACIÓN DE LA MULTA AL CONTRATISTA CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

EL Comité Técnico en sesión del 10 de mayo de 2017, de conformidad con la información presentada por los profesionales de Gerencia de Infraestructura de FINDETER, luego de analizar la solicitud, recomiendan al Comité Fiduciario la aplicación de la CLÁUSULA VIGESIMA.- CLAUSULA PENAL DE APREMIO al contratista de Obra CONSTRUCCIONES RUBAU S.A SUCURSAL COLOMBIA , tasada por un valor de CINCUENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRES PESOS M/CTE (\$50.077.003.00), por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato de obra PAF-JU02-G02DC-2015 cuyo objeto es "ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UBICADAS LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCÓ Y VALLE DEL CAUCA GRUPO 02".

El Comité Fiduciario en sesión del 15 de mayo de 2017, Los miembros del Comité Fiduciario de conformidad con la recomendación del Comité Técnico No.071 del 1013 y 067 del 620, celebrado el diez (10) de mayo de 2017, y la información presentada por Jose Andres Torres, Gerente de Infraestructura de FINDETER, así como las actuaciones del procedimiento contractual de incumplimiento surtido, luego de analizar la solicitud, aprueban la aplicación de la CLÁUSULA VIGESIMA.- CLAUSULA PENAL DE APREMIO al contratista de Obra CONSTRUCCIONES RUBAU S.A SUCURSAL COLOMBIA tasada por un valor de CINCUENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRES PESOS M/CTE (\$50.077.003.00) por el incumplimiento parcial de las obligaciones de la etapa 1 del contrato de obra PAF-JU02-G02DC-2015 cuyo objeto es "ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS TECNICOS, AJUSTES A DISEÑOS O DISEÑOS INTEGRALES, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS



DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - UBICADAS LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCÓ Y VALLE DEL CAUCA GRUPO 02". Adicionalmente se instruye a la Fiduciaria, para que en el Acta de Cierre se incluya la obligación del contratista incumplido para responder por cualquier reclamación que llegare a presentar la Interventoría del contrato, bien sea dentro o fuera de la vigencia del contrato, señalando que de solicitarse valor alguno por la mayor permanencia de la interventoría, dicho valor deberá ser asumido por el Contratista. En esta medida se instruye a la Fiduciaria elaborar el documento respectivo de cierre y aplicación de la cláusula.

XIV. ACTUACIONES FRENTE A LA ASEGURADORA

Fiduciaria Bogotá S.A., actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, como beneficiario de la póliza de cumplimiento No. NB-100047322 ANEXO 2 radicó ante COMPAÑÍA Mundial de Seguros copia de la comunicación del 14 de octubre de 2016, dirigida al CONTRATISTA CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA., en la que se solicitaron los descargos por los atrasos injustificados en la obra y por ende el inicio del presunto incumplimiento del Contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015.

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, con NIT. 830.055.897-7, administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con base en las anteriores consideraciones y fundamentos:

XV. DETERMINA

PRIMERO: HACER EFECTIVA la CLÁUSULA VIGESIMA.- CLAUSULA PENAL DE APREMIO del Contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015 al Contratista CONSTRUCCIONES RUBAU S.A SUCURSAL COLOMBIA, por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato de obra PAF-JU02-G02DC-2015 señalados por el Interventor del contrato en los Oficios de Interventoría No. G02-FINDETER-2015-158 y No. G02-FINDETER-2015-159, de conformidad con lo expuesto en la presente Acta; tasada en la suma de CINCUENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRES PESOS M/CTE (\$50.077.003.00), que el CONTRATISTA deberá cancelar a la CONTRATANTE, PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: Para efectos del pago de la suma prevista en el numeral anterior, y de acuerdo con la forma de pago (compensación) previsto en la cláusula vigésima aprobada por el CONTRATISTA CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA al suscribir el contrato PAF-JU02-G02DC-2015, se efectuará la compensación como forma de compensación de la obligación exigible a su cargo, en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER en su calidad de Contratante, por valor de CINCUENTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRES PESOS M/CTE (\$50.077.003.00 con los montos que se le adeuden con ocasión de la ejecución del Contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015.

TERCERO: Se comunica al contratista que en todo caso podrá presentar a FINDETER





reclamación contra dicha decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente acta.

CUARTO: La presente Acta de Cierre consagra una obligación clara, expresa y exigible a cargo del CONTRATISTA CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA., por ende presta mérito ejecutivo y podrá ser cobrada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, administrado por la Fiduciaria Bogotá S.A. directamente al contratista a través de los procedimientos legalmente previstos para ello, en caso que no existan recursos contra los cuales compensar la obligación.

QUINTO: Es obligación del CONTRATISTA CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA responder por cualquier reclamación que llegare a presentar la Interventoría del contrato, bien sea dentro o fuera de la vigencia del contrato, señalando que de solicitarse valor alguno por la mayor permanencia de la interventoría, dicho valor deberá ser asumido por el Contratista de Obra.

SEXTO: Comunicar la presente acta a JULIO PEREZ REDONDO Representante Legal de CONSTRUCCIONES RUBAU S.A SUCURSAL COLOMBIA o quien haga sus veces, en la dirección Carrera 11B No. 96-03 Edificio Zürich oficina 504 en la ciudad de Bogotá D.C., informándole que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma podrá presentar ante LA CONTRATANTE reclamación contra la medida.

SEPTIMO: Comunicar la presente Acta de Cierre a la Aseguradora Seguros Mundial en virtud de la póliza de cumplimiento NB-100047322 del Contrato No. PAF-JU02-G02DC-2015

OCTAVO: Comunicar la presente Acta de Cierre al señor Jose Vicente Bocanegra, Gerente Técnico, del CONSORCIO ECO – DAIMCO Interventor del Contrato, en la dirección Calle 44B N° 57 A – 52, Barrio la Esmeralda, Bogotá.

NOVENO: La presente Acta rige a partir de la fecha de su suscripción.

Forman parte integral de la presente Acta los informes de Interventoría, los informes de Supervisión y las comunicaciones aquí citadas.

Se suscribe por las partes intervinientes en Bogotá, a 14 AGO 2017

CAROLINA LOZANO OSTOS

Representante Legal de Fiduciaria Bogotá S.A como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica - FINDETER.

MJ- 19564

